

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
V SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS**



**“EL PAPEL DE LA CARCEL COMO MEDIO DE READAPTACIÓN Y
REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE MÁXIMA
SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADA POR:
CONTRERAS RIVERA DIANA ELIZABETH
FLORES GONZALEZ CLAUDIA LORENA
NAVAS MORALES NADIA MARGARITA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO:
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR MAYO DE 2003

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOSE FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

LICDA. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA

SECRETARIA GENERAL

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

DECANO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

VICE-DECANO

LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO

LIC. JORGE ALONSO BELTRAN

UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA

LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

INDICE

Introducción	i
Planteamiento y Delimitación del Problema	1
Justificación de la Investigación	6

CAPITULO I

“HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO”

1.1 Nacimiento de la Cárcel	10
1.1.1 Desarrollo del Sistema Penitenciario en la Edad Antigua. Civilizaciones Roma, China, Egipto, Israel, Persia, Babilonia e Hindú.....	11
1.2 Desarrollo del Sistema Penitenciario en la Edad Media.....	14
1.2.1 Prisión del Estado	16
1.2.2 Prisión Eclesiástica	17
1.3 Aportes al Sistema Penitenciario en la Edad Moderna.....	20
1.3.1 Reformadores	23
1.3.2 El Sistema Carcelario en el Siglo XX	27
1.4 Nacimiento de la Cárcel en El Salvador	29
1.4.1 Regulación Constitucional Primaria	29

CAPITULO II

“LA CARCEL COMO MEDIO DE READAPTACION Y REHABILITACION EN EL SALVADOR”

2.1 Regulación Jurídica de los Centros Penitenciarios de El Salvador.....	35
2.2 Evolución Doctrinaria de la Política Criminal en El Salvador.....	47
2.2.1 Actuales Principios Aplicables.....	50

CAPITULO III

“ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA”

3.1 Organos Centrales	57
a) La Dirección General de Centros Penales.....	57
b) El Consejo Criminológico Nacional.....	59
c) Escuela Penitenciaria	62
3.2 Organos Limítrofes	64
a) Los Consejos Criminológicos Regionales.....	64
b) Los Centros Penitenciarios	64
3.2.1. Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena	67
a) Competencia Territorial Subjetiva	67

CAPITULO IV

“HIPOTESIS”

4.1. Comprobación de Hipótesis	68
4.1.1. Hipótesis General Primaria	68
4.1.1.2. Hipótesis Específica Primera	73
4.1.2. Hipótesis General Segunda	78
4.1.3. Hipótesis General Tercera	85

CAPITULO V

“EL CENTRO PENAL DE MAXIMA SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA COMO MEDIO DE READAPTACION Y REHABILITACIÓN”.

5.1. Situación Actual del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera	87
5.2. Normas de Régimen Interior aplicadas al Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera (Seguridad y Custodia).....	99
5.3. Horario de Actividades	101
5.4. Educación que se brinda dentro del Centro Penal.....	101
5.5. Necesidades Inmediatas del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.....	103

CAPITULO VI

“PROPUESTAS DE ACTIVIDADES DE READAPTACION Y REHABILITACIÓN”

6.1 Nuevas Actividades a implementar para la readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.....	111
1) Cultivo de Plantas Ornamentales.....	111
2) Creación de Cooperativa.....	113
3) Creación de Fuentes de Trabajo a internos por medio de elaboración de productos.....	114
4) Participación por parte de Universidades.....	115
5) Participación mas activa de la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).....	116

CAPITULO VII

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

7.1 Conclusiones.....	119
7.1.1 Inmediatas.....	119
7.1.2 Mediatas.....	121
7.2 Recomendaciones.....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	124
ANEXOS.....	133

INTRODUCCIÓN

Las expectativas de la población tras la finalización del conflicto armado en El Salvador estaban orientadas hacia la convivencia pacífica. Muchos salvadoreños consideraban a inicios de 1992 que el hecho de la firma de los Acuerdos de Paz convertiría a la región en un ejemplo de progreso, tranquilidad y prosperidad económica. Sin embargo, la realidad generada en la posguerra resultó un tanto desalentadora para la gran mayoría. La campaña bélica pasó de las estrategias militares en los campos de batalla a la violencia cotidiana. Los robos, asesinatos, violaciones, secuestros, en fin todas aquellas afrentas a la seguridad ciudadana pasaron al primer plano en la vida de los salvadoreños, y es que durante los últimos años los problemas de delincuencia y violencia en El Salvador se han convertido en la principal preocupación de los salvadoreños. No es que durante la guerra civil no existieran, sino más bien que en ese entonces las miradas estaban puestas en el conflicto armado y muchos de los crímenes ocurridos eran empañados por la violencia bélica de las partes involucradas. Una vez eliminado el efecto de la guerra la óptica popular apuntó hacia los diferentes hechos delictivos. Los estudios de opinión muestran el cambio en las percepciones ciudadanas de las problemáticas del país haciendo énfasis en que lo que más ha llegado a preocupar a los salvadoreños ha sido el aumento en los índices delincuenciales.

Ese sentimiento, impulsado muchas veces por los medios de comunicación social, ha acelerado la puesta en el tapete de discusión pública de la carencia de leyes más drásticas que castiguen a los delincuentes. Incluso, tras la ocurrencia de hechos de violencia emblemáticos, se ha llegado a considerar la aplicación de la pena de muerte, la extensión de las penas, la aplicación de cadenas perpetuas e incluso la amputación física de los presuntos responsables. Sin embargo, existen indicios suficientes de las actuales circunstancias, que el remedio planteado podría ser más nefasto que la enfermedad. Existen suficientes razones para descartar las "soluciones" planteadas, algunas de orden jurídico como son las subscripciones a diferentes Convenios Internacionales de Derechos Humanos o las Garantías

ofrecidas por la Constitución de la República de El Salvador, otras más obvias de orden moral, ético y humanitario, y finalmente otras de orden práctico. Bastaría una breve hojeada a la situación actual del Sistema Penitenciario para darse cuenta que la infraestructura de las cárceles salvadoreñas ha llegado a niveles alarmantes de hacinamiento, el presupuesto destinado apenas cubre, en el mejor de los casos, las necesidades básicas de los internos, se carece de personal capacitado o suficiente para dar apoyo integral a los reclusos; en fin, no existen las condiciones suficientes para sostener un sistema de castigo represivo.

Esta investigación apunta más que a la revisión de las medidas coercitivas que castiguen los delitos, a proporcionar directrices que intenten corregirlos. Esto implica superar los aspectos meramente descriptivos y trascender a un plano propositivo que permita abordar una solución efectiva y real al problema de los internos en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera. Se trata entonces de introducir mecanismos que reinserten a los internos a la vida productiva nacional, disminuyendo la reincidencia en los delitos. Se ha tomado únicamente al Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, por las razones fundamentales siguientes: La primera de origen práctico dada la gran cantidad de Centros Penitenciarios que existen en el país y la segunda que al limitar la investigación a este Centro se nos facilitó la obtención de patrones individuales de comportamiento de los internos.

El estudio aborda el problema desde una óptica novedosa en El Salvador, aun cuando se aplican métodos de investigación tradicionales. Se plantea la ejecución de un estudio de opinión cuantitativo que permita determinar patrones entre los internos y de esta manera orientar las posibles soluciones a la problemática. Se cuenta además con una amplia revisión de las legislaciones existentes con el propósito de investigar las fallas que minan su puesta en marcha, sobre todo en las funciones de las entidades involucradas.

Se establecen los factores sociales, económicos, culturales y políticos que dificultan la reinserción de los internos en la sociedad. Se subraya en la importancia de las actividades encaminadas a la readaptación y rehabilitación de los internos y se proponen medios tendientes a facilitarlas.

Esta tesis no pretende abarcar todas las variables posibles que inciden en el problema, es más bien un primer acercamiento. Sin embargo, nos apartamos de las elucubraciones fáciles, basadas en sospechas las cuales suelen abundar en los trabajos seudo académico y buscamos apoyo en los datos obtenidos; ello puede ser una limitante, pero es una apuesta por la objetividad y responsabilidad en un área muchas veces dominada por los prejuicios y estereotipos.

I)PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La readaptación y rehabilitación del delincuente no ha sido una de las principales finalidades que se han propuesto los Sistemas Penitenciarios. Para lograr darle vida han surgido una serie de reformas hechas a las primeras Constituciones de la República de El Salvador, tomándose en cuenta la evolución del desarrollo social en el país, así como también los compromisos adquiridos con los Derechos Humanos en el mundo y los nuevos métodos expuestos por la doctrina que conducían al modernismo del Sistema Penitenciario bajo la influencia de los adelantos y resultados obtenidos por otros países.

Pero a pesar de los pequeños progresos que ha dado El Salvador en su Sistema Penitenciario son escasos los métodos de readaptación y rehabilitación de los internos y sobre todo del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera. Actualmente en el país se regula la readaptación y rehabilitación de los internos de los Centros Penales en el artículo veintisiete inciso final de la Constitución de la República, el cual dice: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Lo que no coincide con la finalidad que establece la Ley Penitenciaria en su artículo dos y artículo tres del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

En la actualidad, resulta evidente la existencia de una crisis para la readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, a tal punto que se ha llegado a poner en duda si la cárcel es un método para conseguir dicho fin.

Se conoce por los medios de comunicación las malas noticias que acontecen el primer plano del Sistema Penitenciario y es evidente el descontento de la

población, ante esta situación el Estado es percibido poco preocupado, dada la falta de creatividad mostrada para proponer alternativas de cambio positivo al Sistema Penitenciario; por tal motivo se considera necesario que se haga un estudio que busque proponer efectivas soluciones a este problema.

La sociedad necesita tener confianza cuando se reinserta a un ex - interno a la misma; pero ello sólo puede suceder demostrándole que éste ha sido plenamente readaptado y rehabilitado en las mejores condiciones; donde se le ha fomentado hábitos de estudio, de trabajo, valores morales, éticos, que contribuye a ello. Es preciso aclarar en qué consisten algunos de los conceptos que se utilizan en esta investigación para que se vuelva más comprensible el objeto de la misma.

Definición de Sistema Penitenciario: Es la organización creada por el Estado para la sanción penal. Organización que se desarrolla con un régimen penitenciario el cual comprende el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos que permiten el cumplimiento de los fines perseguidos por el sistema penitenciario.

Definición de Readaptar: Corregir a los delincuentes y formarles hábitos de trabajo.

Definición de Rehabilitar: “Restablecer a una persona en sus derechos, capacidades y situación jurídica de lo que fue desposeída”.¹

Definición de Rehabilitación del Penado: “Es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada”.²

¹ Diccionario Enciclopédico Larouse. Pág. 23.

² Ossorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1984. Pág. 657.

Definición de Reincidencia: “Es la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo al que se le imputa”.³

Definición de Reincidente: “Es el delincuente o infractor que luego de condenado incurre en el mismo delito o en otro similar”.⁴

Definición de Beneficios Penitenciarios: “Son mecanismos o instrumentos jurídicos utilizados por razones humanitarias o de conveniencia social que sirven para evitar o reducir la aplicación de la pena de prisión, mediante la suspensión o interrupción de la ejecución de la misma, por un determinado período de prueba, que pueden ser aplicados por la autoridad judicial competente a favor de las personas condenadas a cumplir una pena de prisión, siempre que reúna determinados requisitos y cumpla determinadas condiciones”.⁵

Definición de Personas Privadas de Libertad: “Hombres y mujeres, de dieciocho años, que se encuentran guardando prisión en un establecimiento penitenciario, como consecuencia de haber sido encontrados culpables de cometer algún delito, mediante un juicio previo, o detenidos provisionalmente como medida de sujeción a la realización de un procedimiento penal y garantizando su presencia en el juicio”.⁶

Definición de Interno: “Son todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad”.⁷

³ Ossorio, Manuel. Idem. Pág. 658.

⁴ Ossorio, Manuel. Idem. Pág. 658.

⁵ Revista de FESPAD. “Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad”. Pág. 9.

⁶ Revista de FESPAD. Idem. Pág. 9.

⁷ Ley Penitenciaria. Concordada, comentada y anotada. Art. 3 Inc. 2°. Pág. 35.

Es importante analizar el papel que desempeña el Estado para lograr que se realicen los propósitos de readaptación y rehabilitación, así como el que efectúan todos aquellos entes involucrados como son la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Criminológico Regional y las Escuelas Penitenciarias, entre otros. Es preciso, además, investigar y hacer énfasis en los medios utilizados para perseguir dichas finalidades. Convendrá indagar, como ejemplo particular, si el Consejo Criminológico Regional cuenta con personal especializado para la aplicación de programas de readaptación de los internos en los Centros, y si el mismo es constantemente capacitado de conformidad a lo establecido en el Art. 48 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, además de verificar si se cuenta con instalaciones suficientes y adecuadas para cubrir las necesidades de los internos, los tipos de programas educacionales orientados al desarrollo integral de los reclusos y la formación ocupacional práctica y efectiva para obtener la reinserción social y económica del interno cuando entre en su período post carcelario.

Junto a lo anterior, conviene analizar qué factores juegan un papel fundamental para la readaptación y rehabilitación de los internos, tales como sus niveles educativos, sociales, económicos y políticos. Este proceso requiere eliminar el concepto tradicional de cárcel como medio para que quien cometa un acto ilícito únicamente cumpla su pena y trascender a un instrumento para que dicho individuo pueda reinsertarse nuevamente a convivir en armonía dentro de la sociedad. Es preciso mantener presente que aun cuando un individuo tenga clasificación de interno nunca pierde su calidad de ser humano, de conformidad a lo establecido por la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la misma.

FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

¿En qué medida el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera cumple con la función Readaptadora y Rehabilitadora establecida en el Art. 2 de la Ley Penitenciaria?

DELIMITACION DEL PROBLEMA.

Delimitación Teórica.

La presente problemática está orientada a la readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera siendo éste el objeto de estudio, siendo necesaria la descomposición del problema en sus elementos constitutivos: Centro penal, readaptación, rehabilitación, interno y ex – interno, con el fin de estudiar cada uno por separado, analizando los factores que inciden para su realización.

Delimitación Geográfica.

El lugar elegido para la muestra de la investigación es:

El Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, ubicado en el Departamento de Morazán, encontrándose recluidos en este Centro los internos considerados de alta peligrosidad.

Delimitación Temporal.

La delimitación temporal comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, período en el cual se verificarán las fases de la ejecución de la pena en relación con la readaptación y rehabilitación de los internos.

II) JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Tomando en consideración que el Principio Rector establecido tanto en la Ley Penitenciaria como en el Reglamento de la misma, consiste en que al interno se le debe considerar como un Sujeto de Derecho y en ningún momento como un individuo que se encuentra excluido de la sociedad, sino más bien como parte integral de la misma, buscando que la vida en prisión reduzca al máximo los efectos nocivos del internamiento; se consideró importante desarrollar un análisis de “El Papel de la Cárcel como Medio de Readaptación y Rehabilitación de los Internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera”, en virtud de la

necesidad social de reinsertarlos a la vida productiva, desde que éstos, una vez han sido condenados, comienzan el proceso de ejecución de la pena impuesta.

Es por ello que se analizarán las diferentes políticas de readaptación y rehabilitación, así como los mecanismos integrales que lo faciliten, dentro de los cuales se encuentran: Asistencia cultural, deportiva, laboral y educativa entre otras.

Así mismo, considerando el alto índice de reincidencia que existe en la población en cuanto a la infracción de las normas legales, por parte de los individuos que han cumplido una pena de prisión, es importante analizar la oportunidad que éstos tienen de incorporarse a la sociedad, haciendo uso o poniendo en práctica las actividades desarrolladas en los Centros Penales.

En vista de ello es importante hacer un análisis de la aplicación efectiva de las diferentes actividades que se desarrollan dentro del Centro Penal, que conlleven a la readaptación y rehabilitación de los internos; teniendo presente que el trabajo de los establecimientos penales es uno de los fundamentos del régimen de readaptación.

La investigación en concreto está dirigida a contribuir y a mejorar el funcionamiento de dicho Centro Penal, en el cual se verán beneficiados de manera directa los internos, ya que como seres humanos tienen derecho a que en los mismos se les brinden mecanismos para su verdadera readaptación y rehabilitación; y de esta manera la sociedad salvadoreña también se vería beneficiada, dado que mediante un proceso de reinserción adecuada de los internos a la vida productiva, se espera reducir las incidencias de hechos delictivos y fomentar la armonía social.

En virtud de lo anterior la necesidad del estudio radica en la importancia de las cárceles como medio de orientación a las condiciones materiales de la vida de los internos, potenciando esencialmente ciudadanos productivos, donde no se considere la reclusión como una pena, sino como un cambio hacia un nuevo

aprendizaje tanto de habilidades ocupacionales, de oficios, educación, etc. es decir, un ajuste efectivo de su personalidad hacia una conducta funcional en sociedad.

El presente estudio se considera vital para determinar a la cárcel como un agente posibilitador de cambio en las conductas jurídicas de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.

III) OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

OBJETIVO GENERAL.

1- "Verificar la aplicación y cumplimiento de las funciones atribuidas en la Ley Penitenciaria y Reglamento de la misma al Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, en atención a la Readaptación y Rehabilitación de los Internos."

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1.1. Verificar la aplicación eficaz de las Actividades Penitenciarias del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, la cual lleva implícita la Readaptación y Rehabilitación de los Internos.

1.2. Verificar a los Organismos involucrados en la Readaptación y Rehabilitación de los Internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, en el cumplimiento con las funciones y atribuciones que les competen, las cuales se establecen en la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la misma Ley.

1.3. Verificar en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, el desarrollo de actividades penitenciarias a la Readaptación y Rehabilitación de los Internos dentro de factores y condiciones que propicien dichos fines.

1.4. Determinar actualmente qué Actividades Penitenciarias se desarrollan en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, que facilitan o conllevan a la Readaptación y Rehabilitación de los Internos dentro de la sociedad, posterior al cumplimiento de su pena.

1.5. Verificar si el Consejo Criminológico Regional desarrolla actividades y promueve la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, con el fin de integrar al liberado a la misma.

OBJETIVO GENERAL.

2- "Proponer Actividades Penitenciarias de Readaptación y Rehabilitación de los Internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, que puedan ser desarrolladas dentro de las Fases de Ejecución de la Pena, que sean acordes a la realidad económica de dichos Centros y en la que puedan participar brindando apoyo Sectores Autónomos y Particulares”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.1. Verificar los Recursos Materiales, Humanos y Económicos con que cuenta el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera para proponer Actividades en los que pueda intervenir la Empresa Privada, con el propósito de facilitar la Readaptación y Rehabilitación de los Internos en dicho Centro.

2.2. Determinar las necesidades más inmediatas que existen en referencia a la Readaptación y Rehabilitación de los Internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.

2.3. Establecer mediante un estudio de opinión en la Población Reclusa del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera el grado de aceptación con que contarían las Actividades Penitenciarias encaminadas de Readaptación y Rehabilitación que se propondrán.

2.4. Determinar la disponibilidad de otras entidades Autónomas y Particulares para apoyar nuevas Actividades Penitenciarias de Readaptación y Rehabilitación de los Internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.

CAPITULO I

“HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO”

1.1. NACIMIENTO DE LA CARCEL.

La privación de libertad, estrictamente considerada como sanción penal, fue desconocida en el antiguo derecho penal y pertenece a un momento histórico muy avanzado, se puede decir que hasta el siglo XVIII. La prisión quedaba reducida fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes. La antigüedad la desconoció totalmente y aunque resulta innegable que el encierro de los delincuentes exista desde tiempos inmemorables, no tenían carácter de pena y descansaba en otras razones, sencillamente la finalidad de retener a los culpables de un delito en un determinado lugar radicaba en mantenerlos seguros hasta que fuesen juzgados, para luego proceder a la ejecución de las penas a las que se mencionan anteriormente.

El internamiento era aprovechado para averiguar por medio de la tortura determinados extremos del suceso criminal. Durante varios siglos la prisión sirvió solo de reducto a los fines de contención y custodia de los internos convirtiéndose en una autentica cámara de suplicios donde los acusados esperaban generalmente en condiciones infrahumanas la celebración de juicio.⁸

No obstante lo anterior se puede encontrar ciertos indicios de penas privativas de libertad, a través de la historia en sus diferentes etapas hasta el siglo XVIII, en el que adquieren relevancia en las compilaciones legales de la época, los principios humanistas de corrección y moralización de los delincuentes sin recurrir a la tortura.

Neuman (1962), divide la evolución de la pena privativa de libertad en los siguientes períodos:

⁸Neuman, E. “Prisión Abierta”. Buenos Aires, Argentina. 1962. Pág. 7.

- Período anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar al interno para su ulterior juzgamiento.
- Período de explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un apreciable valor económico. La privación de libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.
- Período correccionalista y moralizador. Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y principios del siglo XX.
- Período de readaptación social o resocialización social. Basado en el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.

En cuanto a la evolución de la pena carcelaria, siendo ésta susceptible a la división en bases específicas y propias; se adaptará su estudio a las épocas clásicas de la historia en general como las edades antigua, media y moderna.

1.1.1 DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA EDAD ANTIGUA CIVILIZACIONES ROMA, CHINA, EGIPTO, GRECIA, ISRAEL, PERSIA BABILONIA e HINDÚ.

Los vestigios que han llegado de los pueblos y civilizaciones más antiguas como China, Egipto, Israel, Persia y Babilonia, coinciden en las características que configuran a la prisión preventiva, como un lugar de custodia y tormento, se encuentran en la misma, tendencias a privar la libertad de ciertos individuos con el propósito de asegurar algún interés frente a ellos. Las ideas de Platón en este sentido tienen interés. En el libro Noveno de Las Leyes, se alude a la muerte, la cárcel y el látigo como penas que se deben aplicar, refiriéndose, más adelante, al robo que llevará a la cárcel al delincuente hasta que éste pueda devolver el doble de lo que sustrajo. Proponía el establecimiento de tres tipos de cárcel:

1. Una en la plaza del mercado, que servía de custodia;

2. Otra denominada sofonisterion, ubicada dentro de la Ciudad, que servía de corrección;

3. Y una tercera destinada al suplicio y que con el fin de amedrentar, propone se construya en un paraje desértico y sombrío alejado lo más posible de la Ciudad.

También distingue Platón entre crímenes extraordinarios, a cuyos autores se les condenaba a muerte civil y crímenes de menor gravedad sancionados con penas de corrección que se cumplían en un establecimiento especial.

En la antigüedad existían penas privativas de libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se les denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo, impuestos que el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento, como es el caso de la Antigua Grecia.

También con sentido de pena fue conocida la institución del *Ergástulo*, que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local destinado a este fin en la casa del dueño. En realidad este tipo de cárcel era más bien de carácter doméstico o privado, pues era misión del Pater-Familias determinar si la reclusión en el ergástulo había de ser temporal o perpetua. Cuando el señor no asumía ese compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, pudiendo entonces ser condenado éste a trabajos forzados en las minas. Constan en escritos antiguos que la cárcel fue un método en el que a los esclavos se le retenía para efecto de obtener un beneficio con el que pudieran lucrarse.

Los lugares donde se mantenía a los acusados hasta la celebración del juicio eran muy diversos, ya que en esta época no existía todavía una arquitectura penitenciaria y los cauces de manantiales antiguos, profundamente labrados en la roca, sin luz y húmedos, por lo que ya no eran utilizables, fueron en Roma las peores mazmorras de las viejas prisiones, sobre los que se levantaban uno o dos pisos de superestructuras y ampliaciones.

La prisión como pena, fue casi desconocida en el Antiguo Derecho. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el Chino, Babilónico, Hindú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo.

Los Chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum, después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron diferentes tormentos, como el hierro caliente Pao-lo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban Lago de Leones y eran verdaderas cisternas.

Los Egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Los Japoneses dividían al país en cárceles del Norte y del Sur, para alojar en estas últimas a los condenados por delitos menores.

Para los Hebreos, la prisión tenía dos funciones: Una, evitar la fuga y otra servir de sanción, consideraban que era indigno de vivir en sociedad el infractor de la ley. Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido, lo cual indica un principio clasificador.

En Roma, el Emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles, y Ulpiano señaló en el Digesto (compilación orgánica de todo el Derecho Romano disperso en forma de leyes, senado consultos, edictos, y obras de los jurisconsultos que Justiniano I Emperador de Bizancio, promulgo en el Siglo XVI. Se considera el primer Código de los Romanos, este se subdivide en cincuenta libros llamados pandectas que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres sino para su guarda.

<u>CIVILIZACIONES</u>	<u>PRISION</u>	<u>CONSECUENCIA</u>
China, Egipto, Israel, Persia y Babilonia	Lugar de custodia y tormento.	Privación de libertad a ciertos individuos con el propósito de asegurar algún interés frente a ellos
Grecia	Una en la plaza de mercados: Servía de custodia. Otra dentro de la Ciudad: Servía de corrección. Una tercera destinada al suplicio: Amedrentar.	Muerte, cárcel, látigos como penas.
Roma	Existen sistemas de cárceles	Existían no para el castigo del hombre, sino para su guarda.

1.2 DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA EDAD MEDIA

En la Edad Media la noción de pena privativa de libertad se parece sepultar en la ignorancia, ya que se aplicaron tormentos, que se utilizaron en todas las épocas y desgraciadamente en el mundo contemporáneo. Su esplendor se encuentra durante la Santa Inquisición. Las formas han sido muy variables, desde la antigüedad hasta el presente: Azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, oreja, pies, dedos y otras torturas físicas.

Conforme a los delitos se daban las penas con carácter simbólico y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemias. Después los países establecieron disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas y tormentos.

Otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas fue las Galeras, su creador, un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos. Después se amplió el sistema especialmente en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

De la misma forma se crearon las Galeras para mujeres que eran establecimientos conocidos como Casas de la Galera. En ellas, se albergaba toda clase de mujeres de vida licenciosa (prostitutas) o dedicadas a la vagancia o al proxenetismo, allí se les raspaba el cabello con navaja y las comidas eran insuficientes.

Luego surge el Presidio en obras públicas en el desarrollo y cambio económico al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas, engrillados, custodiados por personal armado y en adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas éstas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.⁹

La idea de la pena privativa de libertad, sigue teniendo una finalidad asegurativa, con objeto de que fueran sometidos a los más terribles tormentos, demandados por un pueblo ávido de distracciones bárbaras y sangrientas, la amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, mutilaciones diversas, quemar la piel al fuego y la muerte en sus más variadas formas, constituye el espectáculo favorito de las multitudes de esa época histórica.

La cárcel en la Edad Media era materia sometida al arbitrio de los príncipes gobernantes que la imponían en función del estamento social al que pertenecía el interno y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie,

⁹ Del Pont, Luis Marco, "Derecho Penitenciario", Primera Edición, Editorial Cárdenas. Pág. 37 y siguiente.

quedando sólo como excepcional la pena de prisión para aquellos cuyo crimen no tenía la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a penas mutilantes. La noción de libertad y respeto a la individualidad humana afirma Neuman, no existía y las gentes quedaban al arbitrio y merced de los detestadores del poder, quienes a su vez se debatían en la inestabilidad reinante, típica; no importa la persona de los reos, su suerte, en la forma en que se le deja encerrado. Locos, delincuentes de toda calaña, mujeres, viejos y niños esperaban apiñados entre sí en horrendos encierros subterráneos, en calabozos y estancias de palacios y en fortaleza, el suplicio y la muerte.

Cuello Calón habla de una aparición efímera de la prisión de la Edad Media al comentar sobre Edipto Luitprando Rey de los Lombardos que disponía que cada juez tuviera en su Ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones por uno o dos años, también una capitular de Carlos Magno ordenaba que la gente que hubiese delinquido podría ser castigada con cárceles hasta que se corrigiese, ambos ejemplos no pasan de ser una pincelada, débil en una época en la que la libertad y el arbitrio más desmedidos quemaban; a merced de los que ejercían el poder. La prisión, aduce Von Henting (1968) fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo y con ello un estado previo de la extinción física.¹⁰

En esta época aparecen dos clases de encierro que si bien supone la excepción a la regla general de la cárcel de custodia, puede considerarse un precedente histórico de interés en la evolución prisional, nos referimos a la prisión del Estado y Eclesiástica.

1.2.1 PRISION DEL ESTADO.

La prisión cumple una función importante en la Edad Media y también la primera mitad de la Edad Moderna; en ella, sólo podían recluirse los enemigos del poder, real o señorial, que habían incurrido en delitos de traición o a los adversarios políticos de los detentadores del poder.

¹⁰ Cuello Calón, Derecho Penal, Editorial Tría, Madrid 1988. Pág. 320.

Bajo dos maneras se presenta esta modalidad de prisión:

- 1) Como cárcel de custodia, donde el reo espera la muerte que será en sus diversas formas;
- 2) Como detención temporal o perpetua hasta el cumplimiento del plazo fijado, de por vida o del perdón real o señorial.

En esta segunda modalidad aparece la privación de libertad como pena propia y autónoma. Entre estas Prisiones de Estado que alcanzan gran popularidad, hay que mencionar las siguientes: La Torre de Londres, los castillos de Engels Burgo y Spielberg y la Bastilla Parisiense. Estos lugares fortificados sirvieron un tiempo para la defensa de los enemigos exteriores y contra los interiores.

Sus condiciones recuerdan la forma de la jaula de las antiguas mazmorras con la que los encargados de la vigilancia se protegen contra los ataques de los reclusos, que es sólido y seguro, defiende de los que están fuera y guarda de los que están dentro, este fue el principio básico de las grandes prisiones antiguas del Estado.

1.2.2 PRISION ECLESIASTICA.

Destinadas a sacerdotes y religiosas, responde a las ideas de caridad, redención y fraternidad de la iglesia dando al internamiento un sentido de penitencia y meditación para lo cual apartaban del mundo a los infractores recluyéndolos en monasterios a fin de que por medio de la creación y la penitencia, reconociesen la entidad del mal causado y lograsen su corrección o enmienda. Dada la potestad jurisdiccional de la iglesia, todo un sistema de penas y penitencias se desarrolla a través del Derecho Canónico para castigar a los monjes rebeldes o que hubiesen sido autores de hechos delictivos.¹¹

¹¹ Neuman E. "Derecho Canónico". Editorial Interamericana, México, D.F. 1989. Págs. 207-209.

Gracias a este Sistema Penitenciario Canónico, cambia el rumbo del Régimen Carcelario, pues de forma paulatina todas las ciudades siguen el ejemplo de la iglesia reduciéndose en parte la barbarie del sistema punitivo a la sanción vigente, surgiendo una finalidad en la pena privativa de libertad de la que hasta entonces creía Sheampari, quien explica que la fuente principal del Derecho Penal Canónico lo constituye el Libri Poenentialis ya que contienen una a una dichas penitencias respecto a todos los pecados y delitos, fuesen o no penados por la ley secular. Posteriormente, la voz penitencia daría origen a las palabras penitenciario y penitenciaría. Aporta algunos extremos interesantes a cerca de la penalidad Canónica, como el de que no había obligación de trabajar, y además el régimen de la prisión podría ser determinados por el juez en la sentencia.

Los gastos ocasionados por los presos (alimentación) corrían a su cargo excepto los que carecían de los recursos que eran alimentados a expensas del Obispo. La prisión canónica era más suave y más humana que la del régimen secular, basado en suplicios y mutilaciones, pero sería exagerado quererlos equiparar a la prisión moderna.

La idea eclesiástica es que por medio de la oración y el arrepentimiento se corregía el comportamiento del reo, distanciándose del pensamiento imperante que imponía una penalidad basada en la fuerza y en la coacción mecánica.

De lo expuesto hasta ahora no cabe deducir que el régimen carcelario sea benigno, pues precisamente como derivación de reclusión en monasterios, surgen en el siglo XII las cárceles subterráneas que se harían célebres con el nombre Ade in pase, que significa vete en paz. La primera de ellas fue mandada a construir por el Abad del Monasterio de San Marino. Dey Campy siendo seguido su ejemplo en muchas ciudades, así denominada porque los reos eran despedidos en esas palabras y el que entraba en ella, no salía con vida, ya que eran mazmorras subterráneas a las que se bajaba por medio de escalera e incluso, pozos donde los presos eran descolgados con una cuerda.

A esta época también pertenecen Los Plomos, que eran sótanos y lugares lóbregos de los palacios, donde eran encerrados los reos, siendo el más conocido el Palacio Ducal de Venecia. Posteriormente se utilizaron edificios ruinosos y castillos semidestruidos para retener a los delincuentes. Estos edificios estaban desprovistos de las más elementales condiciones de higiene.

Hay que destacar que la influencia penitencial canónica ha dejado como secuelas positivas el arrepentimiento y la conexión del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo, constituye un precedente valioso e indiscutible de la prisión moderna al tiempo que sirviera para contrarrestar la rudeza y barbarie del sistema punitivo imperante.

<u>PRISION DEL ESTADO</u>	<u>PRISION ECLESIASTICA</u>
<p>*Sólo podían recluirse los enemigos del poder real y señorial, que habían incurrido en delitos de traición políticos.</p> <p>*Modalidades de prisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Como custodios. 2) Como detención temporal o perpetua (aparece la pena de prisión como pena propia y autónoma). 3) Como de por vida o en espera del perdón real o señorial. 	<p>*Destinadas a sacerdotes y religiosas.</p> <p>*Por medio de la oración y el arrepentimiento se corregía el comportamiento del interno.</p> <p>*No había obligación de trabajar y el régimen de la prisión podía ser determinado por el Juez.</p>

1.3 APORTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA EDAD MODERNA.

La Edad Moderna, que se ubica en el Siglo XVI, se caracteriza por un movimiento de gran trascendencia en orden al desarrollo de las penas privativas de libertad, concretando la construcción de edificios expresamente dedicados a albergar mendigos, vagos, prostitutas, jóvenes rebeldes a fin de procurar su corrección. Este momento histórico se caracteriza por un aumento considerable de la criminalidad consecuencia de la crisis de forma de vida feudal y dificultades económicas de la agricultura, lo que originó prostitutas, vagabundos y mendigos que

azotaban los caminos y las ciudades de Europa, para lo cual se llevaban a cabo: Expulsiones, azotes, marcas con fuego, los desorejaban. Pero como en algún sitio habían de estar, iban de una Ciudad a otra; eran demasiados para ahorcarlos a todos, y su miseria como todos sabían era mayor que su mala voluntad.

Europa, así como numerosos Estados minúsculos y ciudades independientes, amenazaban sólo con su creciente masa, dominar el poder del Estado. De ahí que para hacer frente al fenómeno socio-criminal que preocupaba a las pequeñas naciones y ciudades, buscaron defenderse creando unas instituciones de corrección de valor histórico penitenciario, mencionándose como la más antiguas la Institución "House of Correction" ubicada en Londres en la Ciudad de Bridewell, en 1552, internándose en ella a los vagos mendigos, jóvenes con algún trastorno mental y prostitutas, es decir la escala más débil en el mundo de la criminalidad para someterlos a un tratamiento de reforma.

En 1556 se iba a producir un acontecimiento singular en la historia penitenciaria con la creación de los célebres establecimientos de Ámsterdam (Holanda), característica del Régimen Celular Pensilvánico y Filadelfico, que marcaron una etapa importante en la creación de los regímenes reformadores; así el aislamiento celular nace como un episodio separado, al aplicarlo al Derecho Canónico en una época de la historia en que el pecado y el delito constituyen una misma cosa.

El principio Ecclesia Abhorret a Sanguine introdujo en los procedimientos eclesiásticos la pena de reclusión, y la creencia en la virtud moralizadora de la soledad, produjo la celda monástica. Fueron monjes los primeros a quienes se les aplicó para cumplimiento de la pena y en la celda sufrían privaciones como la reducción de alimentos o el ayuno. Más que carácter represivo era una forma de penitencia y un medio de lograr el arrepentimiento y la enmienda del recluso.

La idea nacida en los monasterios pasó a las corporaciones laicas y se aplicó en Amsterdam en 1590; las ciudades de la Liga Hanseática, más tarde construyeron establecimientos celulares; por su parte, La iglesia hizo extensivo el procedimiento monástico al orden civil.

Fue la casa de corrección llamada Rasphues, para los hombres así denominada porque la ocupación de los internos consistía en raspar madera en distintas especies que luego empleaban como colorantes. Entre los sujetos ahí recluidos había vagabundos sin medio de subsistencia condenados a prisión y personas internadas a petición de parientes a causa de su vida irregular.

El fin educativo de dicha casa de corrección, se basaba esencialmente en: 1) El trabajo constante e ininterrumpido; 2) El castigo corporal y; 3) La instrucción religiosa.¹²

Reflejo del impulso Calvinista, era el principio que el trabajo no debía aspirar a obtener ganancia, ni satisfacción, sino tormento y fatiga. Las condiciones del trabajo eran muy penosas, trabajaban medio desnudos. El equipo de trabajo estaba compuesto por dos hombres y cada día había que entregar una cantidad de colorante. Si no lo lograban eran castigados corporalmente o privados de alimento.

El castigo que se infligía para imponer la disciplina que era rígida e inflexible: Desde las cadenas y azotes, pasando por el ayuno hasta la tristemente celda de agua en la que el preso tenía constantemente que achicar el agua que penetraba en la celda con una bomba sino quería perecer ahogado. Estos procedimientos se les aplicaban a los falsos tullidos y mendigos mentirosos, una pared entera del establecimiento estaba cubierta por los bastones y muletas colgados por los reclusos curados. La segunda casa de corrección de Amsterdam, se denominó Spinhuis, internaban en ella a prostitutas, borrachos, o autores de pequeños robos siendo dedicados al trabajo de elaborar telas. En 1600 se

¹² Calone, Jhoan. "Filosofía del Trabajo". UCA Editores. El Salvador. 1995. Págs. 71-74.

completaron ambas instituciones con una tercera destinada a jóvenes rebeldes entregados para su reforma por los propios padres o familiares. Allí eran custodiados durante algunos años o de por vida, las ovejas negras de las familias principales, en celdas y en un reducido patio, hasta que dejaran de decir o de hacer disparates.

Los fundadores de estos establecimientos no aspiraron al castigo, sino a las reformas de los reclusos: No obstante estas prisiones al ser edificios expresamente contruidos para tal fin y contar con un programa de reforma, tuvieron tal éxito que fueron imitados en muchos países Europeos.

Como último precedente histórico es digno de destacarse en el siglo XVIII, la obra excepcional de Juan Vilain XIV (Bélgica), quien fundó un establecimiento en el que se albergaban criminales, mendigos y vagabundos con separación absoluta entre adultos, jóvenes y mujeres. El trabajo se efectuaba en común por el día y por la noche cada recluso quedaba aislado en su celda.

Había talleres diversos, médicos y un capellán, existía una clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí, se mostraban contrarios a los castigos corporales. Ruiz Funes, recomendaba que cada delincuente fuera condenado, por lo menos, a un año de encierro para tener tiempo de lograr su reforma. Cuche, se oponía a la prisión perpetua; en esta institución se encontraban reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios; en suma la institución creada por Vilain XIV, con sus innovaciones en materia de régimen correccional le han hecho acreedor del título de padre de la ciencia penitenciaria. Una modalidad de la pena de prisión sugerida en el siglo XVI, fue la pena de Galeras, de manera simultánea en diversos países Europeos, como Inglaterra, Francia, España, Nápoles, Venecia y Génova; se decide rescatar a ciertos condenados a muerte, a penas graves y prisioneros de guerra, destinándolos como esclavos al servicio de galeras militares.

Los penados o galeotes eran obligados a remar bajo la amenaza del látigo, encadenados a un banco. Esta ha sido una de las penas más crueles que han existido, en el que se ponía de manifiesto el sentido utilitario y expiacionista de esta penalidad.

Hasta el siglo XVIII se mantiene en muchos estados las galeras, auténticas prisiones flotantes, quedando suprimida al ser sustituida la navegación a remo, por la navegación a vela.

1.3.1 REFORMADORES

De todo lo anterior que hemos hasta este momento establecido acerca de la evolución de la pena privativa de libertad, se desprende con algunas leves excepciones, el estado lamentable en que se encontraban hasta el siglo XVIII, tanto la legislación criminal en general, como su vertiente concreta de la ejecución penal.

Las características de la legislación criminal en Europa a mediados del siglo XVIII van a justificar la reacción de unos hombres agrupados en torno a un movimiento de ideas que tienen su fundamento en la razón y la humanidad, cobraron plenitud con la Revolución Francesa, influyendo considerablemente en una serie de figuras unidas por un sentimiento común: La reforma del sistema punitivo, en vista de ello presentamos una síntesis de los pensamientos de dos autores en dicho período:

Jhon Howard (1726): Nació en Hacney (Hoy Arrabal Londinense), en 1726, y en 1772 recibió el nombramiento de *Cheryff* del Condado de Bedford. Con motivo de su cargo surgió su vocación, al ver el pésimo estado en que se hallaban las prisiones Inglesas por él visitadas.

Howard había estado preso de un corsario francés y concilio el más profundo horror por las cárceles de su tiempo. Movidó por ese recuerdo y por ese espíritu filantrópico, crítico las prisiones inglesas, y visitó casi las de todos los países

Europeos. El 20 de Enero de 1790, muere en Kherson (Ucrania) de fiebre carcelaria (tifus exantemático), contraídas al auxiliar a una enferma.

En 1776 publica el libro titulado The States of prisons in England and Wales, en el cual relata las aberraciones del sistema criminal en vigor, reflejando lo que produjo una profunda revolución en las todavía incipientes penitenciarias. Su obra puede considerarse como el punto de partida del moderno sistema penitenciario, por lo que solicitaba la reforma de las prisiones sobre las siguientes bases:

- Disciplina distinta para los detenidos y encarcelados.

- Aislamiento Dulcificado: Mediante el cual proponía que cada delincuente durmiera aislado de los demás para favorecer la reflexión y con ella el arrepentimiento, al tiempo que evitaba el contagio físico y moral que la promiscuidad acarrearba.

- Trabajo: Convencido Howard de los males que llevaban consigo el ocio, así como de los beneficios que reportaba el trabajo de los presos, como medio de moralización y en la necesidad de organizarlo, siendo obligatorio para los que cumplen condena y voluntario para los acusados.

- Instrucción Moral y Religiosa: Considera la religión como el medio más poderoso de reforma moral por la educación religiosa de los presos, en cada centro debía existir una capilla asistida por un religioso.

- Higiene y Alimentación: En la obra de Howard se hicieron además propuestas sobre la necesidad de la construcción de establecimientos que fueran adecuados a los fines que se perseguían, es así que en 1788, se construyeron en Inglaterra, las Penitentiary Houses. Igualmente se reveló contra el denominado carcelaje que era la suma que los encarcelados debían pagar a las cárceles en concepto de estancia y alimentación. Ello daba lugar a una serie de corrupciones y

conflictos entre reclusos y carceleros. La obra de Howard, es todo un programa de ideas que hoy constituyen, el núcleo de los sistemas penitenciarios vigentes. Con él nace la corriente penitenciaria que revolucionaría el mundo de las prisiones haciéndolas más humanas.¹³

César Bonessana

(Marqués de Beccaria): Nació en Milán el 15 de Marzo de 1738, a los veinticinco años escribió un pequeño libro titulado Dei delitti e delle pene, publicado en Toscana en 1764, en dicha obra aflora el Pensamiento del Iluminismo y la Ilustración, la fase moderna del Derecho Penal, por lo que se le llamó Padre del Derecho Penal.

La obra en referencia, tenía como virtud política, atacar con dureza los abusos de la práctica criminal imperante y exige una reforma con detenimiento. Constituye un programa de Política Criminal, es un alegato contra el desmedido arbitrio judicial y el excesivo rigor y crueldad de las penas, manifestando que la misma debe tener como fin impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus conciudadanos, así como remover a los demás a hacer igual, lo anterior se traduce en el conocido aforismo de que es mejor prevenir los delitos que punirlos, lo cual resume el naturalismo del siglo XVIII.

Ataca la tortura empleada para obtener la confesión del reo. La pena, ha de atender a la prevención general y la utilidad, y agrega que la pena debe ser necesaria y aplicada con prontitud, cierta y suave, declarándose partidario de la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena.

La crítica de Beccaria contra el sistema represivo está impregnada de las corrientes humanitarias. Expresando la necesidad de humanizar las leyes penales, por lo que movió a varios monarcas a introducir reformas de las leyes criminales de

¹³ Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal". Pág. 35.

sus países.¹⁴ La filosofía penal liberal se concreta en el pensamiento de Beccaría en una fórmula jurídica que resultaba del *Contrato Social de Rousseau*, el *Principio de la Legalidad de los Delitos y de las Penas* nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por una Ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la Ley. Muere Beccaria a los cincuenta y seis años el 28 de Noviembre de 1794.

Principales Características de la Pena de Prisión(Reformadores).

- I. Construcción de edificios destinados a albergar mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes para procurar su corrección, se les llamaba Casas de Corrección.
- II. Fin educativo, se basa en el trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa.
- III. Clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separado.

Principales Precusores (Reformadores).

<u>Jhon Howard</u>	<u>Cesar Bonessana(Marqués de Beccaria)</u>
a) Disciplina distinta para los detenidos y encarcelados. b) Aislamiento Dulcificado. c) Trabajo. d) Instrucción moral y religiosa. e) Higiene y alimentación. f) Clasificación: <ul style="list-style-type: none"> - Los acusados. - Los convictos. - Los deudores. 	a) El fin de la pena es impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus conciudadanos, "Es mejor prevenir delitos que punirlos". b) Nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por una ley y a nadie se le impondrá una pena que no este contemplada en la misma. c) Postulaba la necesidad de humanizar las leyes penales, en consecuencia, aspiraba a reformar el Derecho Penal Vigente.

¹⁴ Beccaria, Cesar. "De la Filosofía del Derecho". Material Mimeo. Universidad de El Salvador. Págs. 81-85.

1.3.2 EL SISTEMA CARCELARIO EN EL SIGLO XX.

La realidad de los centros penales, a lo largo de la historia del mundo, ha tendido, como ha podido observarse, a la represión, a la tortura y a la deshumanización de los individuos que según la Ley eran culpables de algún delito. Las reformas legislativas, específicamente las penales, trajeron cambios sustanciales a la administración, infraestructura y tratamientos penitenciarios, en las cárceles.

La percepción del recluso, estaba orientada a considerarse un ser sin sentimientos, peligroso y que bajo ninguna causa la sociedad podía darle derechos, pues los había perdido al delinquir; por lo que aún con los cambios sustanciales los derechos propios de la persona le eran negados, incluso violentados de forma legal.

La dinámica legislativa y los centros penales, propiciaron altos índices de violencia social que básicamente fueron reprimidos mediante el endurecimiento de las leyes. Considerando los legisladores, que el fenómeno de la delincuencia se debía a las debilidades de las sociedades y de los Estados.

Es característico que a los condenados a muerte, se les daban tratamientos especiales, que violaban los principios mínimos doctrinarios que subyacen a la vida, la libertad, el honor y la dignidad humana; se caracterizaba por trabajos forzados, el uso de grilletes o bolas de acero encadenadas al interno, esto era parte de su expiación social y castigo legal.

La infraestructura característica de los centros penales, eran galerones, divididos en Celdas Especiales o Celdas de Castigo, la ventilación era mínima, la iluminación nula, con lo que se generaba trastornos en su percepción y en su conducta. Existían celdas para tortura a los internos peligrosos. Todo el equipo multidisciplinario, consistía en un cuerpo de policías, quienes vigilaban la conducta de los internos y aplicaban correctivos de forma arbitraria e ilegal.

La pena privativa de libertad consistía entonces en una pesadilla legal, que se cumplía dentro de un centro, donde eran sometidos a los diferentes suplicios y castigos de los cuales difícilmente se salía sano o con vida.

En la confrontación doctrinaria de los códigos que legislaron la segunda mitad del siglo XX, se procuró una búsqueda constante en materia de Derecho Penal y otras de filosofía jurídicas que propugnaran por un Derecho más humanizado.

1.4 NACIMIENTO DE LA CARCEL EN EL SALVADOR.

La relación histórica - jurídica del sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones constitucionales, haciendo énfasis en los artículos que son la base del sistema penitenciario de esa época.

Se partirá del estudio de la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario en El Salvador.

1.4.1 REGULACION CONSTITUCIONAL PRIMARIA.

Constitución de 1824

La primera Constitución de nuestra vida independiente, fue decretada por el Congreso Constituyente del Estado el 12 de junio de 1824, antes de la primera Constitución Federal de Centro América.

Su Capítulo IX, Del Crimen, contenía disposiciones de la administración de la Justicia Penal y establecía algunos derechos individuales, sin hacer referencia a las penas privativas de libertad. El Artículo 62 establecía que: "Ningún Salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho por el cual deba ser castigado, y sin previo mandamiento por escrito del juez que ordene la prisión".

Constitución de 1841

La segunda Constitución, del 18 de febrero de 1841, introdujo innovaciones.

En lo que respecta al debido proceso y a las penas el Artículo 76 establecía que: "Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oído y vencido en juicio, con arreglo a las formulas que establecen las leyes, ordenes, providencias o sentencias prescriptivas, confiscatorias, condenatorias, sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido".

Constitución de 1864

Decretada el 19 de marzo de 1864, hace referencia en su Artículo 84, a la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente: "Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse". En esta disposición, si bien por regla general, prohíbe el apremio y la tortura contra las personas, lo permite en ciertos casos, al decir: "cuando sea necesario para mantener en seguridad a una persona".

Constitución de 1871

La Constitución del 16 de octubre de 1871, mantiene el principio de la proporcionalidad de la pena y suprime la pena de muerte en materia política. Su Artículo 112 expresaba que: "Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por delitos de asesinato, asalto e incendio, si se siguiere de muerte".

Constitución de 1872

El 09 de noviembre de 1872, fue decretada y contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad. El Artículo 30 retomaba el principio adoptado en la Constitución de 1864, pero eliminaba lo relativo a la tortura, al preceptuar que: "Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia el apremio que no sea necesario, para mantener en seguridad a una persona es cruel y no debe consentirse. La pena de muerte queda abolida en materia política y solamente podrá imponerse por delitos de asesinato, asalto, e incendio si se siguiere de muerte".

Constitución de 1880

Esta Constitución fue emitida el 16 de febrero de 1880, influida por las corrientes de la época; prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicadas en los Códigos Penales de 1825, 1826 y 1859, por ser éstos de íntegra recepción hispánica. El Artículo 26 decía: "Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, su objeto es corregir y no exterminar a los hombres: en consecuencia, queda prohibida toda pena infamante y de duración perpetua. La pena de muerte sólo podrá aplicarse por los delitos de asesinato, asalto e incendio, si se siguiere de muerte y en los demás que especifique el Código Militar, pero nunca en materia política".

Constitución de 1883

Dictada el 04 de diciembre de 1883, el Artículo 22, modificó con algunas variantes el artículo 26 de la Constitución de 1880. La disposición citada dice: "Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La pena de muerte solamente podrá aplicarse

por los delitos de traición, asalto, asesinato e incendio, si se siguiere de muerte y nunca por delitos políticos".

Constitución de 1886

Decretada el 13 de agosto de 1886, en el cual el Artículo 13 expresaba y se refería a que: "La pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el Código Militar, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio, si se siguiere de muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento".

Constitución de 1939

Fue dada el 20 de enero de 1939. Con relación a la aplicación de penas, su Artículo 35 expresaba y decía que: "La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer éstos, y además por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere de muerte, en cualquiera de estos dos últimos casos. Se prohíben las penas perpetuas, infamantes, prescriptivas y toda especie de tormento".

Constitución de 1945

Emitida el 29 de noviembre de 1945, decía y expresaba en su Artículo 19: "La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere de muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento". Notamos que el legislador de esa época hizo una transcripción idéntica del Artículo 13 de la Constitución de 1886, decretada el trece de agosto de ese mismo año, en la cual se denota que no hubo ningún cambio sustancial al mismo.

Constitución de 1950.

Fue decretada el 17 de septiembre de 1950; ella hace mención expresa, en su Artículo 168, a un aspecto básico que es el de la organización de los Centros Penitenciarios, lo cual, constituye una novedad respecto a los anteriores ordenamientos Constitucionales. El texto del Artículo 168, queda redactado así: "Solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión, o deserción en acción de guerra, traición, espionaje y por delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio, si se siguiere de muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, prescriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención del delito". Cabe hacer constar que a pesar de que dicha Constitución necesitaba su desarrollo por medio de una Ley secundaria, dicha Ley nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.

Constitución de 1962

La Constitución decretada el 08 de enero de 1962, conserva la redacción del Artículo 168. Prácticamente en lo que respecta a los aspectos relacionados con el aspecto penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950. Al igual que esta última la disposición Constitucional, no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427 del 11 de septiembre de 1973 aprobó la Ley de Centros Penales y de Readaptación.

Constitución de 1983

Esta Constitución fue decretada el 15 de diciembre de 1983 y se encuentra vigente desde el 20 de Diciembre del mismo año y se refiere en su Artículo 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos

Constituciones anteriores, modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: "Solo podrá imponerse la pena de muerte en los casos comprendidos en las leyes militares, durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, infamantes, prescriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". La Legislación Constitucional ha experimentado en el tiempo, a veces en períodos muy cortos, una serie de modificaciones en el área penal y penitenciaria.

Fue en la Constitución de 1950, en donde por primera vez se introdujo la disposición referente al Sistema Penitenciario.

En nuestro país se puede señalar que en cuanto los Centros Penales, su creación data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879, bajo el título "De las Cárceles"; Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres.

La mencionada Ley determinaba la organización y funcionamiento de las cárceles, estableciendo que su régimen de administración económica estaría bajo la dependencia de las municipalidades, a excepción de las cárceles de los funcionarios públicos que estarían a cargo de los Gobernadores Departamentales.

Los primeros Centros Penitenciarios en el país fueron denominados de la siguiente manera:

a. Penitenciaria Central: Comenzó a construirse en San Salvador durante la administración del General Francisco Menéndez, siendo concluida e inaugurada durante el período del General Rafael Antonio Gutiérrez en 1897; ingresando los primeros tres internos, el 03 de noviembre de ese mismo año. Su ubicación era al

occidente de la Ciudad capital, entre las calles 51 y 69, frente a la parte occidental del Parque Barrios. Mide 10,000 varas cuadradas de superficie, construida de mezcla, piedra y ladrillo, con cuatro terrones esquineros que forman el segundo piso, con buenas condiciones para la seguridad interior. Estaba dividida en varias secciones siguiendo un plan bien meditado. Tenía talleres de sastrería, talabartería, zapatería, herrería, tejeduría, escuelas y bibliotecas. La disciplina era estricta.

Al construir la Penitenciaría Central, fue necesario dictar una Ley que viniera a regular, la cual se dio según el Decreto Legislativo el 23 de marzo de 1898 y publicado en el Diario Oficial del 26 de marzo del mismo año.

b. Penitenciaría Occidental: Estaba ubicada en el Departamento de Santa Ana, fue terminada el 18 de febrero de 1903, durante la administración de Tomás Regalado. Su ubicación era en la parte oriental del edificio en que está el cuartel de Artillería o "la fortaleza", en Santa Ana, mide 130 metros por lado, y 16,900 metros cuadrados y fue construido con cal y canto. Tiene seis torres y cuatro esquineras cuadrangulares.

El reglamento de la Penitenciaría Occidental se publicó el 02 de febrero de 1904.

c. Centro de Readaptación para mujeres: La atención reclusa femenina, en El Salvador tuvo origen en 1930. Las religiosas del Buen Pastor, abrieron la primera cárcel de mujeres con 60 reclusas que les fueron entregadas por la municipalidad.

d. Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera (Zona Oriental): Cabe destacar que no existen antecedentes históricos que demuestren y respalden la fecha exacta de su construcción o de la creación de este Centro Penal, únicamente ha sido encontrada una piedra con la posible fecha, la cual es 14 de febrero de 1944.

CAPITULO II

“LA CARCEL COMO MEDIO DE READAPTACION Y REHABILITACION EN EL SALVADOR”.

2.1 Regulación Jurídica de los Centros Penitenciarios de El Salvador.

Existe por imperativo legal el origen del Tratamiento Penitenciario, el cual se regula en el artículo 27 de la Constitución que entre otras cosas señala “La obligación del Estado de organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes formándoles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de delitos”.

El artículo 3 inciso 1º de la Ley Penitenciaria dice “Las Instituciones Penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la *readaptación social* de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales”, pero no tiene continuación, ni culminación con lo que establece el Reglamento de la Ley Penitenciaria en el artículo 3 que nos dice “ El presente Reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la *reinserción social de los penados...*” Ya que como podemos observar en este último se habla de reinserción y no de readaptación. Y para efecto de aplicación de la Ley se necesita que esta guarde relación y armonía entre las mismas, por lo que recomendamos a las autoridades pertinentes a que se pongan de acuerdo si la misión es Readaptar y Rehabilitar, Prevenir Delitos o solo Reinsertar.

Por lo tanto el tratamiento penitenciario debe de existir, si bien hay un dicho que dice *Las Prisiones Son Un Mal Necesario*, por eso mismo tratemos que este mal por ahora necesario, cause el menor daño posible a las personas que pasan por nuestras cárceles. Lo más fácil sería aplicar la doctrina clásica de entender la pena privativa de libertad como un castigo – retribución y por lo tanto encerrar al

condenado en la cárcel “X” y dejarle salir en libertad cuando pasen los años. Pero la intención nuestra y de la Ley Penitenciaria no pueden caer en este facilismo y por lo tanto se busca la posibilidad de recuperación social de los condenados, así pues existen otras instituciones que participan en el proceso de readaptación social como: La familia, la escuela, la sociedad, la reinserción laboral, etc. Y si estas fracasan, por lo tanto también tiene derecho la institución penitenciaria a fracasar, aunque esta claro que el objetivo social que se le encomienda es conseguir la rehabilitación del delincuente para que no vuelva a delinquir cuando sea puesto en libertad.

Es importante reconocer que aunque nuestras Leyes Regulatoras del Sistema Penitenciario no se ponen de acuerdo en el fin primordial de la cárcel, si introducen términos que van encaminados a su progreso.

Así por ejemplo el de Reinserción Social que para el autor BAJO FERNANDEZ dice que la función de reeducación y reinserción social del recluso debe entenderse como obligación de la Administración Penitenciaria de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad y como prohibición a la misma de entorpecer dicha evolución.¹⁵

Al respecto el autor BUENO ARÚS¹⁶ refiere que el modelo de reinserción social no difiere del de socialización que se pretende para todos los ciudadanos y que debe conducir a un “Desarrollo Integral de la Personalidad”.

En suma dice que reinserción social es “Educar para la Convivencia”, proporcionando al penado, no obstante su situación, los mismos medios de desarrollo de su personalidad y de solución de sus conflictos que a los demás; desde luego que el respeto a la personalidad del penado conlleva la imposibilidad

¹⁵ Bajo Fernández, M. “ Punibilidad, punición y pena, sustitutivos y correctivos de la pena, reflexiones sobre el sentido de la pena privativa de libertad” Revista Mexicana de Justicia, Vol. I Número 1, 1983, Pág. 134.

¹⁶ Bueno Arús, F. “A propósito de la reinserción social del delincuente” (Artículo .25.2 Constitución Española) Cuadernos de Política Criminal. 1985. Págs. 68-69.

de coaccionar su actitud entera a fin de que todo trabajo reeducador deba contar con su voluntaria aceptación.

Cuando el artículo 27 de la Constitución de la República alude expresamente a la prevención se refiere a que la conservación del fin no conlleva por sí la renuncia a la ejecución de la pena en los casos que ello suponga una desconfianza de la sociedad acerca de la vigencia de la norma.¹⁷

Junto a la crisis de la pena de prisión como válida respuesta jurídico penal al hecho punible, al menos para la criminalidad no suficientemente grave, hay que reconocer también la crisis del pensamiento resocializador, esto es la crisis de la ideología resocializadora y del medio para conseguirla, el tratamiento penitenciario; al respecto MUÑOZ CONDE dice que la prisión en lugar de resocializar agrava indefectiblemente la “desocialización”¹⁸.

CORDOVA RODA manifiesta que el debate en la ciencia penal acerca de la función reeducativa y socialmente readaptadora de la pena privativa de libertad comienza poniendo en tela de juicio la misma noción sustancial (resocialización o reinserción social)¹⁹. Por ello:

- I. Resulta difícil *readaptar* a sujetos que nunca han estado adaptados por deficiencias en el proceso psicológico social de aprendizaje;
- II. Surge la duda de si el modelo de sociedad al que se refiere la idea resocializadora es la sociedad realmente existente o un modelo ideal;
- III. El tratamiento no será necesario cuando la vinculación del sujeto con la sociedad pueda alcanzarse en virtud de la aplicación de medidas distintas a la ejecución de la pena y

¹⁷Luzon Peña. “Medición de la Pena y Sustitutivos Penales”. Pág. 53.

¹⁸ Muñoz Conde, F. “ La prisión como problema. Resocialización versus Desocialización”. En Derecho Penal y Control Social. Jerez. 1985. Pág. 89 y siguiente.

¹⁹ Córdova Roda, J. “Las Penas y sus Fines en la Constitución”. Pág. 153 y siguiente.

IV. El régimen de cumplimiento de las penas privativas de libertad en su aplicación real no cumple una función de readaptación, en cuanto a la de intentar aminorar los perjudiciales efectos inherentes a la privación de libertad.

Aparte de las dificultades que surgen de la misma noción de la resocialización, las investigaciones empíricas acerca de los efectos de la pena de prisión sobre la reincidencia ponen de manifiesto la utopía de la idea resocializadora.

Lo anterior significa que la resocialización supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede ser determinado unilateralmente, ni por el individuo, ni por la sociedad y que “resocializar al delincuente sin cuestionar al mismo tiempo el conjunto social normativo al que se pretende incorporarlo, significa aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito cometido”.²⁰

Existen muchos instrumentos internacionales que contienen disposiciones sobre el trato dado a las personas detenidas en espera de juicio, los programas de las Naciones Unidas son quienes se han ocupado de crear dichos instrumentos de los que conocemos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

²⁰ Muñoz Conde, F. Ídem. Págs. 90 y 91

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- Entre otros.

En El Salvador se aprueba la Ley Penitenciaria por la Asamblea Legislativa el 24 de Abril de 1997, mediante el Decreto Número 1027, Diario Oficial Número 85 Tomo Número 335, del 13 de Mayo de 1997; esta constituye el pilar básico fundamental del *Derecho Penitenciario Salvadoreño*. Desde una visión totalmente amplia se define dicha rama de la ciencia jurídica como “El conjunto de normas que regulan la ejecución de la pena y medidas privativas de libertad y nace de la necesidad de que esas sanciones penales se ejecuten con las garantías inherentes al principio de la legalidad”.²¹

La expresión Derecho Penitenciario, es una disciplina jurídica moderna que en el ámbito internacional se caracteriza por la necesidad de elaborar unas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Los modernos movimientos del Sistema Penitenciario han provocado la promulgación de una amplia legislación sobre la ejecución de la pena sometiéndola al imperio del derecho y dando lugar a la configuración del derecho penitenciario.

El Derecho Penitenciario nace a partir de la existencia de una Sentencia Firme que se da con la intervención del Derecho Penal. Que contiene la figura típica del Derecho Procesal Penal que ha dado el procedimiento para llegar a la misma; es en este momento donde da inicio la intervención del derecho penitenciario con la idea de brindar los medios necesarios para lograr la resocialización del individuo.

²¹ García Valdez, Carlos. “Estudio de Derecho Penitenciario”. Edición Tecnos. Madrid España. 1982. Pág. 87.

Así podemos definir al *Derecho Penitenciario* como: El conjunto de normas que se ejecutan de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación; en consecuencia la ciencia penitenciaria es más amplia porque se nutre de las experiencias y opiniones de los especialistas.

Habría que reconocer que hoy en día el objeto del tratamiento es la *Resocialización del Infractor* con el apoyo en la legislación, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente; en suma la incorporación de este a la sociedad.

Entiéndase por *Tratamiento* como “La intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra las áreas psicológicas, social, pedagógica y medica para dar la atención requerida por el interno”.²²

La promulgación de la Ley Penitenciaria de El Salvador supone un avance en esa línea de configuración del Derecho Penitenciario como una rama de las ciencias jurídicas de carácter autónomo y alegada de la criminología, pero nunca separada ni del derecho penal, tampoco del derecho procesal penal, así como del derecho administrativo, porque si bien es cierto que el derecho penitenciario tiene como objetivo principal de controlar la ejecución de la pena no hay que olvidar la particularidad y complejidad de su regulación en la que se encuentra el protagonismo de la administración penitenciaria. La Ley Penitenciaria surge de una condena penal y la administrativa regula la forma de su cumplimiento, pero ello no ha de llevar a su total autonomía.

La normativa penitenciaria viene inspirada por la Constitución vigente de El Salvador, ya que proclama que el origen y la misión del Estado es la persona humana, al igual que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos jurídicos todos ellos impregnados de una visión

²² Carranza, Elías. “Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe”. Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1992. Pág. 24.

de la pena dirigida a la reeducación y resocialización del condenado y que forma parte de una filosofía que no quiere dar por perdido al delincuente, aparte de que es de los medios de prevención de delitos de una sociedad que se considera democrática y organizada como Estado de Derecho.

La visión de la Ley Penitenciaria es que la ejecución de la pena esta encaminada a que el condenado goce de los beneficios favorables a su desarrollo, con el fin de que le permita integrarse positiva y pacíficamente a la sociedad cuando recobre su libertad.

El artículo 2 de la Ley Penitenciaria dice “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”. Manifestando una relación de la finalidad de la pena con lo establecido en el artículo 27 inciso 3º de la Constitución de la República y que tiene sus antecedentes en el artículo 10 inciso 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual contempla: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la forma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”, y en el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se refiere a la prohibición de la esclavitud y servidumbre, incorporándose a ese movimiento internacional que considera al penado como persona humana aunque haya sido condenado. No por ello pierde tal condición, y por lo tanto, se le ha de rehabilitar para su próxima vida en libertad.

La idea central de la readaptación social de quien al delincuente se ha apartado de las normas que rige la convivencia, esta íntimamente ligado la de la prevención del delito quien se recoge en dicho precepto y que es consustancial para la humanización de la pena, además de ser utilitario la forma de prever la no futura comisión de delitos rehabilitándolo y resocializándolo para que puedan vivir

de forma pacífica, es decir, de acuerdo a lo que busca las normas sociales. Es por ello que la Constitución en su artículo 27, establece como misión de esos Centros Penitenciarios corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo. (relacionado con el artículo 3 de la Ley Penitenciaria).

La Ley Penitenciaria recoge un catálogo de derechos que todo interno posee establecidos en el artículo nueve y a su vez estos han sido relacionados con artículos de diferentes Convenios, Tratados, etc. que han sido ratificados por nuestro país, sin perjuicio de los que establece la Constitución, entre estos están:

1. A que el establecimiento donde esté guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado de manera gratuita y oportuna (XI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

2. A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud (artículo 25.1 Declaración Universal de Derechos Humanos; regla 20 y 87 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ONU)

3. A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad, éste será conservado por la administración del centro, con la obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición, La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación. (artículo 6 Declaración Universal de Derechos Humanos, XVII Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículo 18 Convención Americana de Derechos Humanos).

4. Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad.

5. A utilizar sus prendas de vestir y al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias (artículo 25.1 Declaración Universal de Derechos Humanos; regla 88, 17, 18 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ONU).

6. A un trabajo rentable que no sea aflictivo (artículo 23 Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 8.3 b.c Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

7. A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando.

8. A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial (artículo 19 Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 13 Convención Americana de Derechos Humanos).

9. A mantener relaciones de familia (artículo 16 y 23 Declaración Universal de Derechos Humanos; VI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

10. A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.

11. A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, el Director del establecimiento, su Defensor o cualquier Profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos.

12. A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena (estos pueden ser incidentes no jurídicos como por ejemplo que el interno reciba sus visitas de manera indecorosa para los demás visitantes, e

incidentes jurídicos sería un ejemplo de este la negativa a la concesión de la libertad condicional)

13. A que las decisiones que se le apliquen referente al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos; y

14. Los demás que determine esta Ley y su Reglamento.

Los números 1 y 2 regula los derechos a la vida, integridad física y la salud. La administración penitenciaria tiene entonces la obligación de respetar esos bienes y de protegerlos de agresiones de terceros.

El derecho consagrado en el número 3 está referido primero a ser designado por su nombre y lo segundo, relacionado a los documentos de identificación del interno. En efecto, los internos no pueden ser individualizados por el delito que cometieron.

El número 4 contiene el derecho a la dignidad. Todas las personas incluyendo a los internos tienen derecho a ser respetados por su calidad de seres humanos.

El número 5 también regula dos situaciones:

- 1) Primero el uso de sus prendas de vestir;
- 2) A ser respetado en sus costumbres personales.

Con el uso de las prendas de vestir personales se está desterrando la posibilidad de imponer uniformes en los establecimientos penitenciarios. Cada interno tiene derecho a vestir la ropa que quiera, siempre que no ofenda la moral y la disciplina del establecimiento. Si el recluso tiene alguna costumbre que no afecte las reglas internas, no habría motivo para no respetarla, por ejemplo la ropa, el consumir determinados alimentos recetados médicamente, etc. Cuando no afecta ni la disciplina, ni el orden, ni la moral de los demás; éstas costumbres se impedirán,

limitaran o suspenderán cuando ponga en riesgo la seguridad y el orden del establecimiento.

El número 6, está referido al derecho al trabajo, como consecuencia el trabajo penitenciario no sea aflictivo, pues no es un castigo, sino, una función social como es todo el trabajo.

El número 7, está referido a la libertad ambulatoria dentro del establecimiento. Las cárceles no implican encierro permanente en las celdas; las reglas regimentales ordenan a que horas se abren las celdas y a que horas se cierran para descansar. Por regla general todos tienen derecho a circular libremente por los espacios autorizados, excepto el que sufra alguna medida disciplinaria que lo impida (artículo 95 de la Ley Penitenciaria).

El número 8, contiene el derecho a la información. Los internos serán informados desde su ingreso sobre sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones; así como el régimen interior (artículo 87 de la Ley Penitenciaria). Pero también tienen derecho a ser informados de lo que acontece en El Salvador y fuera de nuestras fronteras, ya sea por medios radiales, televisivos o escritos.

El número 9, 10 y 11 tienen en común que contemplan el derecho a las comunicaciones y visitas, pero reducido a las relaciones de carácter familiar el primero; el segundo, el derecho a tener espacios apropiados para tales visitas y el tercero, de poder entrevistarse el interno con el Director del Centro, Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, su Defensor o cualquier otro Profesional.

El número 12 es un derecho básico relativo a la asistencia letrada “en cualquier” incidente que suceda durante la ejecución de la pena. Estos incidentes los encontramos regulados en el Artículo 46 de la Ley Penitenciaria.

El número 13 es muy importante ya que permite profesionalizar los diagnósticos y pronósticos criminológicos sobre la personalidad, caracteres y temperamento de los internos, serán los expertos los únicos autorizados para emitir dictámenes, recomendaciones e informes sobre aquellos internos (artículo 29 No 3, 31 No 3, 127 No 1 de la Ley Penitenciaria).

El número 14 se encuentra una disposición abierta que los internos tiene también derecho a lo que en su beneficio determina la Ley Penitenciaria y su Reglamento (artículo 11, 12 16, 92 de la Ley Penitenciaria; Capítulo II Ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los Interno, artículo 4 – 23 Reglamento de la Ley Penitenciaria).

2.2 Evolución Doctrinaria de la Política Criminal en El Salvador.

La Política Criminal aparece como una materia de fronteras científicas borrosas a lo largo de su evolución histórica, aunque en la actualidad se configura como un planteamiento científico, dinámico e imprescindible, para tener un puente entre los enfoques sociológicos y jurídicos del fenómeno delictivo.

La Política Criminal hace referencia al conjunto de actividades del Estado encaminadas a reducir (ya que no eliminar) la criminalidad. El hecho de que el Derecho Penal sea el instrumento más importante al menos en apariencia que se utiliza para combatir la delincuencia, si bien exige que la Política Criminal haya de ocuparse en gran medida de buscar los planteamientos más adecuados del mismo, con el fin de buscar lograr la mayor eficacia en sus cometidos, no significa que queden descartados otros recursos jurídicos, políticos y sociales más allá del Derecho Penal en sentido estricto. Sin embargo Von Litz renunció a construir el sistema sobre la base de la prevención especial destacando el papel del Derecho Penal como barrera infranqueable de la Política Criminal: “El Derecho Penal sirve simultáneamente para limitar el poder de intervención estatal y combatir el delito.

Protege por tanto, al individuo de una represión ilimitada del Estado, pero igualmente protege a la sociedad y a sus miembros de los abusos del individuo”.²³

La misión de la Política Criminal estriba en el desarrollo de todas aquellas medidas de política social orientadas a detectar y combatir las causas individuales y sociales de la delincuencia, cuyo último nivel (el más grave y contundente) lo constituiría la política penal en sentido estricto. Es pues la Política Criminal la que señala, por una parte cuándo ha de entrar en juego el Derecho Penal, y por otra cuál debe ser la configuración concreta del mismo para cumplir su función específica en el ámbito de la política social encaminada a luchar contra la criminalidad. Si existe una planificación correcta de la política social y económica puede contarse con las consecuencias de todo orden que de ella podrán derivarse, lo que supone que la Política Criminal no abarca un ámbito aislado dentro de la política general y que ha de darse por consiguiente una coordinación para que los resultados globales, al menos, no agraven el problema de la criminalidad, contra el que luego haya de reaccionar con invocaciones a la defensa social.

En conclusión no puede hablarse de alternativas político-criminales sino se adopta una concepción amplia de la Política Criminal, en la cual la Política Social (que es realmente rica en posibilidades alternativas) sea la prioridad lógica de la planificación de aquella y en estrecha conexión que no la desvincule del punto de vista social para que la política criminal se mantenga en su limitada y auténtica misión de último recurso que debe superar la dimensión del mero orden público.²⁴

En nuestro país no existe una Política Criminal, lo cual ha sido confirmado por el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda, quien nos manifestó que debido a la no- existencia de la misma en nuestro país, los sectores

²³ Choclán Montalvo, José Antonio, “Culpabilidad y Pena”, Proyecto de Asistencia Técnica, Cooperación Española, Corte Suprema de Justicia. Pág. 72.

²⁴ R. Bergalli y otros. “El Pensamiento Criminológico II”. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. Pág. 245.

de la sociedad en general, no contribuyen en la resocialización del delincuente; entre dichos sectores podemos mencionar a la clase política o legisladora, lo cual queda demostrado con las variadas reformas efectuadas a nuestras leyes, creando un sistema de inseguridad jurídica, no legitimándose así el deber ser del derecho, respondiendo con ello únicamente a los intereses particulares de los partidos políticos y de la sociedad.

En general en América Latina, no se aplica el fin de la pena como proceso de resocialización, por ello la crítica de los resultados negativos; es de hacer notar que en los Estados no se invierte tiempo, dinero, ni recursos humanos y materiales, que conlleven a la Readaptación y Rehabilitación de los internos; creándose así una tendencia regional para convertir a la pena de prisión en una venganza pública.

Lo anterior podemos observarlo en la práctica, con la asignación de un presupuesto que no es acorde a las necesidades de los Centros Penitenciarios, ni coherencia de una Política Criminal definida, contando los internos en los mismos con pocos espacios, con escasas formas de ocupación, con alto índice de hacinamiento o con grupos de mayor peligrosidad, siendo ésta una vía equivocada para alcanzar la readaptación social; así mismo es de tomar en consideración que aparte de ello, tampoco la sociedad favorece la reinserción de los internos de los centros penales, a convivir en libertad, ya que no hay una aceptación de la persona que en determinado momento ha infringido la norma penal, además de efectuar en ellos una estigmatización.

No obstante lo anterior es de hacer mención, que aún cuando el Estado no ha delimitado la Política Criminal a implementarse en el país, la Dirección General de Centros Penales establece una Política Penitenciaria a ser utilizada dentro del Proceso de Readaptación y Rehabilitación de los internos de los Centros Penales; constituyendo de esa forma la Política Criminal el género y la Política Penitenciaria, la especie, para que el sistema funcione. A la Política Penitenciaria, podemos entenderla como: El conjunto de principios y medidas orientadas a la ejecución de la

pena y medidas de seguridad por medio de las cuales se pretende lograr la rehabilitación de las personas que han cometido un delito.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en la Ley Penitenciaria en el artículo 21 numeral 2°, en el cual se faculta a la Dirección en mención para proponer Políticas Penitenciarias, dicha entidad deja de ser un ente administrativo, convirtiéndose en motor de desarrollo de las Políticas a seguir, en cuanto a la reinserción social de los condenados actividad que comparte tanto con el Órgano Judicial como con el Ministerio Público; situación que de ser bien coordinada permitiría el cumplimiento de los fines de la pena establecidos en la Constitución de la República.

Pero es importante además analizar la función de la Pena en la Legislación Salvadoreña; en primer lugar, el artículo 14 de la Constitución enuncia: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas", dejando claro que la imposición de éstas es un monopolio exclusivo del Estado y específicamente del Órgano judicial; no obstante, que deja la posibilidad para que las autoridades administrativas puedan imponer sanciones, pero atendiendo o respetando el debido proceso. En cuanto a la función de la pena, el artículo 27 de la Constitución señala que: "El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". Es claro, que este artículo responde a lo prescrito en Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mínimas de Ginebra, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1975; donde se afirma como principio rector: "Que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Pero, que sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la Ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo".

En este texto encontramos dos ideas fundamentales que deben presidir la selección y la aplicación de métodos de tratamiento: La protección de la sociedad y la readaptación social del delincuente. La formulación ideal sería lograr una complementación entre esas dos ideas, lo cual es difícil conseguir por la presión de la opinión pública vacilante entre un rigorismo excesivo y un sentimentalismo enfermizo, muchas veces movidas por pasiones agitadas y no guiadas por razones.

2.2.1 Actuales Principios Aplicables.

Antes de pasar a analizar cuáles son los actuales principios aplicables en los Centros Penales, es importante aclarar el significado de “principios”, para ello la doctrina nos ilustra manifestando que son instrumentos jurídicos para materializar las garantías; informan y determinan la estructura del proceso; son abstractos, inmateriales y mucho más amplios que las garantías; su inobservancia podría derivar en la vulneración de una garantía.

- **Principio de Legalidad**: Contiene una serie de garantías que buscan la exigencia de predeterminación normativa, para evitar aplicación privada de sanciones disciplinarias. Se le restringe al interno para que haga uso de algunos derechos (Ej. El sufragio) pero no se le limita a otros derechos esenciales contemplados en la Constitución (Ej. Trabajo, educación, salud, dignidad, integridad, etc.) Dicho principio busca aplicar los procedimientos establecidos en la Ley Penitenciaria y su Reglamento para que se hagan efectivos los derechos subsistentes a los privados de libertad.²⁵

El Principio de Legalidad establece que únicamente se pueden limitar derechos a los internos si están previstas las sanciones con anterioridad y mediante un procedimiento fundamentado en la Constitución de la República.²⁶

²⁵ Carranza, Elías. Ídem. Pág. 169.

²⁶ Ley Penitenciaria. Concordada, comentada y anotada. Pág. 37.

Art. 4 Ley Penitenciaria establece que: “La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los Reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos”. (Relacionado con los arts. 8, 11, 13 y 15 de la Constitución de la República)

Art. 8 de la Constitución de la República, establece que: “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”.

Art. 11 de la Constitución de la República, establece que: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y su posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en un juicio con arreglo a las Leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa...”.

Art. 13 de la Constitución de la República, establece que: “Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar ordenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la Ley, y estas ordenes deberán ser siempre escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido in fraganti, puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente...”.

Art. 15 de la Constitución de la República, establece que: “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las Leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley”.

Art. 1 Código Penal, establece que: “Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la Ley Penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la Ley no haya establecido con anterioridad...”.

Art. 2 Código Procesal Penal, establece que: “Toda persona a la que se le impute un delito o falta, será procesada conforme a Leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un tribunal competente, instituido con anterioridad por la Ley. Este principio regirá también en la ejecución de la pena y en la aplicación de medidas de seguridad”.

Art. 30.2 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Organización para las Naciones Unidas): “Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso”.

- **Principio de Humanidad e Igualdad:** Establece como prohibición cualquier medida que vulnere la integración del interno, que lo discrimine, sin embargo en la práctica puede existir otro tipo de discriminación. Los internos homosexuales y los infectados con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); a quienes deberá dárseles un trato especial por parte de asistencia sanitaria; pero la administración utiliza como medida el aislamiento de los internos lo cual es discriminatorio a la persona humana pero se vuelve como medida para evitar el contagio.²⁷

Este principio vela por la no-discriminación de raza, religión, tendencia u opinión política, etc.

El artículo 5 de la Ley Penitenciaria regula este principio diciendo: “Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia”.

²⁷ Ley Penitenciaria. Concordada, comentada y anotada. Ídem. Pág. 38.

Art. 2 Código Pena, establece que: “Toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida, por aplicación analógica de la Ley Penal”.

Art. 41.1 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Organización para las Naciones Unidas): “Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto, cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá presentar servicio con carácter continuo”.

- **Principio de Judicialización**: Regula la ejecución de la pena la cual debe ser realizada bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y que la Cámara de Vigilancia Penitenciaria sean los responsables de hacer efectiva la decisión de la sentencia condenatoria (Actualmente dicha Cámara no ha sido creada, por lo que le corresponde a la Cámara de lo Penal).²⁷

La Ley Penitenciaria pretende dar legalidad a un proceso administrativo a través del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, ventilado en sede penitenciaria. Ya que la vida cotidiana de la prisión puede dar lugar a problemas que podrían redundar en posibles lesiones a derechos de los internos por ejemplo en las restricciones a permisos de salida, comunicaciones con familiares o amigos, imposición a trabajos forzados, sanciones de aislamiento en celda hasta por ocho días, falta de alimentación, etc.

Este principio se regula en el artículo 6 de la Ley Penitenciaria, el cual dice: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán

²⁷ Ley Penitenciaria. Concordada, comentada y anotada. Ídem. Pág. 39.

efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El Juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario. Es obligatorio garantizar la asistencia letrada de los internos durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal, si el condenado no pudiere nombrar abogado”.

Art. 14 de la Constitución de la República, establece que: “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas ...”.

Art. 172 Inc. 1 de la Constitución de la República, establece que: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales que establezcan las leyes secundarias integrarán el Órgano Judicial, corresponde exclusivamente a este Órgano ... “

- **Principio de Afectación Mínima:** Las sanciones disciplinarias que se impongan deben estar en coherencia con lo que se pretende resguardar a través de ellas; así como también cuando se considera que la aplicación de una medida disciplinaria le será útil al interno no abusando y manteniendo disciplina en el Centro.

Las sanciones disciplinarias no deben de exceder de lo necesario para conservar la armonía, la seguridad y la vida interna del Centro.²⁸ En tal sentido al momento de imponer una sanción disciplinaria al interno debe tenerse en mente si cumple con el objeto de las sanciones y el posible enfrentamiento resocializador, pues la aplicación de sanciones disciplinarias en condiciones de privación de libertad, reduce aún más los pocos derechos que en la realidad le sobreviven al interno.

La seguridad ha de entenderse para el establecimiento como para sus habitantes en su conjunto o individualmente considerados. Así, cualquier conducta

²⁸ Carranza, Elías. Ídem. Pág. 169.

que ponga en peligro la seguridad, en su amplio sentido o la organización del centro, tiene la consecuencia para su agente de soportar una sanción.

Art. 27 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Organización para las Naciones Unidas): “El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida común”.

Art. 29 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Organización para las Naciones Unidas): “La Ley o el Reglamento dictados por la autoridad administrativa competente, determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones”.

Art. 30.1 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Organización para las Naciones Unidas): “Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la Ley o Reglamento sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción”.

- **Principio de Participación Comunitaria:** Comprendido en el artículo 7 de la Ley Penitenciaria, en este artículo se reconoce que la privación de libertad impone siempre para el ser humano una aflicción con repercusiones personales, familiares y sociales en general.

Bajo el parámetro de que las prisiones dejarán de ser instituciones donde permanecen encerradas personas que han delinquido, surge la otra opción, que es la apertura de cárceles hacia el exterior; por lo que se vuelve necesario que se estudien mecanismos de colaboración de entidades privadas o no gubernamentales en beneficio de los internos, para que exista un puente entre el interno y la sociedad.

Para alcanzar tal objetivo, debe estar diseñado un plan de concientización hacia la ciudadanía, de que los internos son seres humanos que han delinquido, pero que necesitan el apoyo de los demás.

Art. 15-17 Ley Penitenciaria. Participación de la Comunidad, de los Patronatos y Asociaciones Civiles de Asistencia a internos y liberados.

Art. 105-113 Ley Penitenciaria. Trabajo Penitenciario.

Art. 114-117 Ley Penitenciaria. De la Educación.

CAPITULO III.

“ADMINISTRACION PENITENCIARIA”

3.1 ORGANOS CENTRALES.

A) LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES:

Dependiente del Ministerio de Gobernación, como parte del Órgano Central constituye la cúspide del Sistema en su ámbito. Sus funciones fundamentales son las de llevar a cabo la política penitenciaria que le marque el Ministro de acuerdo a los principios de la Constitución de la República y la Ley Penitenciaria, y de la organización, funcionamiento y control de los Centros Penitenciarios. Y además, preparar y proponer al Ministro los proyectos y programas de trabajo, los reglamentos, el presupuesto y la relación del personal.

A su frente se encuentra el Director General y el Subdirector General, cuyos requisitos necesarios se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley Penitenciaria, los cuales son los siguientes:

- Ser salvadoreño por nacimiento.
- Poseer un grado universitario y conocimientos en Administración de Prisiones.
- No menor de treinta años de edad.
- Los establecidos en el artículo 83 de la misma ley, los cuales consisten en:
 - 1) Ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia.
 - 2) Tener buenas relaciones humanas para con los funcionarios y demás empleados, y especialmente en el trato con los internos.
 - 3) Poseer conocimientos de administración de prisiones. Esta característica es obligatoria para aspirantes a Directores, Sub-Directores o Secretarios Generales.
 - 4) Ser de notoria moralidad y honradez.

El estudio y evaluación del personal penitenciario para los efectos anteriores lo hará la Escuela Penitenciaria.

La Dirección General de Centros Penales, de conformidad al artículo 26 de la Ley Penitenciaria se encontrará organizada en Departamentos y Secciones, por lo que su estructura orgánica estará integrada en la del Ministerio de Gobernación.

El Director General de Centros Penales, dependerá en forma directa del Ministro de Gobernación o quien haga sus veces, y es la máxima autoridad del Sistema Penitenciario; dependen en forma directa del primero: la Subdirección General, las Subdirecciones Administrativa y de Asuntos Jurídicos y otras que se establezcan, así como las Unidades y Departamentos de Planificación, Secretaría General, Inspectoría General, Escuela Penitenciaria, Formulación y Gestión de Proyectos de Cooperación, Comunicaciones y Relaciones Públicas y el Centro de Coordinación Post Penitenciario. (Art. 25 Reglamento de la Ley Penitenciaria)

El Director General, Subdirector General y los demás Subdirectores de la Dirección General de Centros Penales responderán de cualquier actuación indebida en el ejercicio de sus cargos, en forma individual cuando fuere en el ejercicio de sus facultades propias y en forma conjunta cuando actuaren en forma colegiada.

FUNCIONES: Las funciones que a continuación se exponen se encuentran determinadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Penitenciaria y consisten en:

- a) Dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamiento de tipo general o especial.
- b) Definir lineamientos de trabajo para cada Unidad Organizativa de la Dirección General de Centros Penales.
- c) Girar las instrucciones pertinentes a las Subdirecciones para atender las diferentes problemáticas existentes en los Centros Penitenciarios.
- d) Brindar seguimiento a la labor que realizan las diferentes Unidades que conforman la Dirección General de Centros Penales y los diferentes Centros Penitenciarios.

- e) Informar a los Señores Titulares del Ministerio de Gobernación sobre la labor desarrollada en el Sistema Penitenciario.
- f) Atender los requerimientos de trabajo establecidos por los titulares del ramo.
- g) Extender las constancias de antecedentes penales, pudiendo delegarse en otros funcionarios del sistema penitenciario para su eficiente cumplimiento.

B) EL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL:

Tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración, e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo, tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley Penitenciaria; así mismo en el artículo siguiente, es decir en el número 28 de la misma Ley, se plantea que estará integrado por un Abogado, un Criminólogo, un Sociólogo, un Médico, un Psiquiatra, un Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y uno en Ciencias de la Educación; debiendo ser presidido por un Director elegido por ellos mismos entre sus integrantes. El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Justicia y será absolutamente independiente en sus tareas técnico-científicas, no especificando el legislador en dicho artículo, quién de los antes mencionados deberá o podrá fungir como Director.

Entre las funciones que tiene el Consejo Criminológico Nacional, podemos mencionar las siguientes, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 29 de la Ley Penitenciaria:

FUNCIONES GENERALES:

- a) Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y de reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos.
- b) Realizar los estudios que en materia penitenciaria le solicite el Ministerio de Justicia o la Dirección General de Centros Penales.

- c) Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales;
- d) Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas a favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un grave perjuicio;
- e) Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor;
- f) Participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio; y
- g) Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento Penitenciario.

FUNCIONES ESPECIFICAS. Art.38 Reglamento de la Ley Penitenciaria.

- a) Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de clasificación penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo, a la Dirección General de Centros Penales.
- b) Supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos, y la revisión, seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.
- c) Sugerir a la Dirección General de Centros Penales las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Penitenciaria, en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el sistema progresivo.
- d) Participar en las evaluaciones que en cumplimiento del art. 17 de la Ley Penitenciaria efectúe la Dirección General: el informe respectivo deberá ser razonado con opiniones y recomendaciones.
- e) Elaborar un diagnóstico del funcionamiento del sistema penitenciario por lo menos cada tres años y sugerir las modificaciones pertinentes a las normas sobre la materia.

- f) Identificar necesidades de capacitación del Personal Penitenciario y coordinar su realización con la Escuela Penitenciaria.
- g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Consejos Criminológicos Regionales e informar de los resultados a la Dirección General de Centros Penales.
- h) Proponer a la Dirección General de Centros Penales la realización de eventos técnicos- científicos relacionados con el trabajo penitenciario.
- i) Participar en coordinación con la Escuela Penitenciaria en la entrevista complementaria por especialización para la selección del personal de los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales.
- j) Resolver apelaciones sobre ubicación de internos en fases ordinarias y de confianza.
- k) Regular las distintas fases del régimen progresivo.
- l) Facilitar a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral.
- m) Asesorar al personal penitenciario en lo relacionado a las funciones asignadas al Consejo Criminológico Nacional.
- n) Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena e indultos.
- o) Velar por que se cumpla con las disposiciones de la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Es importante mencionar que no obstante el Consejo Criminológico Nacional depende del Ministerio de Gobernación, esto sólo es de manera funcional, ya que es totalmente independiente en sus decisiones técnico-científicas.

C) ESCUELA PENITENCIARIA:

Depende de la Dirección General de Centros Penales, tiene a su cargo la formación y capacitación del personal penitenciario, por lo cual deberá estar dotada de los recursos humanos y materiales, suficientes y apropiados para lograr su fin,

en virtud de ello para ser empleado penitenciario u obtener designaciones o ascender, se deberá haber aprobado los estudios impartidos por ella misma, por lo que la finalidad de la Escuela Penitenciaria es la de dotar al sistema Penitenciario de personal calificado, mediante selección y capacitación del personal, sobre la base de criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario.

En cuanto a su estructura y funcionamiento, podemos establecer que el Reglamento de la Ley Penitenciaria, en su artículo 49 se estipula que estará organizada de la siguiente manera:

- a) Dirección de la Escuela, de la cual dependen la Secretaría Administrativa, los Departamentos y otras unidades encargadas de desarrollar las operaciones de la Escuela.
- b) Secretaría Administrativa.
- c) Un Departamento de Estudios y Capacitación.
- d) Un Departamento de Registro y Documentación.
- e) Consejo Consultivo.
- f) Consejo Técnico.

Entre las prohibiciones establecidas para el personal de la Administración Penitenciaria, se encuentran las señaladas en el artículo 22 de la Ley Penitenciaria, las cuales consisten en:

- 1) La suspensión o menoscabo de derechos previstos en la Ley Penitenciaria.
- 2) Trato desigual fundado en razones de raza, religión, condición social, ideas u opiniones políticas o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.
- 3) El sometimiento a experiencias científicas aún con el consentimiento del interno.

4) El sometimiento de los internos a autoridades militares o policiales, así como la adopción de un régimen militar o policial en cualquiera de los establecimientos penitenciarios.

5) La utilización de internos para tareas de vigilancia de sus compañeros de encierro.

6) La aplicación de sanciones sin posibilidad de audiencia y defensa del interno.

7) La aplicación de medidas disciplinarias de carácter colectivo e indiscriminado.

8) La explotación comercial de las necesidades de los internos.

ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY PENITENCIARIA



3.2 ORGANOS LIMÍTROFES.

A) LOS CONSEJOS CRIMINOLOGICOS REGIONALES:

Su composición se encuentra regulada en el artículo 30 de la Ley Penitenciaria, estableciéndose que estará conformada por un Abogado, un Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y uno en Ciencias de la Educación, debiendo existir uno por cada zona geográfica en el país, existiendo de dicha manera uno en la región occidental, central, paracentral y oriental; lo cual parece indicar una específica **“regionalización penitenciaria”** diferente a cualquier otra división del territorio nacional, o uno por cada centro si fuere necesario; siendo coordinado cada uno por un Director que será elegido entre sus integrantes.

FUNCIONES GENERALES. Art. 31 de la Ley Penitenciaria.

- 1) Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales.
- 2) Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades.
- 3) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales.
- 4) Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de la libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal.
- 5) Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento Penitenciario.

FUNCIONES ESPECIFICAS. Art. 44 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

- a) Supervisar que los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.
- b) Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.
- c) Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.
- d) Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados.
- e) Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.
- f) Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma.
- g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros e informar al Consejo Criminológico Nacional.

h) Velar por que se cumplan las disposiciones de la Ley y su respectivo Reglamento.

Es importante mencionar que en cuanto a la competencia primaria de ubicación y traslados de los internos en los Centros Penales, así como la asignación de la fase regimental y el tratamiento para cada penado, corresponde a los Consejos Criminológicos Regionales y sólo en vía de recurso (administrativo) contra las resoluciones de éstos es que conocerá el Consejo Criminológico Nacional; y contra los acuerdos de este puede interponerse recurso ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena respectivo.

B) LOS CENTROS PENITENCIARIOS:

No se cuenta legalmente con una definición del modelo de Centro Penitenciario que se quiere para el Sistema Penitenciario. Partiendo, pues, del principio organizativo marcado por el artículo 27 de la Constitución de la República, que ya ha sido objeto de análisis, la Ley se limita a señalar algunas directrices, entre las que podemos mencionar:

- Pueden ser polivalentes, es decir, servir a las distintas funciones que veremos a continuación en un único conjunto arquitectónico.

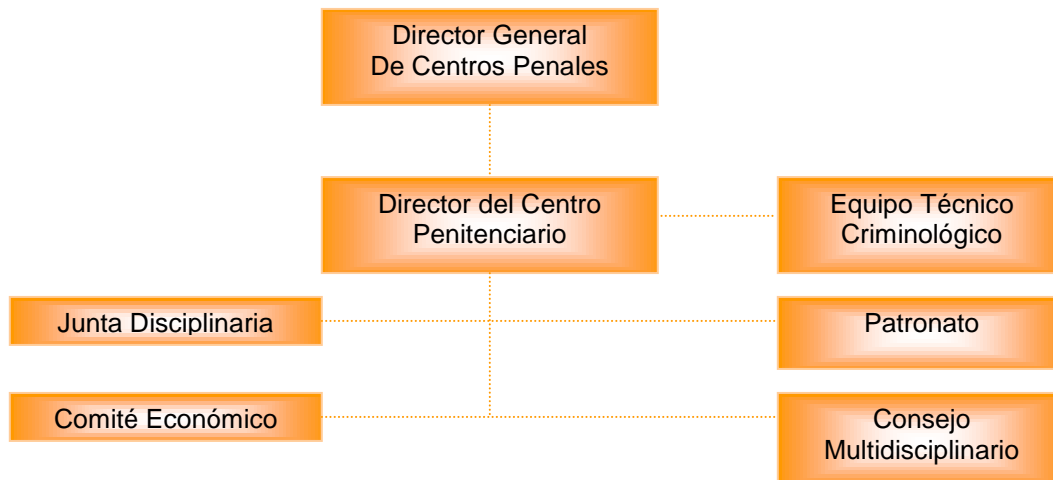
- Deberán contar necesariamente con determinados servicios e instalaciones (dormitorios individuales o colectivos, escuela, biblioteca y salas de estudio, enfermerías, clínicas médicas y psicológicas, instalaciones deportivas y recreativas, salas o espacios adecuados para recibir visitas, instalaciones sanitarias adecuadas, talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento, habitaciones para visita íntima, comedores adecuados, etc.)

- Los criterios de separación y agrupamiento de los internos serán los siguientes:

- Hombres y Mujeres.
- Mayores de 18 años y menores.
- Internos que corran riesgo por el cargo que ostentan o la actividad que hayan desempeñado (por ejemplo miembros de las fuerzas de seguridad).

- Los que padezcan deficiencias físicas o mentales, que habrán de ser destinados a centros especiales.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CENTROS PENALES DE ELSALVADOR



3.2.1 JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA.

A) COMPETENCIA TERRITORIAL SUBJETIVA:

Le competará conocer de los asuntos tramitados en determinados tribunales, en el cual le corresponderá conocer de las ejecuciones de las sentencias procedentes de los Tribunales de Sentencia y de los Juzgados de Instrucción y de Paz. La competencia le viene determinada por una doble fuente:

- Por él o los centros que existan en su demarcación territorial.
- Por el origen de la sentencia que deba ejecutar.

B) COMPETENCIA OBJETIVA:

- Garantizar el estricto cumplimiento de las normas de ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por sentencia firme.
- Garantizar los derechos de toda persona privada de libertad.

A este se le atribuye el control de las penas principales (Art. 45 del Código Penal) así como de las penas accesorias (Art. 46 del Código Penal), siendo estas:

Penas Principales:

- Pena de prisión (Art. 47 y 441-A Código Penal y artículo 37 Ley Penitenciaria);
- Pena de arresto de fin de semana (Art. 49 del Código Penal)
- Pena de arresto domiciliario.
- Multa.
- Trabajos de utilidad pública.

CAPITULO IV

“HIPOTESIS”

4.1 COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

4.1.1) HIPOTESIS GENERAL PRIMERA.

“La inaplicabilidad de las funciones atribuidas de las leyes reguladoras del Sistema Penitenciario, es un factor que influye en el bajo índice de readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera”.

<u>Indicador X</u>	<u>Indicador Y</u>
La inaplicabilidad de las funciones de las Leyes reguladoras del Sistema Penitenciario.	Es un factor que influye en el bajo índice de readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.

Tomando en consideración que en el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, con el fin de no poner en peligro estos últimos, el Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo de Ley; para lo cual establecerá y definirá las funciones a desarrollar por parte de los organismos administrativos y judiciales involucrados en dicho proceso.

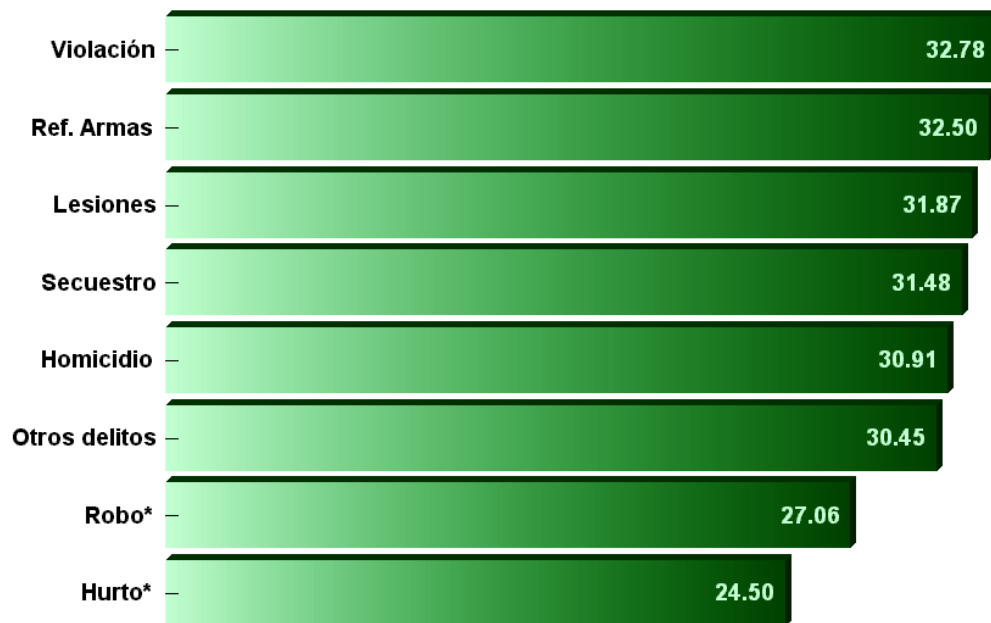
A tenor de lo antes expresado podemos decir que un factor que podría dificultar o facilitar la readaptación de los internos sería una adecuada clasificación de éstos dentro de los Centros Penales, lo cual conforme al artículo 31 No 1 de la Ley Penitenciaria, le corresponde al Consejo Criminológico Regional, debiendo basarse en un adecuado estudio de sus condiciones personales, en el cual se pongan en práctica las reglas dispuestas en el artículo 90 de la Ley en referencia y 258 del Reglamento de la misma, en cuanto a separar hombres de mujeres; adultos menores de los mayores, los procesados o condenados por delitos culposos de los dolosos, los primarios de los reincidentes; debiendo considerar además la conducta del interno, personalidad, historial familiar, educativo, médico, laboral, delictivo del mismo, etc.

No obstante lo anterior es de hacer mención que en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, objeto de nuestro estudio, dicha clasificación no se da, por lo menos por parte del ente administrativo facultado por la Ley, ya que conforme a lo expresado en su entrevista por el Licenciado Marcial Edgardo Márquez, quien se desempeña como Director del Consejo Criminológico Regional de la zona oriental “A los artículos 258 y 259 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, no se les da cumplimiento pues no están institucionalizadas las fases y estando tan saturados los penales habría que hacer un gran movimiento para poder determinarlos (a los internos)... como Consejo no determinan la ubicación inicial, sino hasta que sea determinado el tipo de cada Centro Penal, quienes los clasifican (a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera) es el Equipo Técnico interno del penal, según el delito por el cual están reclusos”.

Lo anterior es reafirmado por el Director del Centro Penal en referencia, Licenciado Ramón de Jesús Araniva, al expresar que: “... Hacemos la clasificación por parte de un Equipo Técnico interno, pero esto es dentro del Centro Penal, decidiendo en que sector se ubicarán a los diferentes internos...”, basando dicha ubicación en el delito cometido por el interno, independientemente de la participación que tuvo en él, así como también se basan en la edad del interno.

Lo cual ha podido ser verificado por el grupo en la investigación recolectada a través de los expedientes de los internos de dicho Centro, tal como consta en el siguiente gráfico:

Edad promedio de los internos según delito



* (p < 0.05) Diferencias significativas entre robo-secuestro, hurto-homicidio, hurto-secuestro

Consideramos importante mencionar que al ser consultado el Director del Consejo Criminológico Regional sobre el significado de la frase “estudio de condiciones personales”, dispuesto en la Ley para la clasificación de los internos, éste no fue claro, ni específico en su respuesta, expresando que se refería al tipo de delito cometido por el interno; al respecto la Licenciada Marta Florencia Zepeda, Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Miguel, opina que “para que exista readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, es necesario que exista una clasificación de los mismos”, manifestando el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda al respecto que: “No ha

sido posible clasificarlos porque las condiciones no son apropiadas por el alto índice de hacinamiento dentro de los centros penales y en cuanto a Gotera no se dan las fases porque los internos son de alto índice de agresividad y peligrosidad, por lo que no se le puede dar cumplimiento a la Ley”.

En conclusión podemos decir que sin importar lo que regule la Ley, no se está desarrollando una adecuada clasificación de los internos dentro de los centros penales; así como tampoco una clasificación de éstos, no poniéndose en práctica por ello las fases dentro de los mismos.

Es importante hacer constar que si bien el objetivo principal de la cárcel es la readaptación y rehabilitación de sus internos y su posterior reinserción social, para lograrla de manera efectiva es necesaria la colaboración no sólo de los organismos administrativos y judiciales involucrados, sino también de la comunidad en general y de todos los entes que de manera secundaria pero complementaria se encuentran también involucrados, a fin de que se reintegre al liberado a la sociedad, sin intolerancias por parte de ésta y sin inadaptación por parte de aquel, para lo cual se hace necesaria la aplicación de una política penitenciaria dentro de los Centros Penales, pero el problema entonces surge cuando ni siquiera se cuenta con ella.

Al respecto el Diputado de la Fracción del Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Licenciado Walter Durán, quien ocupa además el cargo de Secretario de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, manifestó que: “Si hubiesen condiciones adecuadas habrían posibilidades de readaptar a los reos, pero el problema en nuestro sistema penitenciario es que no existen suficientes condiciones adecuadas, no hay una política sistemática en los centros penales, para que pueda readaptarse el reo, no se cuenta con una política de prevención; desde el punto de vista legal con la puesta en marcha de la nueva legislación en materia penitenciaria se buscaba facilitar la readaptación y rehabilitación de los internos, ya que es muy novedosa y los principios sobre los cuales se reelaboró son muy buenos, es muy visionaria y tiene una percepción muy

humanista, creando condiciones teóricas muy adecuadas para que puedan readaptarse los reos, fue hecha con Asesoría Internacional, pero el problema es que no existe toda la capacidad para hacerlo y en algunos casos las reformas que se plantean a dichas leyes no responden a estudios, sino que se llega a legislar vulnerando incluso los derechos de los internos, con un fin baratamente político, sólo para satisfacer el morbo de la sociedad”; al respecto el Diputado del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Licenciado Gerardo Antonio Suvillaga, quien funge como Presidente de la Comisión antes mencionada, manifestó que “existen presiones para legislar de determinada forma, pudiendo responderse de dos maneras: Primero respondiendo a la ciudadanía, desde el punto de vista delincencial, porque la gente dice “Subanle la Pena”, creyendo como principio que el encierro total va a acabar con la delincuencia, lo cual no es cierto; y Segundo vía presupuesto, ya que las reformas tienen un costo, por lo que aplicar otro método es difícil, ya que cualquier cosa que aquí se haga (refiriéndose a la Asamblea Legislativa), se tiene que coordinar con el Órgano Ejecutivo”; agregando que la “cadena perpetua podría disminuir el alto índice delincencial”.

Es importante hacer mención además que en el artículo 31 numeral 4º de la Ley Penitenciaria, se establece como función del Consejo Criminológico Regional, proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal, enfrentando el ente judicial mencionado dificultades para ello, ya que los informes emitidos por el Consejo Criminológico Regional, son contradictorios con la realidad de los internos, pues en algunos de los casos los internos no cumplen los requisitos de Ley.

Por lo que los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena deben verificar detenidamente la información proporcionada.

Pues tal como lo mencionan las Licenciadas Elba Argentina Portillo y Marta Florencia Zepeda, Juezas de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de

San Miguel, el Consejo Criminológico Regional, emite informes que favorecen a los internos, expresando en los mismos que éstos participan en determinadas actividades, lo cual resulta falso al ser sometido a una verificación, no encontrándose además completos los expedientes en algunos de los casos.

Así mismo es de hacer notar que conforme al artículo 139 relacionado con el 144 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, cada Centro Penal debe contar con un Equipo Técnico Criminológico, compuesto entre otros, por un Abogado encargado de brindar asistencia jurídica a los internos, apoyando a la Dirección del Centro en el control necesario para que se garanticen los derechos de dichos internos; al respecto podemos decir que no se aplica o no se le da cumplimiento a dichas disposiciones, ya que en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, no se cuenta con un Abogado que forme parte de dicho Equipo Técnico, por lo que el Director del Centro Penal en estudio nos manifestó que en vista de ello se hace imposible la aplicación de medidas disciplinarias, para la perfecta instalación de la Junta Disciplinaria.

Visto todo lo antes expresado como grupo concluimos que la presente hipótesis es comprobada, ya que según lo manifestado por las personas que ejercen funciones directas en el proceso de readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, se da una inaplicabilidad de las disposiciones legales por parte de éstos, por lo que urge una mayor atención por parte del Estado en verificar el desarrollo eficaz de las atribuciones de los mencionados, como son una estricta interpretación y respeto de lo dispuesto en las Leyes Regulatoras del Sistema Penitenciario.

4.1.1.2) HIPÓTESIS ESPECIFICA PRIMERA.

“El incumplimiento de las funciones atribuidas en la Ley Penitenciaria y su respectivo Reglamento, por parte de los Organismos Administrativos y Judiciales del

Régimen Penitenciario, dificulta la función de readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera”.

<u>Indicador X</u>	<u>Indicador Y</u>
El incumplimiento de las funciones atribuidas en la Ley Penitenciaria y su respectivo Reglamento, por parte de los Organismos Administrativos y Judiciales del Régimen Penitenciario.	Dificulta la función de readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.

Tomando en consideración lo planteado en la hipótesis relacionada, podemos decir que se ha logrado percibir que en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera no se realizan las funciones establecidas en la Ley Penitenciaria y su respectivo Reglamento, ya que por ejemplo en su entrevista el Director del Consejo Criminológico Regional, Licenciado Marcial Edgardo Márquez, reconoce que con respecto a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley Penitenciaria, en cuanto a las funciones del Consejo Criminológico Regional, y específicamente en relación con lo planteado en el numeral 1º de dicho artículo, no se cumplen ya que no se determina la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al momento de ingresar al Sistema Penitenciario, basándose en un estudio de sus condiciones personales.

Así mismo también se incumple el numeral segundo que habla sobre el tratamiento de cada penado, ya que “hay programas de competencia social, aunque no se están dando a cabalidad....los tratamientos son eminentemente teóricos por el espacio físico tan reducido (refiriéndose en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera) y por lo mismo son impartidos en forma grupal, pues no puede darse de forma personal por la falta de personal, de vigilancia especialmente. Con relación al numeral tercero manifestó que también se incumple ya que no se está dando un sistema progresivo en dicho Centro Penal, por no contarse con el espacio físico para ello.

Es importante mencionar que resulta cuestionante el hecho que se propongan a algunos internos para que se les conceda el beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, aún cuando éstos no cumplen con los requisitos que la Ley plantea, pues en algunos casos los internos propuestos, carecen de expediente único completo y actualizado; llamando además la atención el que de 280 internos que posee el Centro Penal en mención, 176 debían contar con el cómputo de la pena asignado, por tener calidad de condenado, sin embargo de éstos sólo 116 lo han obtenido y 60 no lo tienen, lo que demuestra que la función estipulada en el numeral 5º del citado artículo no se cumple a cabalidad.

Al preguntársele al Director del Consejo Criminológico Regional sobre la posible causa de los atrasos en las funciones e incumplimiento de los términos de Ley, que dicho ente debe efectuar, éste nos manifestó que “no se cuenta con suficiente personal para realizar todo el trabajo, ya que como Consejo no están a cargo de un penal únicamente, sino que de varios y ellos (el personal) sólo con cinco y tienen sólo una secretaria para todos”; agregando que “los Equipos Técnicos Criminológicos no están completos, no cuentan con mucho apoyo, prácticamente ellos hacen milagros, pero ellos no los pueden solucionar por falta de personal suficiente, considerando que atienden siete penales en esa zona, es decir un promedio de más de mil reos, además de que existen problemas de coordinación con el Equipo Técnico de los penales”.

En cuanto a que no se es asignado un presupuesto suficiente para cubrir las necesidades de los Centros Penales y desarrollar así eficientemente el proceso de readaptación y rehabilitación de los internos.

El Diputado de la Fracción del Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Licenciado Walter Durán, quien ocupa además el cargo de Secretario de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, manifestó que: “No hay una política del Estado de Inversión en toda la infraestructura y en todo el Sistema Penitenciario, son pocos los Centros donde se

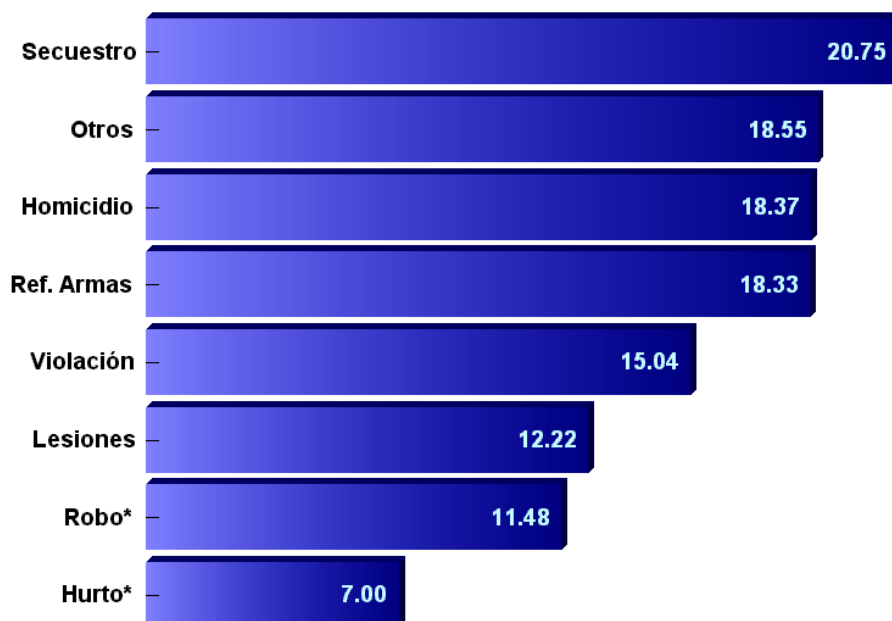
hace algún esfuerzo de readaptación pero normalmente los Centros Penitenciarios sirven para ahondar los problemas de conductas antisociales o delictivas.... como Estado no existe una política sistemática en los Centros Penales para que pueda readaptarse el reo, tiene que ver con el modelo de política social y económica que tiene el Gobierno, incluso con viejas percepciones clasistas que hacen que las políticas actuales de Gobierno no dediquen mayor esfuerzo de inversión en el área penitenciaria, por lo cual éstos carecen de condiciones para generar patrones de conducta positivos, el Gobierno debería instalar escuelas, pues aunque hubieran talleres, en el proceso de rehabilitación se necesita generar los patrones mencionados, a través de Tratamientos Psicológicos y Trabajo Social Personalizado y es el caso que adentro hasta los mismos vigilantes crean las condiciones para que pueda reproducirse más o igual que afuera del penal”.

Por su parte el Diputado del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Licenciado Gerardo Antonio Suvillaga, quien funge como Presidente de la Comisión antes mencionada, manifestó que “la readaptación de los internos de los Centros Penales puede darse, pero en lugares que efectivamente se presten para ello, siempre y cuando existan los mecanismos e instalaciones adecuados.... con respecto al Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, difícilmente puede readaptar o rehabilitar a un interno, ya que carece de casi todo, no reúne los requisitos, tiene hacinamiento y no hay un programa verdadero que integre tanto a la sociedad, como al mismo gobierno (en dicho proceso)....y resulta muy caro invertir en ello”.

Al respecto el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda, manifestó que “no ha sido asignado un presupuesto suficiente para invertir en el área penitenciaria”, por lo que la puesta en marcha de programas que conlleven a la readaptación de los internos, resulta insatisfactoria, además de no contarse ni siquiera con los recursos mínimos para hacerlo.

Tomando en cuenta lo anterior, podemos advertir que no obstante las presiones “presiones” de las que puedan ser objeto los diputados, para legislar respondiendo a las exigencias de la sociedad, tal como se explico en la primera hipótesis, qué sentido tendría aumentar la pena si los Centros Penales no cumplirán con la función constitucional de readaptación y rehabilitación de los internos, generando únicamente un mayor gasto para el Estado. Así por ejemplo en la grafica que se muestra a continuación se establece el promedio de años que guardan prisión los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, en atención al delito cometido, siendo el ilícito penal de secuestro entre otros, el de mayor porcentaje, qué razón tiene entonces aumentar la pena a este delito si la cárcel no procurara o ejecutara su función por carecer de las condiciones optimas, llegando incluso a facilitar la ociosidad.

Pena en años (promedio)



* (p < 0.05) Diferencias significativas entre pena por hurto y robo respecto a penas por secuestro, homicidio y otros delitos

Es de agregar además que no obstante que en nuestra legislación se dispone, en el artículo 45 de la Ley Penitenciaria, que las quejas se tramitaran ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, pudimos constatar desconocimiento de ello por parte de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, pues al indagar sobre ello, éstos manifestaron estar entendidos que ante un delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, resultando difícil para ellos acceder al Juez pertinente, pues resulta dificultoso que ésta les brinde audiencia y apoyo; ya que según lo informado por la Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la ciudad de San Miguel, quien es la encargada de la vigilancia en el Centro Penal en estudio, que visita el mismo un promedio de DOS VECES POR MES, lo cual a criterio de este grupo resulta insuficiente para la población que hay en el penal en comento.

4.1.2) HIPÓTESIS GENERAL SEGUNDA.

“El deficiente uso de Actividades Penitenciarias encaminadas a la readaptación y rehabilitación, son factores que influyen para que exista poca motivación por parte de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera en reinsertarse positivamente a la sociedad.”

<u>Indicador X</u>	<u>Indicador Y</u>
El deficiente uso de Actividades Penitenciarias encaminadas a la readaptación y rehabilitación	Son factores que influyen para que exista poca motivación por parte de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera en reinsertarse positivamente a la sociedad.

Si actividad es la “Facultad de Obrar”³⁰, debemos entender como actividades penitenciarias el obrar con acciones encaminadas o efectuadas con el objetivo de conducir al interno al desarrollo de sus valores y derechos. Al respecto podemos manifestar que existe poca motivación por parte de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera en realizar actividades encaminadas a su readaptación y rehabilitación, en virtud de la deficiente utilización que les dan a los mismos, los organismos encargados, lo cual básicamente podemos ver confirmado en los siguientes aspectos:

INEXISTENCIA DE TRABAJO PENITENCIARIO:

El trabajo es un derecho de doble implicación, por una parte es un derecho individual disponer de él y al mismo tiempo es también un derecho de orden social, pues constituye un deber del Estado el crear condiciones que se aproximen más al pleno empleo. En consecuencia, si la cárcel únicamente limita el derecho a la libertad ambulatoria, no debería la condición de internamiento restringir el ejercicio del mismo.

El Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera y los Órganos Administrativos de aplicación de la Ley Penitenciaria deben unir sus esfuerzos para alcanzar el nivel de laboriosidad dentro de dicho Centro, procurando indudablemente, que el trabajo penitenciario reúna las características que posee el trabajo en libertad.

De la misma manera que el trabajo en libertad, el trabajo penitenciario, por su parte debe tener una función social, especialmente dentro de los fines de readaptación social, sustentado teleológicamente sobre la base de potenciar y optimizar el proceso de readaptación, el fomento de hábitos laborales y ser además una fuente de ingresos económicos del interno que le permita satisfacer sus necesidades personales y las de su familia.

³⁰ Ossorio, Manuel. Idem. Pág. 28.

La Ley Penitenciaria regula en su artículo 106 que el trabajo penitenciario tendrá como finalidad:

- 1) Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;
- 2) La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; y
- 3) Dotar de recursos económicos a los internos.

Pero lastimosamente no se cumple ninguna de estas finalidades que motivan a que un interno pueda realizar actividades que influyan en alguna medida a regresarlo a la sociedad readaptado y rehabilitado, ya que se dan problemas como los siguientes:

- 1) La infraestructura del Centro Penitenciario no cuenta con talleres vocacionales.
- 2) No existe personal que labore en el Centro Penitenciario impartiendo cursos vocacionales de ningún tipo. (panadería, sastrería, agricultura, etc.)
- 3) Los Organismos que participan impartiendo talleres vocacionales lo hacen temporalmente, y de acuerdo al número de internos interesados en inscribirse en los mismos.
- 4) El equipo y material donado al Centro Penitenciario por parte de organismos independientes (nos referimos a grupos religiosos, ONGS, etc.) para que se realicen cursos de talleres vocacionales, están en total abandono y descuido.

Sin embargo los internos manifestaron que les gustaría realizar trabajo penitenciario siempre y cuando les sea remunerado, de manera que puedan ayudar a sus familias.

El artículo 107 de la Ley Penitenciaria establece en su segundo inciso que todos los internos condenados tienen el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales, salvo que, con la autorización del Consejo Criminológico Regional, dediquen su tiempo a realizar cursos regulares de educación u otra actividad útil.

LA EDUCACIÓN NO ACCESA A TODOS LOS INTERNOS:

Los procesos educativos se caracterizan por la incorporación de valores morales que hacen referencia a la voluntad y no solo al entendimiento; la educación no debe constituir la inversión de un tiempo para mantener distraído al interno, ni estar orientada a alcanzar la reducción de la pena y otros beneficios penitenciarios, sino despertar el exclusivo interés de superación para que al salir en libertad se desenvuelva en otros niveles socioculturales.

La Educación es un Derecho fundamental del ser humano, por lo que la condición de encierro no debe presentarse como obstáculo para el mismo. En ese sentido además, si la educación básica es un deber y un derecho de naturaleza constitucional, es obligación del Estado asegurársela a todos sus habitantes independientemente que estos sean o no del Sistema Penitenciario. Por ello los Centros Penitenciarios deben garantizar la enseñanza y educación básica a todos los internos que no la tengan cumplida.

En el capítulo IV de la Ley Penitenciaria se regula lo concerniente a la Educación; la Ley prevé varias situaciones pero es de aclarar que en la práctica el manejo de la misma por parte de los organismos encargados es decadente, lo que trae como consecuencia que no se vuelve una actividad penitenciaria que conduzca a la readaptación y rehabilitación de un interno.

Habría que decir que el Sistema Penitenciario salvadoreño no es el idóneo para instruir y educar; las condiciones ambientales de las cárceles obligan a los internos a desviar los objetivos docentes, la instrucción y educación tienen para éstos, otros

incentivos, menos la adquisición de conocimientos y principios morales, los internos están motivados por los beneficios penitenciarios que pueden obtener asistiendo a clases o aprendiendo un oficio.

La instrucción y educación penitenciaria debe ser especial y estar simultáneamente acompañada de otras actividades que coadyuven a la formación cultural, tales como: Teatro, exposiciones, conferencias, seminarios, cursos especializados, etc.; contar con espacios destinados a la recreación como: Bibliotecas, instalaciones deportivas, salas de cine y televisión y de fuentes de información, tales como: Periódicos, revistas, radios y otros, con el objeto de contrarrestar la subcultura carcelaria y ofrecer variadas formas de combatir la ignorancia.

En el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, de ciento setenta y seis (176) internos condenados solo asisten a la Escuela Penitenciaria ciento dieciséis (116) y el resto, es decir sesenta (60) no se encuentran motivados para asistir, según ellos por lo siguiente:

- 1) No se les brinda el material necesario para poder asistir a clases.
- 2) El lugar donde se imparte clases no motiva a internos, ya que hay aulas que no tienen techo o no existe mobiliario adecuado para recibir la educación.
- 3) No existe Biblioteca para que consulten los internos. (El artículo 116 de la Ley Penitenciaria, establece que debe de existir una biblioteca dotada de libros, adecuados a las necesidades educativas del Centro).
- 4) No tienen libertad ambulatoria y por ende no hay movilización de un sector a otro por encontrarse en celdas de aislamiento o por ser un interno de especial seguimiento (FIES), a los cuales no se les permite salir de su celda por ningún motivo. (Violación al Art. 9 numeral 7 que regula como derechos

de los internos la libertad ambulatoria dentro del Centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando).

- 5) Algunos consideran que no les servirá para nada asistir a la escuela ni en el presente ni para un futuro, si ya están condenados.
- 6) Otros internos asisten porque puede ser una forma que el Consejo Criminológico Regional, los incluya en la lista de internos beneficiados para optar para la libertad asistida; pero no lo hacen porque les preocupe aprender o superarse, sino más bien para salir de alguna manera del Centro Penitenciario.
- 7) Se necesita participación activa por parte de los maestros.

Probablemente las Autoridades Penitenciarias no han hecho uso del principio de Participación Comunitaria (Art. 7 de la Ley Penitenciaria), ya que los mismos puedan buscar o solicitar el apoyo pertinente mediante acuerdos o Convenios con Centros de enseñanza públicos o privados, en cualquiera de los niveles de educación y colaborar así con la readaptación de los internos.

NO SE REALIZAN ACTIVIDADES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RELIGIOSAS EN FORMA CONTINUA.

El poco espacio físico limita el que se puedan realizar este tipo de actividades, a pesar que la Ley Penitenciaria en su Art.117 retoma las mismas dentro del capítulo que regula la educación que debe de brindarse dentro del Centro Penitenciario.

Como actividad cultural que se realiza dentro del Centro solo se conoce las que desarrolla el Grupo de Alcohólicos Anónimos y a la cual solamente asisten veinte (20) internos de los doscientos ochenta (280) que se encuentran reclusos en ese Centro, realmente es una situación alarmante que consideramos que las Autoridades Penitenciarias deberían tomar en cuenta.

Con respecto a las actividades deportivas, existe poca formalidad para que los internos las realicen, siempre por el poco espacio físico, ya que el limitado espacio con que cuenta y que podría, de manera improvisada, ser utilizada como cancha de football, es empleada por los internos para asolear sus prendas de vestir.

En cuanto a las actividades religiosas que se desarrollan en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, las iglesias que participan, así como el número de internos que asisten a las mismas, según datos recabados, puede verse reflejado en el siguiente cuadro:

<u>CATÓLICOS</u>	<u>EVANGÉLICOS</u>
Asisten a este tipo de actividades religiosas una cantidad de 42 internos.	Asisten a este tipo de actividades: <ul style="list-style-type: none"> - 15 internos de la Iglesia de Dios Pentecostés. - 7 internos de la Iglesia de Las Asambleas de Dios. - 7 internos de la Iglesia Adventista del 7º. Día.
TOTAL: 42 internos	TOTAL: 37 internos

Como puede observarse en el cuadro que antecede, son dos los grupos religiosos que participan o contribuyen en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, a desarrollar actividades de concientización en los internos, sobre la importancia y necesidad de superación espiritual que coadyuva a una reinserción positiva a la sociedad, asistiendo a las mismas un total de 79 internos, de los cuales 42 participan en la Iglesia Católica y 37 en la Iglesia Evangélica;

quedando un remanente de 201 internos sin asistir a ningún tipo de actividad religiosa.

Según el Director de la Escuela del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, Licenciado José Heliodoro Delgado Vásquez, ésta carece de los recursos básicos para el desarrollo de las actividades escolares; al respecto el Sub-director Técnico de dicho Centro, Lic. José Sixto González, manifiesta que sería efectiva la readaptación de los internos, si se contara con recursos educativos, laborales, etc, dentro de condiciones adecuadas o con los medios precisos.

El Director del Centro Penal en estudio, Lic. Ramón de Jesús Araniva nos expresa que no existe motivación de ningún tipo por parte de los internos, manifestando que “como seres humanos cuando hay algo nuevo queremos participar, pero luego se pierde el interés, o demuestran que no tienen capacidad; la participación de algunas Iglesias (Católica y Cristiana Evangélica) es muy activa, pero aun ésta no es suficiente, ya que hay una buena parte de la población de internos que no se encuentran motivados a participar en los diferentes programas que se imparten”.

Al respecto el diputado Walter Durán, opina que: “Para reinsertarse positivamente debe haberse hecho positiva la readaptación y rehabilitación, lo que implica que debe de guardarse a las personas en las mejores condiciones que sean provechosas a él y a la sociedad, como por ejemplo estar capacitado para desarrollar algún empleo; el problema del sistema penitenciario es que no hay condiciones de inversión de parte del Estado, no hay una política de prevención. El Estado debería de instalar escuelas, talleres, darles tratamiento psicológico, tratamiento de trabajo Social personalizado, ya que en los Centros Penales se ven problemas de homosexualismo, drogadicción, mafia y delincuencia”.

4.1.3) HIPÓTESIS GENERAL TERCERA.

“La falta de capacitación del personal penitenciario, influye en la deficiente Organización Administrativa para realizar las Actividades encaminadas a la readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera”.

<u>Indicador X</u>	<u>Indicador Y</u>
La falta de capacitación del personal penitenciario influye en la deficiente organización administrativa.	Para realizar actividades encaminadas a la readaptación y rehabilitación de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera.

La presente hipótesis no pudo ser comprobada, en vista de que no se contó con la colaboración de una parte del personal penitenciario, como son los profesionales que participan en el tratamiento individualizado del condenado, entre los que podemos mencionar a las Licenciadas Reina del Carmen Canales y Cecilia Isabel Acosta, quienes se desempeñan como Trabajadora Social y Psicóloga en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera respectivamente, ya que no obstante haberse solicitado en reiteradas ocasiones su entrevista, ésta no fue concedida.

CAPITULO V

“EL CENTRO PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA COMO MEDIO DE READAPTACION Y REHABILITACION”

5.1 SITUACION ACTUAL DEL CENTRO PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA.

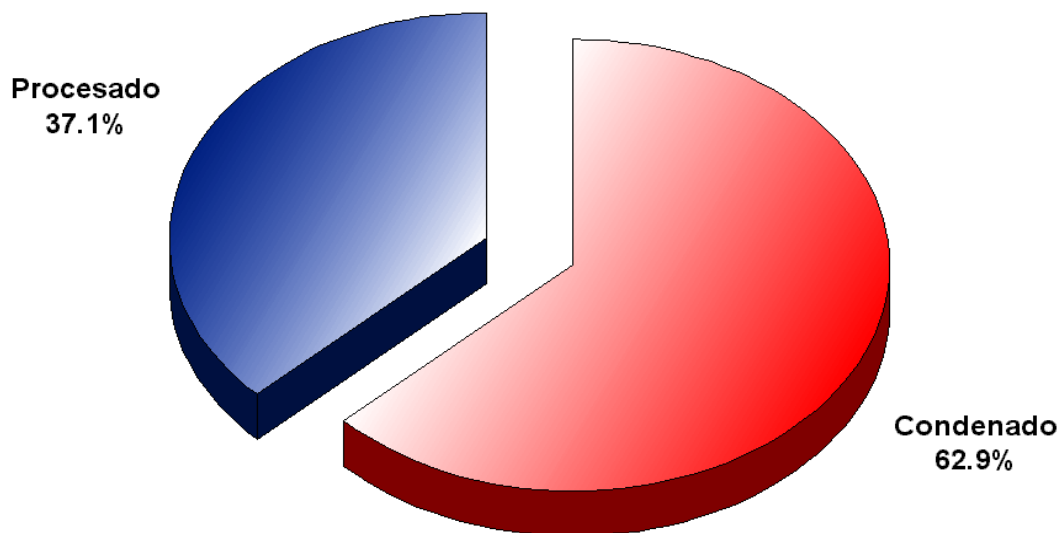
El Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera se encuentra ubicado en el Departamento de Morazán, al costado oriente de la Ciudad de San Francisco Gotera, sobre la calle principal de la Colonia Vista Hermosa en el Departamento de Morazán; no existen antecedentes históricos en el que se demuestren realmente cuando fue su construcción la posible fecha es el 14 de febrero de 1944.

Su Infraestructura esta compuesta por todo el contorno perimetral que está constituido con muros de piedra con mezcla de cal y sal. Tiene una capacidad para albergar a doscientos internos; pero según el último informe del año dos mil uno proporcionado por la Dirección General de Centros Penales cuenta con una población de doscientos ochenta internos.

Ubicados en cuatro (4) sectores denominados sector “A”, “B”, “C”, consta de tres sectores para reos comunes y un sector para reos “FIES” lo cual significa FICHA DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO.

De este total de internos ciento cuatro (104) se encuentran procesados y ciento setenta y seis (176) se encuentran condenados; lo que en términos porcentuales podemos mencionar: Que el 37.1% son internos que están siendo procesados y el 62.9% son internos que ya obtuvieron una sentencia y por lo tanto tienen la calidad de condenados, tal como puede observarse en el siguiente gráfico que nos demuestra la situación jurídica de los internos de dicho Centro.

Situación Jurídica del Interno



A continuación se detalla en los siguientes cuadros la separación de la población interna, por edad, peligrosidad y situación jurídica; aclaramos que este informe fue proporcionado por el Director del Centro Penitenciario, Licenciado Ramón de Jesús Araniva.

Es de hacer notar que nos ha llamado la atención el que en dicho informe no se encuentra reflejado el total de la población interna, ya que según el mismo sólo se han ubicado en los diferentes sectores a ciento cincuenta internos (150) lo que hace un faltante de ciento treinta internos (130); al mismo tiempo que hacemos la observación que dicha clasificación ha sido realizada no por el Consejo Criminológico Regional como establece la Ley Penitenciaria en su artículo 31 numeral 1° sino por el Equipo Técnico del Centro Penal, según se nos manifestó por parte del Señor Director del Centro Penal y del Director de dicho Consejo Criminológico.

CENTRO PENALDE MÁXIMA SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO

GOTERA

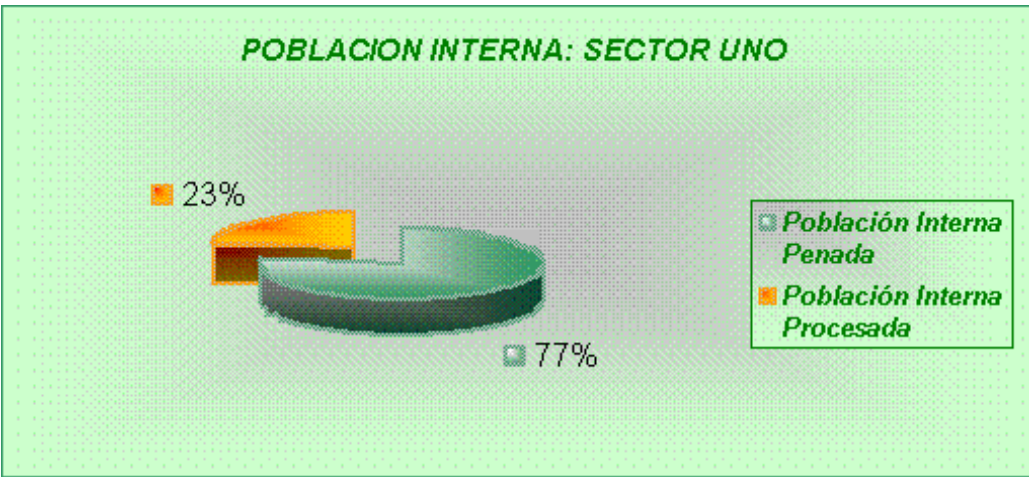
SEPARACIÓN DE POBLACIÓN INTERNA POR SECTORES

INTERNOS PROCESADOS	INTERNOS PENADOS	INTERNOS PENADOS (FIES)	INTERNOS PENADOS (FIES)	INTERNOS PENADOS
18 – 60 años.	18 – 25 años.	18 – 26 años.	27 – 35 años.	36 – 60 años.
SECTOR N°.1	SECTOR N°.2	SECTOR N° 3 “A”	SECTOR N° 3 “B”	SECTOR N°4
60	0	20	20	50

POBLACIÓN INTERNA

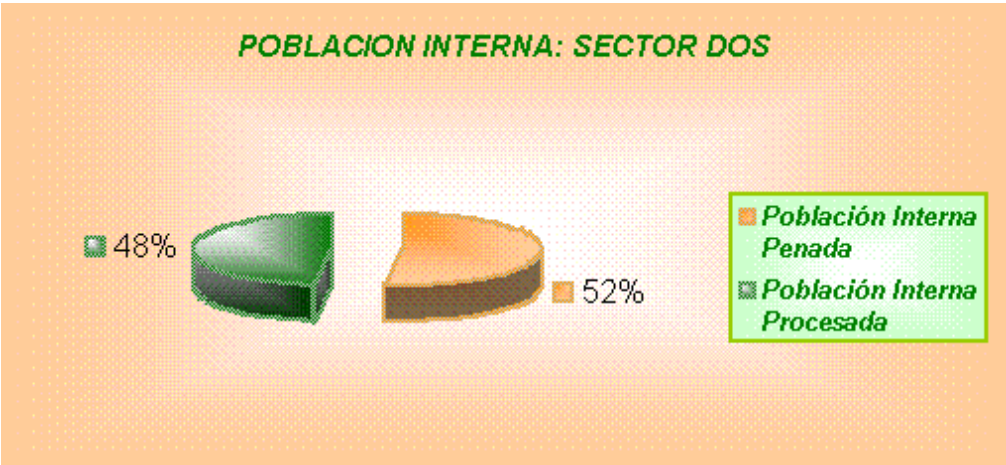
SECTOR NÚMERO UNO.

#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Población Interna Penada	68	77%
2	Población Interna Procesada	20	23%
	TOTAL	88	100%



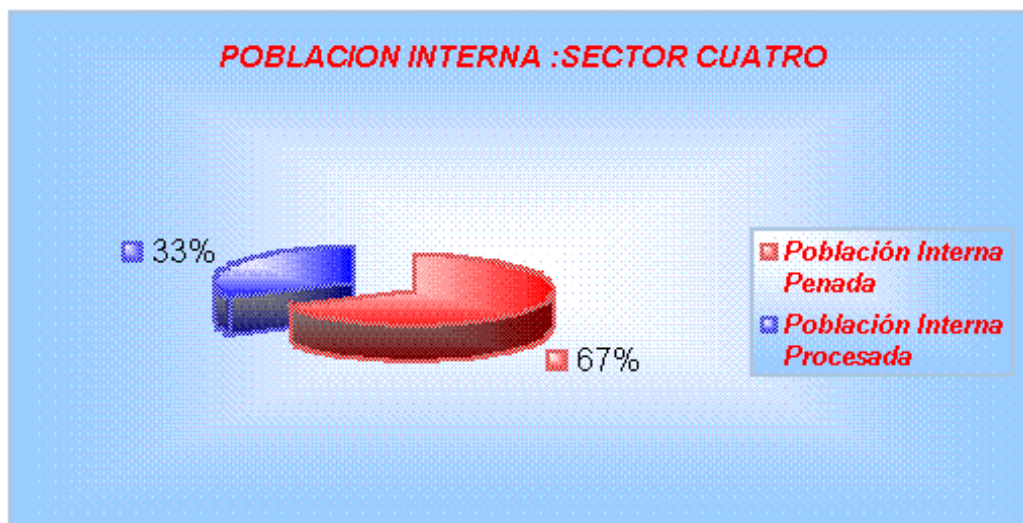
SECTOR NÚMERO DOS.

#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Población Interna Penada	36	52%
2	Población Interna Procesada	33	48%
TOTAL		69	100%



SECTOR NUMERO CUATRO.

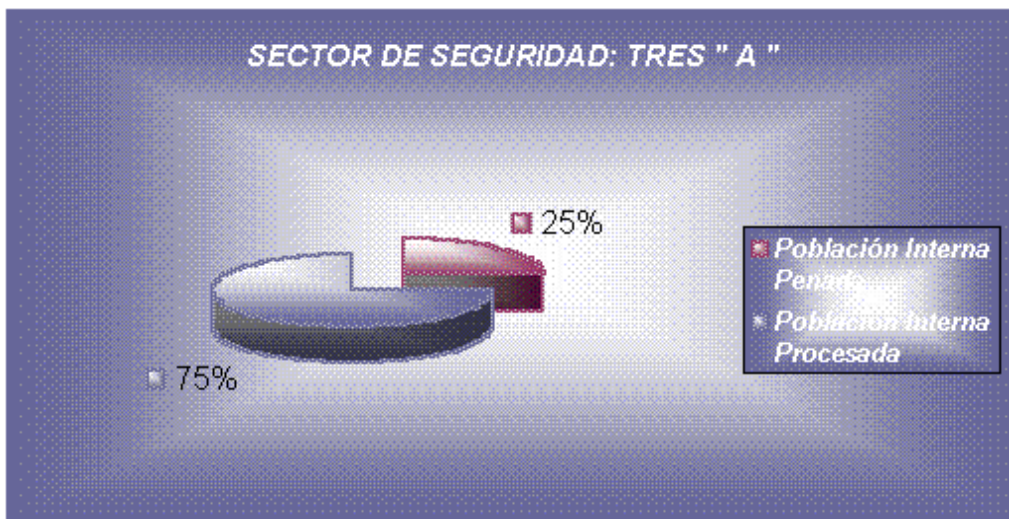
#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Población Interna Penada	51	67%
2	Población Interna Procesada	25	33%
	TOTAL	76	100%



SECTOR DE SEGURIDAD.

SECTOR NÚMERO TRES "A".

#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Población Interna Penada	5	25%
2	Población Interna Procesada	15	75%
	TOTAL	20	100%



SRCTOR DE SEGURIDAD.

SECTOR NÚMERO TRES "B".

#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Población Interna Penada	8	53%
2	Población Interna Procesada	7	47%
TOTAL		15	100%



CELDAS DE AISLAMIENTO ESPECIALES (ISLAS CALLEJÓN).

#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Población Interna Penada	8	67%
2	Población Interna Procesada	4	33%
TOTAL		12	100%

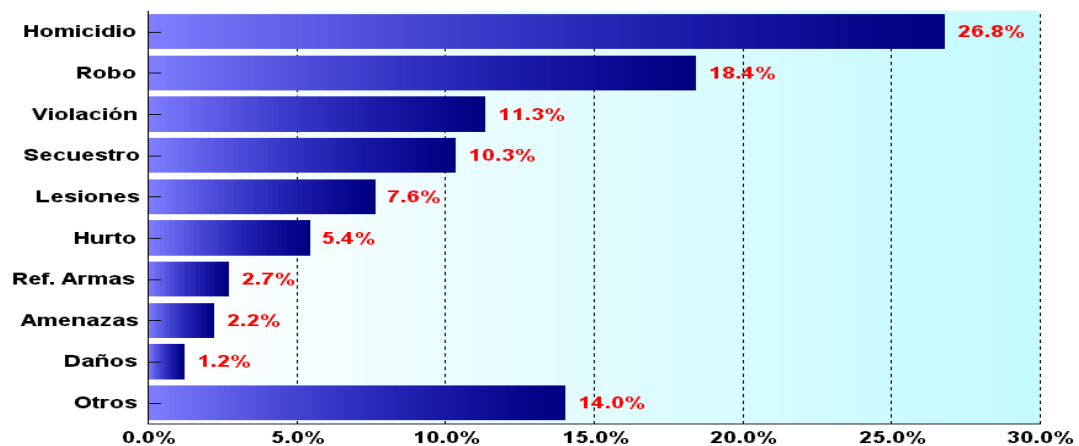


Según manifiesta el Director del Centro Penal y algunos Diputados de la Asamblea Legislativa, de la población interna que se alberga en ese Centro, se encuentran guardando prisión los delincuentes calificados con alto índice de peligrosidad, denominados Internos FIES (Ficha de Internos de Especial Seguimiento) los que en su mayoría pertenecen al crimen organizado, es decir, aquellos que han cometido delitos como secuestro, homicidio, violación, narcotráfico.

Pero ante ello nos preguntamos ¿Qué debemos entender por Crimen Organizado? Compartimos las siguientes líneas escritas por el autor Eduardo Andrade Sánchez, quien expresa que la Delincuencia Organizada: “Se caracteriza

por la permanencia y una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo, asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base. La motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos, esto quiere decir que las agrupaciones de esta índole dirige su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro, por ejemplo: Robo, fraude, extorsión, secuestro, etc.”³¹

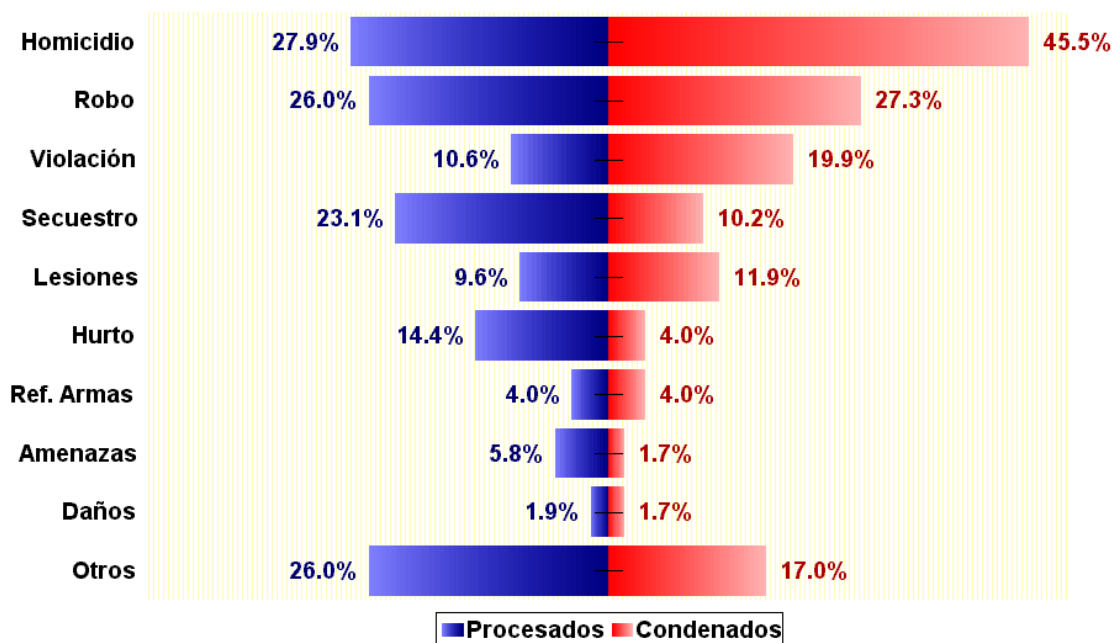
Delitos cometidos por los internos



La gráfica anterior señala cuáles son los delitos más comunes que han sido cometidos por los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera; ubicando en primer lugar al Homicidio con 26.8%; luego el Robo que es cometido por el 18.4 %, en tercer lugar con un porcentaje de 14.0% se ubica otro tipo de delitos como la Estafa, Evasión Violenta, Violencia Intrafamiliar y Encubrimiento. Luego encontramos al delito de Violación con el 11.3%. Y así puede observarse como se encuentran determinados cuáles son los delitos más comunes, lo que demuestra que la mayoría de los internos cometen delitos relacionados con la Violencia.

³¹ <http://www.bliojuridica.org/libro.htm>.

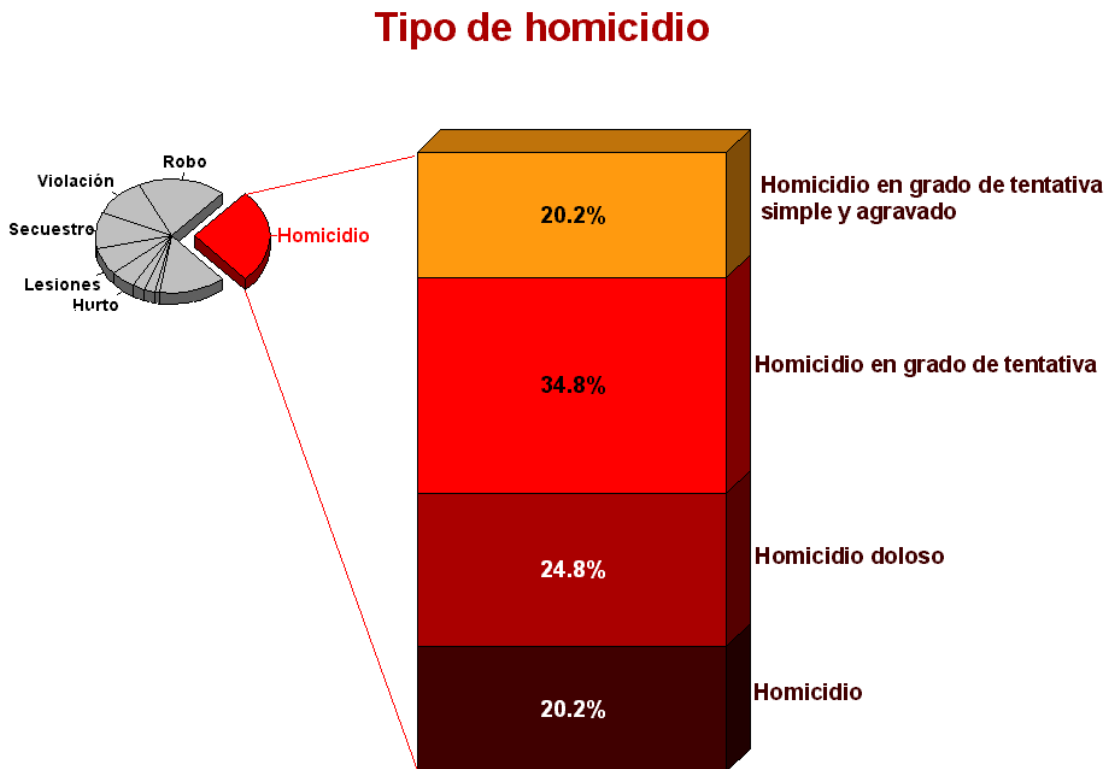
Delitos cometidos según situación jurídica del interno



Podemos notar que no existe mucha diferencia entre el tipo de delitos que cometieron los internos que fueron condenados con los que están siendo procesados, información que le es de utilidad al Estado para la prevención de estas conductas, ya que las normas que regulan a éstos no están evitando que siga creciendo el número de internos dentro de los Centros Penitenciarios. Al respecto, según la entrevista realizada al Dr. Garay Pineda, Director General de Centros Penales, opinó que: “El Sistema Penitenciario esta decayendo porque no hay métodos de prevención del Delito y entre más ingresan delincuentes a los Centros Penales, resulta más difícil poder reinsertar positivamente a los internos en las mejores condiciones, por el alto índice de hacinamiento existente”.

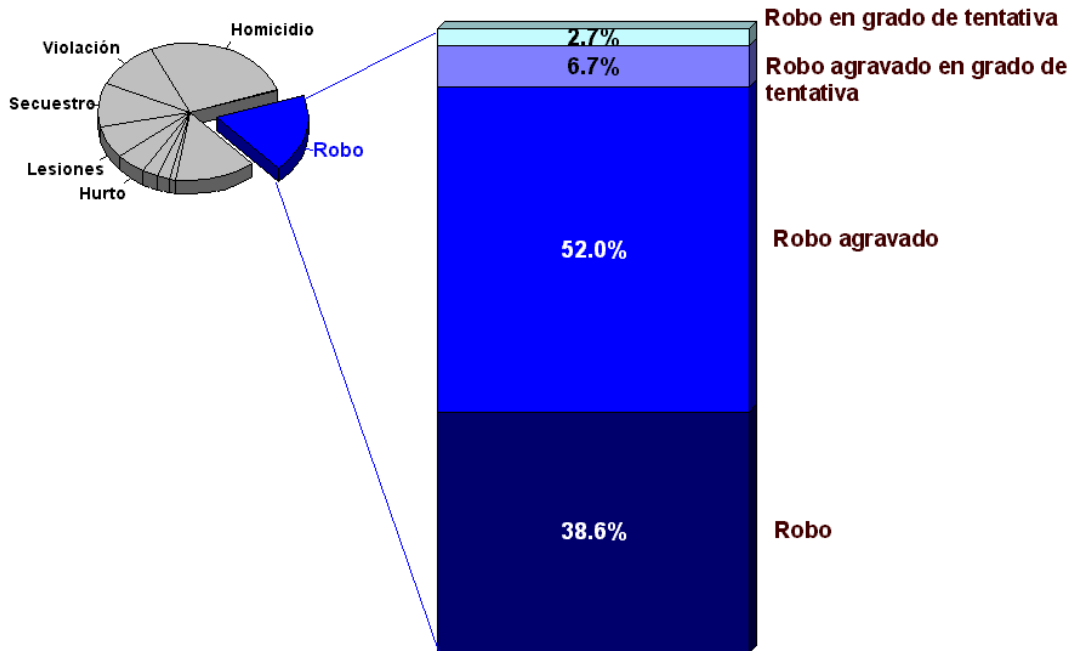
A continuación se presentan unos gráficos estadísticos en los que se demuestra que el delito de Homicidio y el de Robo, son los que se ubican entre la población interna del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera,

como los principalmente cometidos; es de hacer notar que así mismo puede observarse en las gráficas que éstos delitos han sido realizados en cada una de las diferentes facetas, como es la agravación y la tentativa; mostrándose en la primera gráfica en mención que en cuanto al delito de homicidio, el perpetrado en grado de tentativa y el doloso, ocupan el porcentaje más alto, siendo cada uno de 34.8% y 24.8% recíprocamente.



Con respecto al delito de Robo, puede observarse en la segunda gráfica que el ilícito de Robo Agravado y el de Robo Simple, son los que ocupan el más alto porcentaje de haberlos cometido la población reclusa, teniendo cada uno el 52.0% y el 38.6%.

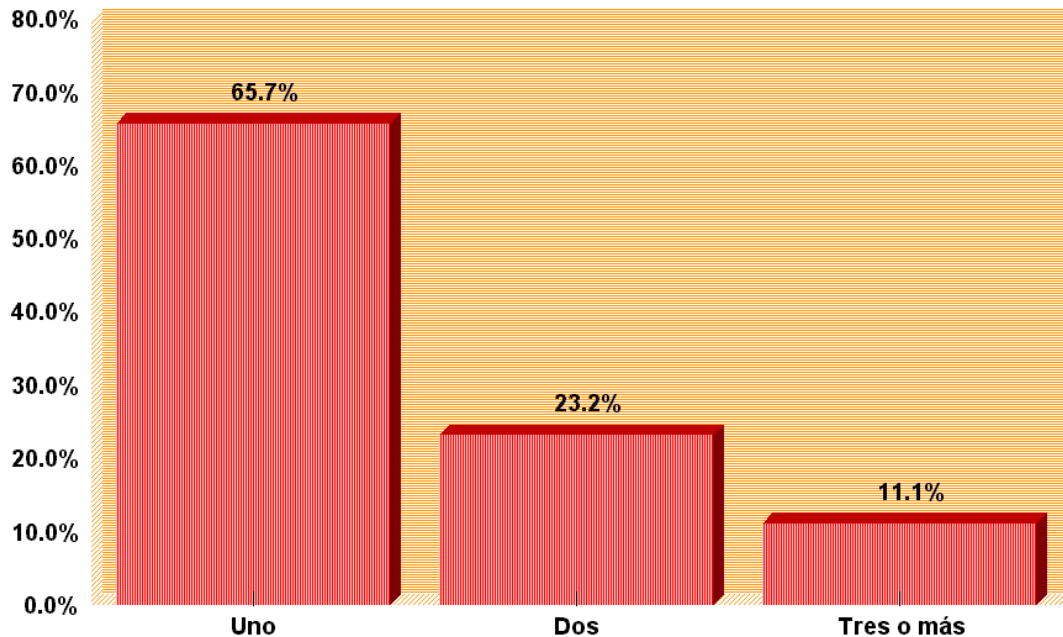
Tipo de Robo



En los dos gráficos anteriores se establece además que las personas que infringieron la norma jurídica en estos delitos, son las que presentan características de agresividad y peligrosidad, tal como nos lo ha manifestado el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda.

A continuación la siguiente gráfica nos detalla el porcentaje de internos que ha cometido uno, dos, tres, o más delitos, información que consideramos de mucha importancia para organizar políticas penitenciarias por parte del Ministerio de Gobernación, en la que se implementen tratamientos especiales que conlleven a la readaptación y rehabilitación de los internos, como se hace en países Europeos, en donde existe un bajo índice delincencial, pero que también hacen uso de una Política Criminal efectiva tanto en la prevención del delito como también al momento de resocializar al delincuente.

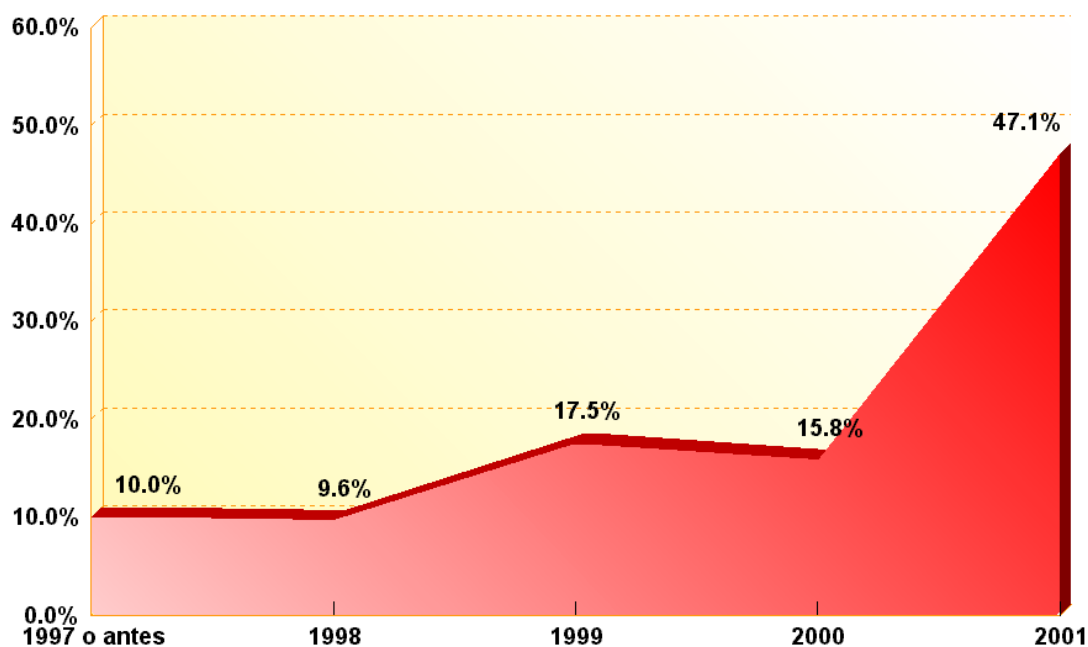
Número de delitos cometidos por el interno



La siguiente gráfica demuestra cuánto ha aumentado la población interna en estos últimos años, expresándose que en la misma, entre el año dos mil al dos mil uno ha aumentado en un 47.1 %, confirmándonos que las Autoridades Penitenciarias deben tomar las medidas pertinentes para evitar que este número siga creciendo aceleradamente.

Es de hacer mención que en el periodo en que la población aumenta, es cuando el Centro Penal de San Francisco Gotera fue declarado como Centro de Máxima Seguridad, por lo que alberga a delincuentes de todas las zonas del país considerados de alta peligrosidad.

Fecha de ingreso al centro de detención



5.2 NORMAS DE REGIMEN INTERIOR APLICADAS AL CENTRO PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA (SEGURIDAD Y CUSTODIA).

Según la Dirección General del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, el Régimen Penitenciario debe tener una pretensión exhaustiva que es la de prever todos los acontecimientos y momentos de la vida en la prisión desde que el interno ingresa hasta que es liberado y por ello se deben respetar las siguientes normas:

Instrucción de Servicio.

- Registros de Identificación en los accesos (vehículos y visitantes).
- Cacheos de internos o requisa de celdas.
- Recuentos de la población reclusa.

- Programación temporal de rondas nocturnas.
- Sistema de Control interior:
 - Personales.
 - De organización.
 - Instrumentales Arquitectónicas (Muros, puertas).

Trabajan con el procedimiento de observación constante (Según ellos por ser el arma más poderosa de la seguridad y ésta sería la base para poner en práctica una serie de técnicas personales).

La vigilancia personal en el Centro Penal se basa:

- El conocimiento funcional y operativo de todas y cada una de las unidades de servicio, patios, garitones, enfermería, etc.
- Conocimiento de la Ley Penitenciaria y el Reglamento, incluyendo las ordenes de la Dirección General de Centros Penales, ordenes de servicio interior y horario tipo del Centro Penal.
- Correcta observación de la conducta de los internos dentro de sus sectores y libertad ambulatoria.
- Correcta observación de los controles de entradas y salidas, control y custodia de llaves, actualización de libros y ficheros de la visita familiar, rondas nocturnas, cacheos y requisas diarias.
- Control absoluto de llamadas telefónicas (llevar un libro de control de números telefónicos marcados).
- Perfecta comunicación en el interior del Centro Penal.
- Correcto despacho de novedades y relevos entre guardias de prevención entrantes y salientes.
- Correcta emisión de informes orales y parte informativa por escrito.
- Correcta información y entrega de partes de hechos o disciplinarios.

5.3 HORARIO DE ACTIVIDADES.

Toda colectividad que vive en un medio más o menos cerrado necesita para la ordenada convivencia una regulación de actividades que impida el desorden y evite el que las actividades de más internos dificulten o pongan en peligro el aprovechamiento del tiempo. Sin embargo, podemos conocer por medio del horario de actividades que para algunos internos existe tiempo que no es ocupado, por ejemplo se asignan ocho horas para oficios o talleres; nos desconcierta porque no existen talleres dentro del Centro Penitenciario, cada cual hace lo que quiere durante ese tiempo ya que los cursos que se imparten son esporádicos. Y no participan todos los internos, por no gozar de libertad ambulatoria, así como por la misma seguridad de interno dentro del Centro Penal.

5.4 EDUCACIÓN QUE SE BRINDA DENTRO DEL CENTRO PENAL.

En el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, se imparte educación dentro de su escuela desde primero hasta noveno grado; y bachillerato puede estudiarse a distancia. La población que asiste a la escuela es poca, ya que no todos pueden recibirla, pues no se cuenta con la infraestructura necesaria para crear condiciones que incentiven a la población a asistir, como también no existe la posibilidad para otros de estudiar porque no gozan de libertad ambulatoria, contemplada en el art. 9 numeral 7° de la Ley Penitenciaria y artículo 6 del Reglamento de la misma.

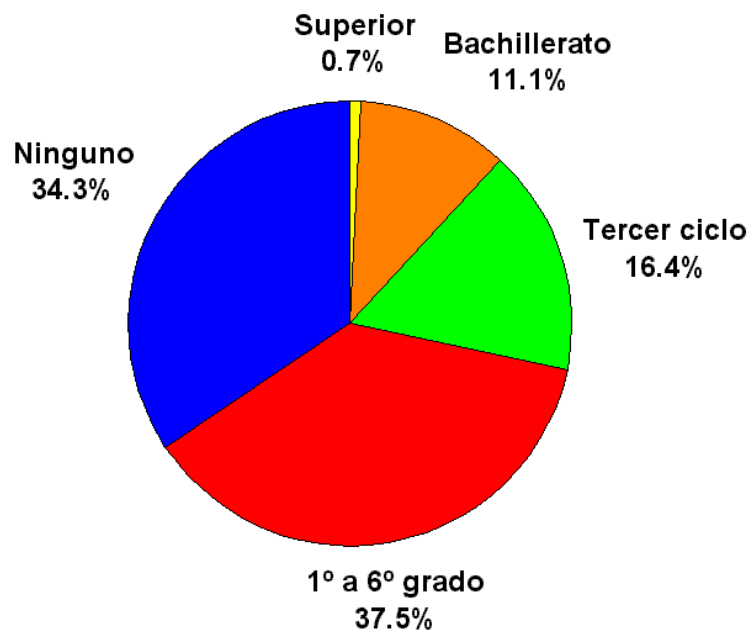
Es importante que se brinde la Educación ya que la siguiente grafica demuestra que hay un porcentaje de 34.3% de internos que no han alcanzado ningún nivel educativo, lo que pone en alerta no sólo al Sistema Penitenciario sino también al Estado para prevenir la analfabetización, que no conduce a que nuestro país mejore las formas de vida, y que de una u otra forma aumenta el índice delincencial.

Sin embargo es importante recalcar que en este momento nos interesa que estas personas puedan acceder a la educación para que puedan ser readaptadas y

rehabilitadas en las mejores condiciones que les permitan poder desempeñarse en un empleo, para que se vaya rompiendo con el esquema de marginación social.

Existe otro porcentaje muy alto que corresponde a los internos que han obtenido un estudio en el rango de primer grado hasta sexto grado, aun así consideramos de vital importancia que continúen sus estudios. Por lo que tomamos en cuenta este dato para hacer nuestras valoraciones del Sistema Penitenciario y hacer las consideraciones pertinentes en nuestras propuestas.

Nivel educativo alcanzado



5.5 NECESIDADES INMEDIATAS DEL CENTRO PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA.

- **Espacio Físico.**

Como anteriormente mencionamos, El Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera tiene capacidad para albergar a doscientos internos y al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno se encontraban reclusos doscientos ochenta, lo que hace difícil la existencia de un espacio físico, por lo que es necesario para poder brindarle la atención que necesitan, que se reduzca ese número; al preguntar al respecto al Director General de Centros Penales, Dr. Garay Pineda, nos responde que: “Dentro de unas semanas se hará el anuncio de traslado de algunos internos que se albergan en algunos Centros Penales precisamente para evitar el saturamiento del Centro que imposibilita que se pueda dar la efectiva participación de los internos en los programas de rehabilitación”.

- Infraestructura para Visita Intima.

No existe la infraestructura adecuada como la Ley Penitenciaria y su respectivo Reglamento establece para la atención de la Visita íntima, únicamente en tiempos anteriores se improvisó una celda en los sectores primero, segundo y cuarto, las celdas funcionaban de la forma siguiente: Los de la primera y segunda como dormitorio de los internos de los mismos sectores y la del cuarto como bodega de documentos antiguos, de 1988 hasta 1990 se utilizaba como lugar de visita íntima, la celda del cuarto sector y el recinto como talleres; pero en vista que ese año se formó la clasificación de los internos penados y fueron ubicados en el cuarto sector fue necesario buscar solución a la visita íntima, la cual se improvisó de pasar a dormir los internos de las celdas modernas de primera y segunda al dormitorio general de los mismos sectores, aún con hacinamiento y desocupar la bodega del cuarto sector y colocarles algunos enrejados para ocuparlos para visita íntima.

En los sectores “3A y 3B” no existe celda para visita íntima; los internos son alojados en los corredores con divisiones de madera y sábanas, lo cual dificulta su privacidad.

En los sectores, primero, segundo y cuarto colocan divisiones de sábanas, ya que son celdas pequeñas y en ocasiones son alojadas hasta 10 parejas, lo cual crea incomodidad.

Todo lo anterior demuestra que lo dispuesto en el art. 9 numeral 10° de la Ley Penitenciaria, el cual establece el derecho de los internos de disponer dentro de los establecimientos de detención locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas, es incumplido en su totalidad, poniendo en dificultad a los internos el que puedan mantener sus relaciones familiares.

- Crear Talleres Vocacionales.

El Centro Penitenciario no cuenta ni con las instalaciones ni con personal para talleres vocacionales, lo que hace más difícil que los internos puedan aprender un oficio. Sin embargo existen organismos, como Caritas de El Salvador, que participan en este tipo de actividades, pero son temporales. Hay otro apoyo por parte de Instituciones como Alcohólicos Anónimos e Iglesia Cristiana Evangélica, que en alguna medida contribuyen a educar a la población interna. Sin embargo nuestra Ley Penitenciaria establece en su art. 106 que “El trabajo penitenciario tiene como finalidad: Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad; así como también la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales y dotar de recursos económicos a los internos”. Si no se está brindando a los internos éste apoyo que la Ley prevee, no puede existir un Sistema Penitenciario efectivo que reinserte a la sociedad a una persona en las mejores condiciones; además de negarles el derecho al trabajo.

Algunos internos optan ante tal situación a la elaboración de manualidades que estén a su alcance como para poder comprar material, entre éstas podemos mencionar como ejemplo: La elaboración de atarrayas, lo cual hacen como pasatiempo; nos alegramos que algunos ocupen su tiempo en aprender algo nuevo,

pero nos entristece escuchar de ellos que ese trabajo no les permitirá sostener a su familia cuando salga; ellos quieren aprender un trabajo que de alguna manera permita sacar adelante a sus hijos, esposa, compañera de vida, padres, etc. Y que por supuesto los haga sentir útiles a la sociedad.

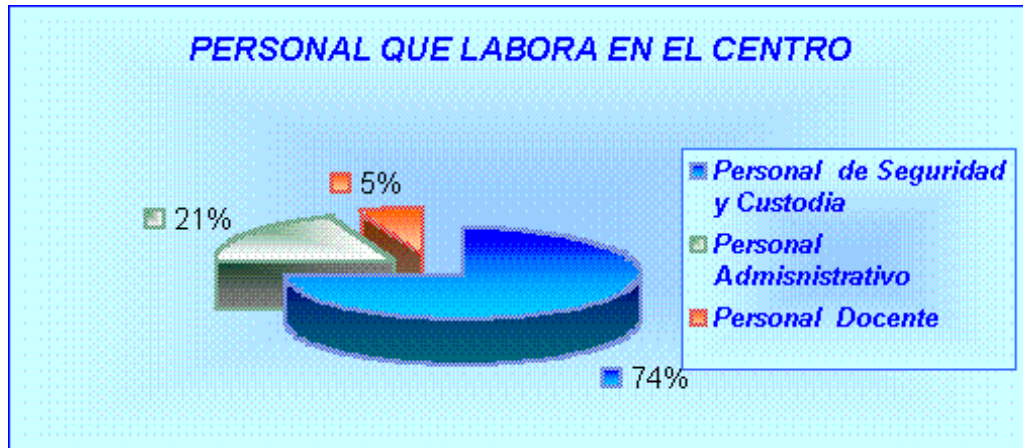
- **Aqua.**

Sabemos que para vivir necesitamos el agua diariamente, porque nos sirve para un sin fin de actividades entre ellas mantener sano nuestro organismo; sin embargo dentro del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera no puede tenerse el agua diariamente y a toda hora, porque ésta es distribuida de forma limitada en la zona en que se encuentra el Centro Penal, ello representa una necesidad para los internos, que trae como consecuencia que algunos se enfermen, al no poder lavar los alimentos que les son llevados por su familia; además que sabemos que puede contribuir a que se den focos infecciosos o puedan proliferarse algunos insectos, tampoco pueden bañarse, lavar su ropa, etc. En vista de ello podemos considerar que lo dispuesto en la Ley Penitenciaria y que se manifiesta en el art. 9 en donde se contemplan los derechos de los internos, estipulándose en su numeral primero que: “El establecimiento donde esté guardando prisión el interno debe contar con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física”, lo que pone en duda la garantía de este derecho.

- **Ampliación del Personal que labora en el Centro Penal de San Francisco Gotera.**

El personal con que cuenta este Centro Penitenciario es insuficiente para atender a toda la población reclusa, dificulta poder atender a doscientos ochenta internos cumpliendo con todas las obligaciones que exige la Ley y el Reglamento Penitenciario.

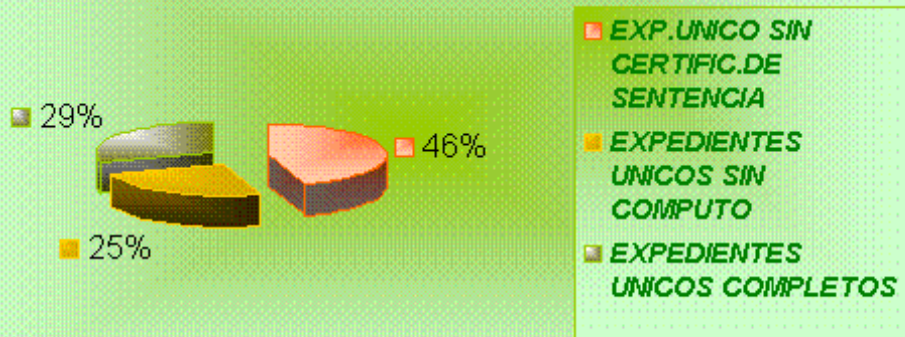
#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Personal de Seguridad y Custodia	54	74%
2	Personal Administrativo	15	21%
3	Personal Docente	4	5%
TOTAL		73	100%



La Falta del Area Jurídica repercute de forma negativa para que se obtengan informes completos de la situación jurídica en que se encuentran los internos, lo que no sólo provoca confusión para éstos sino que además puede ocasionar la pérdida de Beneficios Penitenciarios, como por ejemplo aplicar para la obtención de la Libertad Condicional, sea ésta ordinaria o anticipada, ya que los expedientes únicos de los internos del Centro Penal en referencia no se encuentran actualizados.

#	DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	Expedientes Unicos Sin Certificación de Sentencia	78	45%
2	Expedientes Unicos Sin Computo	44	25%
3	Expedientes Unicos Completos	51	29%
TOTAL		173	100%

INFORME SOBRE EXPEDIENTES UNICOS



CAPITULO VI

“PROPUESTAS DE ACTIVIDADES DE READAPTACION Y REHABILITACION”

A partir de la investigación realizada por el grupo y recopilada en el presente documento y habiendo analizado las deficiencias en el tratamiento penitenciario de los internos que conllevan a una readaptación y rehabilitación de los mismos en cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución y Leyes Secundarias; así como las necesidades más inmediatas que presenta el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera específicamente, como grupo que opta para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, nos vemos en la necesidad de contribuir a través de propuestas con la función constitucional atribuida a las cárceles en El Salvador, ya que consideramos esta tesis, no como un requisito más para obtener dicho grado académico, sino como la oportunidad de aportar “mecanismos” que conlleven a lograr la armonía que se exige por parte de la sociedad desde la existencia del hombre.

Las primeras propuestas que se plantean a continuación se hacen partiendo de lo que establece la Ley Penitenciaria como recursos mínimos con que deben contar los Centros Penales para hacer efectiva la función readaptadora y rehabilitadora en los mismos, en vista de que no cuentan con ello; por lo que se aportan mecanismos para mejorar dichas deficiencias

a) Los artículos 69 numeral 6º y 114 de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo 292 y siguiente del Reglamento de la misma, establecen la existencia que debe de haber de una escuela dentro de los Centros Penales con el fin de impartir educación básica a los internos para que al obtener su libertad puedan continuarlos; es decir que la educación es un derecho fundamental del ser humano, que la condición de encierro no debe presentarse como obstáculo para el mismo. En ese sentido, además si la educación básica es un deber y un derecho de naturaleza constitucional, es obligación del Estado asegurársela a todos sus

habitantes, independientemente que éstos sean o no internos del sistema penitenciario. Por ello los Centros Penitenciarios deben garantizar la enseñanza y educación básica a todos los internos que no la tengan cumplida, impartiendo los planes autorizados por el Ministerio de Educación, colaborando con ellos a su readaptación. En consecuencia es un derecho de los internos que se ve vulnerado porque en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera no cumple con las condiciones eficientes de desarrollo de la misma, como son falta de material, daño a la infraestructura; además que por estar en un recinto específico le crea dificultad a la mayoría de internos el asistir por:

- Inseguridad física al acceder, según los internos a “territorio ajeno”, que no corresponde al recinto al cual han sido designados.

- Por normas internas de seguridad, tomadas por las Autoridades del Centro Penal.

En vista de ello, este grupo **PROPONE:**

- Que el Director de la escuela del Centro solicite a la Dirección General de Centros Penales el suministro de material didáctico necesario, a través de una plantilla elaborada por la antes mencionada, la cual deberá ser recibida si está firmada y sellada por el encargado del Centro Penal.

- Que sea reparada la escuela del Centro de cualquier daño estructural sufrido que afecte a los internos y que genere inseguridad física o desconfianza en ellos.

b) Los artículos 9 numeral 10º y 69 numeral 8º de la Ley Penitenciaria, relacionado con el artículo 11 del Reglamento de la misma, regulan la existencia de un lugar adecuado para la visita íntima dentro de cada Centro Penal, y en atención a la información recabada y observada por el grupo de que en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera no se cuenta con dicho lugar, tal como consta en lo relatado en el Capítulo V, que habla sobre la Situación Actual de dicho Centro, este Grupo **PROPONE:**

- Urge la construcción o designación de un espacio que reúna las condiciones mínimas de: Seguridad, privacidad, salubridad y comodidad, tanto para los internos como para la visita.

c) Los artículos 69 numeral 7º y 105 y siguiente de la Ley Penitenciaria, relacionados con el artículo 314 y siguiente del Reglamento de la misma, regulan que dentro de los Centros Penales deben de existir Talleres Vocacionales que tendrán como finalidad, de conformidad al artículo 106 de la Ley en referencia específicamente, mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad; así como la rehabilitación del interno, mediante su capacitación en las diversas actividades laborales y dotar de recursos económicos a los internos; y siendo que dentro del Centro Penal en estudio no existen los mismos, sino que solamente se imparten cursos esporádicos por parte de Organismos No Gubernamentales (ONGS), que brindan ayuda humanitaria, en razón de los objetivos y fines para los que fueron creados, este grupo **PROPONE:**

1) Que el espacio físico que era utilizado como cocina antes que se les proporcionara la alimentación por parte de una empresa privada, y que se encuentra sin utilizar, sea adecuado y empleado para la instalación de Talleres Vocacionales.

2) Que la elección de los Talleres Vocacionales que se van a impartir sea en atención a lo que demanda la sociedad, a fin de que les sea de utilidad práctica en su período post carcelario.

3) Que el material ya donado al Centro Penal, sea conservado a través del cuidado y protección, así como también que sea utilizado para evitar su deterioro.

d) En atención a que los artículos 299 y siguientes del Reglamento de la Ley Penitenciaria, establecen la existencia de un Abogado como miembro que conforma el Equipo Técnico del Centro Penal y siendo que en el Centro Penal de Máxima

Seguridad de San Francisco Gotera, no hay un profesional del derecho asignado, lo cual provoca además que no se cumpla con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Penitenciaria, que establece la existencia de una Junta Disciplinaria dentro de cada Centro Penal, volviéndose imposible la aplicación de medidas disciplinarias, ya que se carece del elemento primordial que es el Abogado; este grupo **PROPONE:**

- Cúmplase con lo establecido en los artículos ya mencionados, a fin de que se cuente con un Area Jurídica, necesaria para la constitución de la Junta Disciplinaria en referencia, así como para la correcta aplicación de la Ley.

6.1 NUEVAS ACTIVIDADES A IMPLEMENTAR PARA LA READAPTACION Y REHABILITACION DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA.

En vista de la información recabada en el trabajo de campo y tomando en consideración los recursos mínimos con que legalmente deben de contar los Centros Penales para ejercer la función readaptadora y rehabilitadora, los cuales no se cumplen, como grupo presentamos a continuación un paquete de propuestas que podrían ser implementadas específicamente en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, tomando en cuenta los recursos que pueden brindar sectores privados de la sociedad, así como órganos del Estado.

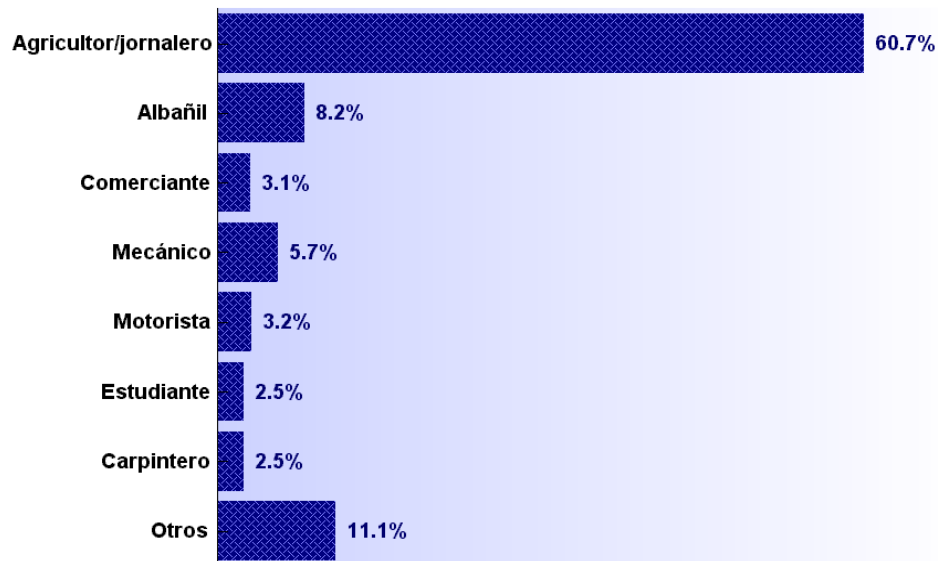
1) CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES:

Tomando en consideración que:

- El Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera cuenta con un espacio físico limitado;
- Con el fin de crear un ambiente más agradable;
- En virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley Penitenciaria, en su artículo 319, el cual manifiesta que los trabajos agropecuarios pueden ser desarrollados dentro de los Centros Penales.

- El 60.7% de internos de dicho Centro tienen como oficio jornalero y agricultor; tal como puede observarse en la siguiente gráfica.

Profesión u oficio



Este grupo **PROPONE:**

Que sean cultivadas por parte de los internos, plantas ornamentales tales como: Petunias, Hortensias, Violetas Africanas y Orquídeas, ya que el cultivo y mantenimiento de las mismas es de bajo costo, además de no necesitar demasiado espacio físico para su cultivo, pues puede hacerse en bolsas y no necesitan mayor cuidado, así como en virtud de ser adaptables al clima de esa zona.

Es importante hacer mención que en cuanto a la Orquídea, esta sobrevive aún en clima cálido, cuando es cultivada en tablas de madera humedecidas. Lo anterior se propone en atención a lo consultado a Técnicos Agrónomos de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), ya que además existen entidades que capacitan en

esta área sin ningún costo, ya que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), promueve programas de capacitación.

2) CREACION DE COOPERATIVA:

Es evidente que las condiciones económicas y sociales de nuestro país hacen difícil que se pueda confiar en el trabajo que realizan personas que se encuentran recluidas o lo han estado en un Centro Penal, las oportunidades laborales son casi imposibles, lo cual verificamos en nuestra investigación al constatar que dentro de dicho Centro, no existen actividades que garanticen el trabajo penitenciario, dispuesto en el art. 9 numeral 6° de la Ley Penitenciaria; sin embargo conocimos casos en los cuales los internos desean superarse y lo hacen elaborando artesanías, pero se encuentran con la dificultad que no pueden comercializar sus productos porque la mayoría de veces no pueden obtener los materiales básicos.

Por otro lado los que obtuvieron la Libertad Condicional, sienten dificultad para encontrar un trabajo que les proporcione ingresos. Ante tal situación nosotros como grupo **PROPONEMOS:**

Crease una cooperativa de internos y ex internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera; con propósitos de servicio, producción, distribución y participación que les permita superarse y realizar actividades de trabajo, de forma digna, o que al mismo tiempo pueda proporcionar ayuda económica a su familia y le haga identificar su producto fuera del territorio nacional, lo cual deberá regirse según lo establecido en la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su respectivo Reglamento. En virtud de lo manifestado por algunos de los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, como puede observarse en el siguiente cuadro comparativo:

- Interno que no ha optado por la Libertad Condicional	- Interno que no ha optado por la Libertad Condicional	- Interno que se la ha revocado el beneficio de la Libertad Condicional	- Interno que se la ha revocado el beneficio de la Libertad Condicional
- Le gustaría que existiera una cooperativa de internos, para facilitarle al salir del Centro Penal encontrar empleo o poner un negocio.	- Le gustaría que existiera una cooperativa de internos, para facilitarle al salir del Centro Penal encontrar empleo o poner un negocio.	- Le gustaría que existiera una cooperativa de internos, para facilitarle al salir del Centro Penal encontrar empleo o poner un negocio.	- Le gustaría que existiera una cooperativa de internos, para facilitarle al salir del Centro Penal encontrar empleo o poner un negocio.

- Interno que goza del beneficio de la Libertad Condicional	- Interno que goza del beneficio de la Libertad Condicional
- Le gustaría que existiera una cooperativa de ex internos, para facilitarle el desempeño laboral, en su vida en libertad.	- Le gustaría que existiera una cooperativa de ex internos, para facilitarle el desempeño laboral, en su vida en libertad.

3) CREACION DE FUENTES DE TRABAJO A INTERNOS, POR MEDIO DE LA ELABORACION DE PRODUCTOS:

Un ejemplo a seguir por parte de la Empresa Privada y Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, sería la creación de fuentes de trabajo como lo hacen los países de España y Estados Unidos, retomando la idea en el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera; con lo que le permitiría a la población interna de dicho centro el poder superarse y ayudar económicamente a su familia. Ya que según lo manifestado por algunos internos, estarían dispuestos a realizar actividades encaminadas a la confección de ropa, elaboración de jabones, elaboración de velas, entre otros, lo cual como es de

nuestro conocimiento ha alcanzado una gran demanda en el ámbito internacional, así como también en virtud de que la Empresa Privada se encuentra en la disposición de contribuir en ello, ya que podría obtener beneficios económicos a bajo costo; por lo que **PROPONEMOS:**

Empléese la mano de obra de la población interna del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, brindándosele una fuente de trabajo con la oportunidad de sentirse útil en la sociedad, para que éstos realicen productos que puedan ser comercializados tanto en el ámbito nacional, como internacional, lo que no resulta imposible ya que en atención a conversaciones sostenidas con representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), dicho sector está dispuesto a contribuir en el proceso de readaptación y rehabilitación de los internos de los Centros Penales, con el objetivo de beneficiar a la sociedad al buscar crear un ambiente de seguridad ciudadana, siempre y cuando se les garantice que dicho Centro funcione como lugar de readaptación y rehabilitación y que cuente con la capacidad y las condiciones de trabajo, estando inclusive dicho sector en la disposición de invertir en infraestructura dentro de los centros penales, para crear las condiciones óptimas de trabajo, contándose además con el apoyo de la Asociación Salvadoreña de Industriales de la Confección (ASIC).

4) PARTICIPACION POR PARTE DE UNIVERSIDADES:

En vista de que el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, a diciembre de 2001, según informe de la Dirección General de Centros Penales, contaba con una población interna de doscientos ochenta (280) y siendo que para dicha población existe muy poco personal que les brinda atención, en períodos de tiempo muy cortos, como grupo **PROPONEMOS:**

a) Involúcrese a Universidades Públicas y Privadas en el proceso de readaptación y rehabilitación de los internos, en el sentido que: los egresados de las diferentes áreas que se relacionan con dichos procesos puedan realizar sus prácticas en el centro en referencia, con la debida autorización de la entidad

respectiva. Y con respecto a los convenios firmados entre dichas universidades y la Dirección General de Centros Penales, sea puesto en práctica de manera efectiva.

b) Elabórese el diseño de programas acordes a la readaptación y rehabilitación por parte de los futuros profesionales, previo censo entre la población reclusa, para determinar lo que pueda ser de interés para éstos, debiendo ser presentado a la respectiva autoridad, de conformidad a lo permitido en los artículos 16 de la Ley Penitenciaria y 325 del Reglamento de la misma.

5) PARTICIPACION MAS ACTIVA DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH):

Siendo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, un organismo que puede actuar en los incidentes que se susciten dentro del Centro Penitenciario, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Penitenciaria; y en virtud de que en la información recabada por el grupo a través de entrevistas realizadas a los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, estos manifestaron estar entendidos que en caso que se les violente alguno de sus derechos, pueden recurrir a la PDDH, como primera opción, y tomando en cuenta que dentro de dicho Centro Penal no ha sido asignado un Abogado que sea miembro del Equipo Técnico y al cual de conformidad al art. 300 literal "U" del Reglamento de la Ley Penitenciaria, le compete la función de brindar asistencia jurídica a cualquier interno que lo solicite y especialmente a quienes se les presente cualquier incidente durante la ejecución de la penal; este grupo **PROPONE:**

- Asígnese a un delegado de dicha entidad a fin de que proporcione asistencia jurídica a los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, especialmente en caso de presentárseles a estos, algún incidente durante la ejecución de su pena, en calidad de garantes de la legalidad.

Lo anterior en vista de lo manifestado por los internos, en la entrevista realizada por el grupo, tal como puede observarse en los dos cuadros que se

presentan a continuación, en los cuales se muestra que cinco de los internos expresaron que en caso de vulneración de alguno de sus derechos, recurrirían en primer lugar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

- Interno que no a optado por el Beneficio de la Libertad condicional.	Interno que no a optado por el Beneficio de la Libertad condicional.	Interno que se le revoco el Beneficio de la Libertad condicional.	Interno que se le revoco el Beneficio de la Libertad condicional.
- En caso de vulneración de sus Derechos entiende que al que debe recurrir es al JVPEP de San Vicente y a la PDDHH.	- En caso de vulneración de sus Derechos entiende que al que debe recurrir es a la PDDHH.	- En caso de vulneración de sus Derechos entiende que al que debe recurrir es a la PDDHH.	- En caso de vulneración de sus Derechos entiende que al que debe recurrir es a la PDDHH y al JVPEP.

- Interno que se encuentra gozando del Beneficio de la Libertad Condicional	- Interno que se encuentra gozando del Beneficio de la Libertad Condicional
- En caso de vulneración de sus Derechos dentro del Centro Penal entiende que a quien debía recurrir es a la PDHH.	- En caso de vulneración de sus Derechos dentro del Centro Penal entiende que a quien debía recurrir es a la PDDHH.

5) CREACION DE FUENTES DE TRABAJO A INTERNOS, POR MEDIO DE LA ELABORACION DE PRODUCTOS:

Un ejemplo a seguir por parte de la Empresa Privada y Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, sería la creación de fuentes de trabajo como lo hacen los países de España y Estados Unidos, retomando la idea en el

Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera; con lo que le permitiría a la población interna de dicho centro el poder superarse y ayudar económicamente a su familia. Ya que según lo manifestado por algunos internos, estarían dispuestos a realizar actividades encaminadas a la confección de ropa, elaboración de jabones, elaboración de velas, entre otros, lo cual como es de nuestro conocimiento ha alcanzado una gran demanda en el ámbito internacional, así como también en virtud de que la Empresa Privada se encuentra en la disposición de contribuir en ello, ya que podría obtener beneficios económicos a bajo costo; por lo que **PROPONEMOS:**

Empléese la mano de obra de la población interna del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, brindándosele una fuente de trabajo con la oportunidad de sentirse útil en la sociedad, para que éstos realicen productos que puedan ser comercializados tanto en el ámbito nacional, como internacional, lo que no resulta imposible ya que en atención a conversaciones sostenidas con representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), dicho sector está dispuesto a contribuir en el proceso de readaptación y rehabilitación de los internos de los Centros Penales, con el objetivo de beneficiar a la sociedad al buscar crear un ambiente de seguridad ciudadana, siempre y cuando se les garantice que dicho Centro funcione como lugar de readaptación y rehabilitación y que cuente con la capacidad y las condiciones de trabajo, estando inclusive dicho sector en la disposición de invertir en infraestructura dentro de los centros penales, para crear las condiciones óptimas de trabajo, contándose además con el apoyo de la Asociación Salvadoreña de Industriales de la Confección (ASIC).

CAPITULO VII

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

7.1 CONCLUSIONES

7.1.1 Inmediatas:

a) Resulta difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad, es importante considerar que la existencia de la cárcel como medio de readaptación y rehabilitación de los internos, se legitima o válida en la medida que el tratamiento penitenciario funcione para algunos de ellos, aunque sea unos pocos, para que se justifique así su subsistencia; transformándose el objeto del tratamiento penal o post penitenciario en sujeto de derechos sociales, ya que sólo el hecho que el sujeto se aparte del delito es suficiente e independiente de que el orden social vigente sea o no perfecto.

b) La política penitenciaria no debe perder nunca de vista las normas que establecen su razón y sentido, su “*deber ser*”. No puede olvidar, por tanto, que su primera y última finalidad es la de reencauzar a las personas privadas de su libertad, por la comisión de algún delito, hacia su progresiva **resocialización**. La norma quiere, por una parte, que el condenado adquiera la capacidad de comprender la Ley, para que no vuelva a transgredirla y, por otra, que se promueva **“la comprensión y el apoyo de la sociedad”**, para que ese camino de regreso sea posible. Una buena política penitenciaria no debe ignorar, entonces, cualesquiera sean las vías estratégicas que adopte para su realización, que en su centro está la persona, que es el objetivo principal del tratamiento penitenciario. Tampoco debe olvidar que el régimen de tratamiento que se da a esas personas reclusas debe ser

conocido y aceptable por y para la sociedad a fin de que ésta confíe, comprenda y apoye su delicado proceso de reinserción, tras el cumplimiento de la pena.

En un plano más funcional y abstracto, el sistema penitenciario debe hacerse cargo muchas veces de los fracasos de otros sistemas de la sociedad. Las fallas de los sistemas económicos, educativos, familiares, entre otros, y la exclusión y la marginalidad que producen deben ser remediadas finalmente en las cárceles. Pero el hombre no ha sido capaz aún de crear una solución completamente justa a este problema, ya que las prácticas que se vivencian en cada cárcel distan de conformar a los que ponen sus esperanzas en la rehabilitación de los sujetos condenados.

En efecto, se sabe que una buena política penitenciaria debe tratar de conseguir que las cárceles sean, a la vez, escuelas, fábricas, hospitales y también ámbito de contención afectivo para aquellos individuos que cruzaron la frontera de la Ley. Que sean un ámbito y un ambiente propicio para generar una autoreflexión del interno, orientándolo a revisar la conducta que lo llevó a perder su libertad. Y que ofrezca condiciones suficientes de seguridad para que se cumpla efectivamente lo dispuesto por los jueces. Del justo equilibrio entre estos elementos y de la menor distancia verificable entre norma y práctica social, depende en gran medida que los internos definan, al reincorporarse a la sociedad civil, otro proyecto de vida y no acaben reincidiendo en el delito.

Todo esto no hace sino confirmar la importancia capital del factor humano para el desenvolvimiento y la aplicación de una buena política penitenciaria. Pues son las personas encargadas de realizar esta delicada tarea las que definen *lo que* es realmente, diariamente, la política diseñada en las oficinas del gobierno. De ahí la significación y trascendencia que asumen los impostergables procesos de formación y capacitación de los agentes penitenciarios. El desarrollo y desempeño de sus competencias profesionales, basadas en el conocimiento actualizado, la

ética y la honradez, son una condición para el buen suceso de cualquier política en esta materia.

c) Descuido de Recursos Materiales Donados.

En atención a la información brindada por “CARITAS DE EL SALVADOR”, que es una Organización de la Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador, dicho órgano proporcionó el proyecto de ayuda de talleres vocacionales para los internos del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, específicamente en el área de panadería, donando para ello dos (2) hornos y los implementos necesarios, lo cual pudo verificarse en la visita realizada por el grupo a dicho centro penal, así como por lo manifestado por el Director del mismo y por el Director General de Centros Penales; pero es importante mencionar que dichos recursos no están siendo utilizados, encontrándose incluso en total estado de abandono, manifestando el primero de los mencionados que se encuentran en esa forma, ya que el Centro Penal no cuenta con el espacio físico suficiente, ni con las instalaciones de talleres para tenerlos en otro lugar. Así mismo fue entregada una dotación de máquinas de coser para el uso de los internos, de la cual no se conoce su paradero actual.

d) El espacio físico es insuficiente.

El Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera cuenta con espacio físico limitado, tomando en cuenta el nivel de hacinamiento que llega a doscientos ochenta internos, cuando su capacidad según la Dirección General de Centros Penales es de doscientos; aún así nos parece espacio insuficiente porque no cuenta con la infraestructura necesaria o básica, ya que no existen talleres, lugar para visita íntima, comedores para personal e internos, tanque para agua, etc., así como tampoco existe terreno donde poder construir. El único espacio que existe son aproximadamente ocho metros que son utilizados como cancha de fútbol, pero se puede notar que más bien se utiliza para que los internos transiten en ella en el tiempo que no corresponde a enceldamiento.

7.1.2 Mediatas:

a) El espacio físico donde manifiesta el Director que se construyen talleres, se contradice con lo expresado por los custodios de seguridad de dicho Centro, ya que los segundos dicen que será para la oficina del Director; así mismo pudimos observar que dicho espacio es demasiado pequeño para funcionar como talleres, por lo que no consideramos veraz la información brindada por el Director.

b) Dos Diputados de la Asamblea Legislativa (uno del partido del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional “FMLN” y otro del partido Alianza Republicana Nacionalista de El Salvador “ARENA”) consideran que el Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera además de no llevar a cabo la readaptación y rehabilitación de los internos, se debe de utilizar solamente como medio de castigo y represión, por ser éste donde se encuentra internos que han pertenecido al crimen organizado, lo cual contradice la función encomendada a la cárcel en la Constitución de la República y Leyes Secundarias.

c) Dentro de la investigación recabada pudimos observar que el Beneficio de la Libertad Condicional es propuesto como una medida de desalojar el Centro Penal de la gran cantidad de internos que posee y evitar así el hacinamiento.

d) Siendo que la alimentación de los internos está a cargo de una Empresa Privada contratada por la Dirección General de Centros Penales, la cual según el Director proporciona los alimentos suficientes y necesarios, cumpliéndose una dieta balanceada, en razón de que es estipulada por profesionales de la nutrición, consideramos que la misma no supe las necesidades de los internos, por lo que éstos hacen uso de material como gas, fósforos, etc., en sus celdas para cocinar otros alimentos, poniéndose así en peligro su vida.

7.2 RECOMENDACIONES:

a) Ampliación del Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, ya que cuenta con espacio suficiente a sus alrededores para que puedan construirse los talleres vocacionales, lugar para visita íntima, comedores, tanque para agua, etc.; así como también la reconstrucción de la escuela de dicho Centro que según manifiesta el Director de la misma, se encuentra en condiciones deplorables.

b) La Dirección General de Centros Penales debe de proporcionar con urgencia el material básico didáctico para que funcione la Escuela Penitenciaria (cuadernos, lápices, plumones, papel bond, borradores, etc.), así como brindarle al Equipo Médico (Médico General, Odontólogo y Enfermera), medicamentos y material utilizable en curaciones.

c) Buscar por parte de las autoridades correspondientes, que se facilite la distribución de agua, evitando que ésta sea distribuida de manera limitada dentro del Centro Penal.

d) Que el Gobierno le proporcione al Centro Penal de Máxima Seguridad de San Francisco Gotera, los recursos necesarios para que puedan brindarse campañas de salud mental.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS.

Bacigalupo Zapater, Enrique. "Principios de Derecho Penal", Parte General, "Culpabilidad y prevención en la fundamentación del Derecho Penal español y latinoamericano", Estudio preliminar contenido en STRATENWERTH, G. El futuro del principio jurídico penal de la culpabilidad, Madrid, Editorial Akal 1980.

Beccaria, César. De la Filosofía del Derecho, Material Mined. Universidad de El Salvador" San Salvador. Editorial UCA. 1988

Bonilla, Gidalberto. "Métodos Prácticos de Inferencia Estadística", Editores UCA San Salvador, 1988.

Bueno Arús, Francisco. "A propósito de la reinserción social del delincuente (art. 25.2 Constitución Española). Cuadernos de Política Criminal. Madrid, Editores. Tecnos 1985.

Calone, Jhoan. "Filosofía del Trabajo". UCA Editores, San Salvador 1996.

Carranza, Elías. "Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe". Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1992.

Cascajo Castro, José Luis " Los fines de la Pena en el orden Constitucional", en la Ley Número 4028, Madrid, Editores Tecnos, 3 de mayo de 1996.

Córdova Roda, Juan. "Comentarios al Código Penal, T.II, " Barcelona, Editorial Ariel 1972.

Córdova Roda, Juan. "Las Penas y sus fines en la Constitución" Madrid, Editores La Ley. 1990

Cuello Calón Eugenio. "Derecho Penal". Editorial Tria. Madrid, 1998.

Choclán Montalvo, José Antonio. "Culpabilidad y Pena". Editorial de la Corte Suprema de Justicia; Proyecto de Asistencia Técnica, Cooperación Española. San Salvador, Editorial Justicia de Paz (CSJ-AECI), 1999.

Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario". Primera Edición. México, Editorial Cárdenas. 1996

Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario en El Salvador, Tomo II, Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. San Salvador, Editorial Justicia de Paz (CSJ-AECI), 1999.

García Pelayo, Ramón, Diccionario Larousse Usual, México, Ediciones Larousse, 1978.

García Valdés, Carlos. "Estudio de Derecho Penitenciario". Editorial Tecnos. Madrid, 1982.

González Rus, Juan José "Teoría de la Pena y Constitución, en Estudios Penales y Criminológicos VII". Santiago de Compostela, Editorial Edinorte 1984.

Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal". Cuarta Edición corregida, México, Editorial Hermes 1963.

Luzón Peña Diego Manuel. "Medición de la Pena Y Sustitutivos Penales". Buenos Aires, Editorial Argentina, 1997.

Martínez Lázaro, Javier y otros. "La Ejecución de la Sentencia Penal": Publicación de la Corte Suprema de Justicia. Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz. San Salvador, Editorial Justicia de Paz (CSJ-AECI). 1999.

Muñoz Conde ,Francisco. "La Prisión como Problema. Resocialización Versus Desocialización, en Derecho Penal y Control Social". Editorial Jerez. 1985.

Neuman, Elías. "Prisión Abierta". Buenos Aires. Editorial Argentina 1962.

Neuman, Elías. "Derecho Canónico". Edición Interamericana. México D.F. Editorial Porrúa, 1989.

Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1984.

Platón. "La República". Editorial UCA. El Salvador, 1990.

Roberto. Bergalli y otros. "El Pensamiento Criminológico II". Editorial TEMIS S.A. Bogotá, Colombia.1989

Rivera Martínez, Leonidas. "Texto Metodológico para trabajos de Investigación" San Salvador, Editores UCA, Julio 1999.

Zaffaroni, Raúl Eugenio. "En busca de las Penas Perdidas". Segunda Edición. Editorial TEMIS S.A. Santa Fe de Bogota, Colombia 1993.

Leyes.

Constitución de la República.

Ley Penitenciaria. Concordada, comentada y anotada.

Reglamento de la Ley Penitenciaria.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Revistas.

Revista de FESPAD. “Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad”. Imprenta Criterio, Noviembre de 2000

Revista Jerusalén. El Salvador, Centro América, año 2. Edición 17. “Charango, Vainas y Zampoñas en el Penal de Metapán”.

Revista ENADE 2000. Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP). “Propuesta para la Reactivación de la Economía Nacional un Compromiso de Todos”. Propuesta de Política de Seguridad Jurídica y Ciudadanía. San Salvador,

Revista ENADE 2001. Encuentro Nacional de la Empresa Privada. “Propuesta para la Construcción de un Nuevo El Salvador”. Políticas Sociales y Competitividad, y Seguridad Jurídica y Ciudadana. San Salvador

Revista Legislativa. Revista trimestral de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Abril de 2001. Número 11.

Revista Mexicana de Justicia. “Punibilidad punición y pena, sustitutivos y correctivos de la pena, reflexiones sobre el sentido de la pena privativa de libertad”. Vol. 1 N° 1. Editorial Diego Valdés. 1983.

Boletines.

Boletín de la Pastoral Penitenciaria. “Libres para Liberar”. Boletín Número 4, 15 de Enero de 2001.

Boletín de la Pastoral Penitenciaria. “Libres para Liberar”. Boletín Número 5, 14 de Junio del 2001.

Serie de Capacitación Profesional Número 3. “Derechos Humanos y Prisión Preventiva”. Manual de Normas Internacionales en Materia de Prisión Preventiva.

Boletín de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad de El Salvador, “La Cárcel en el Estado actual de la Teoría de la Pena”.

Boletín de la Dirección General de Centros Penales (Ministerio de Gobernación). “Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario”.

Sitios Web.

www.saij.jus.gov.argentina.derecho.org.

www.geocities.com/capitolni/4553/index2.htm.

www.vlex.com.

www.boschce.es.derecho.org.

www.nexos.co.cr/ceesdepu/nbdp.htm.

www.bliojurídica.org/libro.htm.

www.mir.es/instepeni/sistpeni.htm.

Periódicos.

EL DIARIO DE HOY.

Domingo 15 de Junio de 2001. “No soy confrontativa pero si valiente”.

Jueves 28 de Junio de 2001. “Muere el Gio en Penal de Gotera”.

Viernes 29 de Junio de 2001. “El Gio fue estrangulado”.

Sábado 30 de Junio de 2001. “Reos se niegan a prueba que aclare quien disparo”.

Sábado 30 de Junio de 2001. "Gio murió asfixiado en el lapso de 6 minutos".

Viernes 6 de Julio de 2001. "GRP(Grupo de reacción policial) no sabia que Gerardo estaba".

Viernes 6 de Julio de 2001. "Cadena Perpetua gana terreno a la Pena de Muerte":

Viernes 6 de Julio de 2001. "Exigen reformar Leyes contra delincuentes".

Miércoles 11 de Julio de 2001. "Reformas al Código Penal".

Martes 17 de Julio de 2001. "Aprobaron primer paquete de Reformas a Códigos Penales".

Miércoles 18 de Julio de 2001. "Pena Máxima subirá 35 a 75 años".

Miércoles 18 de Julio de 2001. "Derechos Humanos ¿Para Que?".

Jueves 19 de Julio de 2001. "Castigaremos 45 años a Secuestradores".

Jueves 19 de Julio de 2001. "31 Enmiendas".

Jueves 19 de Julio de 2001. "Prófugo venia para El Salvador".

Viernes 20 de Julio de 2001. "Piden evitar abusos por reformas".

Sábado 21 de Julio de 2001. "Buscan a otro autor intelectual en el caso Villeda".

Jueves 26 de Julio de 2001. "Inician trabajos de penal de Máxima Seguridad".

Sábado 28 de Julio e 2001. "Nueva cárcel será para quinientos sujetos en aislamiento".

Martes 31 de Julio de 2001. "Fuga masiva, 20 salen en túnel".

Martes 31 de Julio de 2001. "Lista de Reos Fugados".

Domingo 19 de Agosto de 2001. "Los huecos de un sistema".

Viernes 20 de Agosto de 2001. "Aprueban la pena máxima(tira cómica)".

Domingo 21 de Octubre de 2001. "Centros abiertos y paso a la libertad".

Domingo 2 de Diciembre de 2001. El Diario de Hoy. "En el pabellón del limbo".

Págs.

Domingo 2 de Diciembre de 2001. "Confirma Rodolfo Garay Pineda, abra remoción de Directores Penales".

Miércoles 30 de Enero de 2002. "Aumentan la seguridad en penitenciarias".

Sábado 16 de Febrero de 2002. "Audiencia Inicial contra Director de Penal de Gotera".

LA PRENSA GRÁFICA.

Viernes 6 de Julio de 2001. La Prensa Gráfica. “Beltrán acusa a autores de Códigos”.

Martes 5 de Febrero de 2002. “ Muerte de reo en Gotera fue accidental”.

Sábado 16 de Febrero de 2002. “Investigan a Director de Penal”.

Domingo 24 de Febrero de 2002. “ Tras la rejas de un sistema ineficiente”.

Lunes 26 de Agosto de 2002. “Recobrar la libertad...para volver a delinquir”.

Lunes 21 de Octubre de 2002. “Cárceles del Crimen”.

Martes 22 de Octubre de 2002. Cárcel de Gotera, la más peligrosa “El alcatraz de El Salvador”.

Miércoles 23 de Octubre de 2002. “Centros Penales del País en crisis”.

Jueves 24 de Octubre de 2002. “La Fe y la Esperanza tras lo barrotes”.

EL DINERO.

Domingo 15 de Julio de 2001. Diario El Dinero (España). “Trabajo Penitenciario, Modas de la Cárcel”.

ANEXOS DE PERIODICOS

ma seguridad en el país. El Gobierno proyecta erigir un presidio hermético en una isla del Golfo Fonseca.

Todavía no hay una versión oficial sobre los hechos

Rosemarie Mixco/Alberto López
El Diario de Hoy

Fueron claros. El Director de la Policía Nacional Civil (PNC), Mauricio Sandoval, y el Fiscal General, Belisario Artiga, esperarán los resultados de las primeras diligencias de investigación.

Técnicos forenses y del Laboratorio Científico han comenzado a determinar cómo murió Eduardo Henríquez, (a) "El Gigio", principal sospechoso del homicidio del niño Gerardo Villada Kattán.

El niño fue plagiado y asesinado el 21 de junio.

El cadáver del imputado fue descubierto ayer por la mañana, colgado en el interior del Centro Penal de San Francisco Gotera, Morazán. Sandoval manifestó que, tras el hallazgo del cuerpo, el subdirector de la penitenciaría afirmó que todo apuntaba a la posibilidad de un suicidio.

Sin embargo, el director de la institución policial habló de otra hipótesis. Las rencillas personales serían

la causa del hecho.

Al parecer, existían diferencias entre "El Gigio", Iván Enrique Cruz Cañada, (a) "El Sapo", y José Antonio Angel, (a) "Toño Chiches".

Henríquez fue recluso en la zona de los reos de alta peligrosidad, donde permanecen "El Sapo" y "Toño Chiches".

Los forenses, fiscales e investigadores llegaron al penal entrada la tarde de ayer. Al cierre de la edición, se desconocían mayores detalles.

Fiscales e investigadores continuaban con su labor.

La posición de Sandoval fue compartida por Artiga, quien fue enfático con los periodistas al solicitar no especular.

Prudente

Y es que, para el Fiscal, primero hay que analizar los elementos de prueba recolectados en la escena del hecho y los resultados de la autopsia que practicará Medicina Legal, antes de determinar la causa de muerte.

El Director de Centros

Aislados

El Fiscal General comentó que se ha propuesto aislar a los reos de alta peligrosidad, para garantizar la no fuga y el cumplimiento de las condenas.

♦ La Fiscalía ha sugerido que una prisión de máxima seguridad sea ubicada en una de las islas del Golfo de Fonseca.



Dos fiscales no identificados conversan con un oficial de la Policía a la entrada del presidio de Gotera.

Penales, Francisco Garay Pineda, explicó que, a pesar de las medidas de seguridad en Gotera, es muy difícil seguir hasta el último detalle de lo que hacen los reos.

Gotera es considerado penal de máxima seguridad, pero los reos tienen acceso a materia prima, como hilo cáñamo, con el que hacen hamacas y atarrayas.

También hay sábanas, camas y otros utensilios, con lo que, en momentos de ocio, pueden hacer lo que la imaginación les permita.

Sandoval y Artiga ofrecieron las declaraciones durante la presentación de un paquete de reformas para combatir el crimen en El Salvador, ayer, en la capital.

La propuesta del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia incluye reformas a los códigos Penal, Procesal Penal y a la Constitución.

Parte del proyecto incluye una inversión en el sistema penitenciario del país, la

cuál incluiría el proyecto de construcción de una cárcel de máxima seguridad para los reos más peligrosos.

Artiga manifestó que la Fiscalía ha sugerido que el penal de máxima seguridad sea construido en una de las islas del Golfo de Fonseca.

La investigación criminal será reforzada, y las atribuciones policiales, incrementadas.



"Hay medidas de seguridad al interior de los penales...pero es mejor esperar".

Belisario Artiga
Fiscal General



"Necesitamos más espacio para los presos... en año y medio aumentaron un 50%".

Francisco Bertrand Gallardo
Ministro de Gobernación

¡APRUEBAN LA PENA MÁXIMA!

¡HEY! CANONA, HOY PARA COMETER UN DELITO PENSALO DOS VECES... MIRA QUE LA PENA MÁXIMA VA A SER DE 75 AÑOS, SIN GOCE DE "MEGA MILLAS"... ESTÁ JOCOTE

O SEA QUE SI VOS TENÉS 40 AÑOS Y SI COMETÉS UN DELITO GRAVE, TE CAERÍAN 75 AÑOS DE CÁRCEL, PAPA'. AHORA SUMALE 40 MÁS 75, SALDRÍAS CUANDO YA TENGÁS 115 AÑOS... PONELE. YO CREO QUE SI TE CUIDÁS ALLÁ ADENTRO DEL BOTE, TE QUEDARÍA CHANCE DE SALIR UN POCO ENTERITO, AL MENOS PARA IR AUNQUE SEA A LA ÚLTIMA FERIA DE AGOSTO DE TU VIDA

BICHO, YA NO ANDÉS DE MANOSO. MIRA QUE LAS LEYES LAS ESTÁN ENDURECIENDO... EN VEZ DE ANDAR DE "TAMAL", BUSCA TRABAJO O APRENDE OFICIO

¡CHARROS!
A MÍ ME GUSTA ESTA MI VIDA LOCA
¡ASÍ QUE, VAA!



Los centros penales del país contarán con nuevos mecanismos de seguridad para evitar las fugas de reos.

Aumentan la seguridad en penitenciarías

Según Francisco Bertrand Galindo, los cambios en los centros penales pretenden evitar las fugas de reos y mayor seguridad

Verónica Rivas
El Diario de Hoy

El ministro de Gobernación, Francisco Bertrand Galindo, dijo ayer que la seguridad en los centros penales ha aumentado, sobre todo en aquellos donde están recluidos los "más buscados", para evitar las fugas.

Bertrand Galindo aseguró que dentro de los planes para brindar mayor seguridad en las cárceles, están las inversiones para poner electrificación en las paredes de éstas.

Así como mantener mayor comunicación y coordinación con la Policía Nacional Civil (PNC), para la seguridad en las áreas más débiles de los reclusorios.

El funcionario expresó que para mantener y dar mayor seguridad en los centros penales es que se realizaron varios cambios en las jefaturas.

"Se hicieron rotaciones de directores, cambios y

hay un nuevo inspector general de centros penales, que depende del Ministerio de Gobernación para tener un mejor control", dijo Bertrand Galindo.

El Ministro aseguró que dichos cambios fueron realizados en diciembre pasado.

Construcción

El funcionario dijo que para mayor seguridad de los reos de "alta peligrosidad" y prevenir las fugas es que se está construyendo la cárcel de máxima seguridad en Zacatecoluca, La Paz.

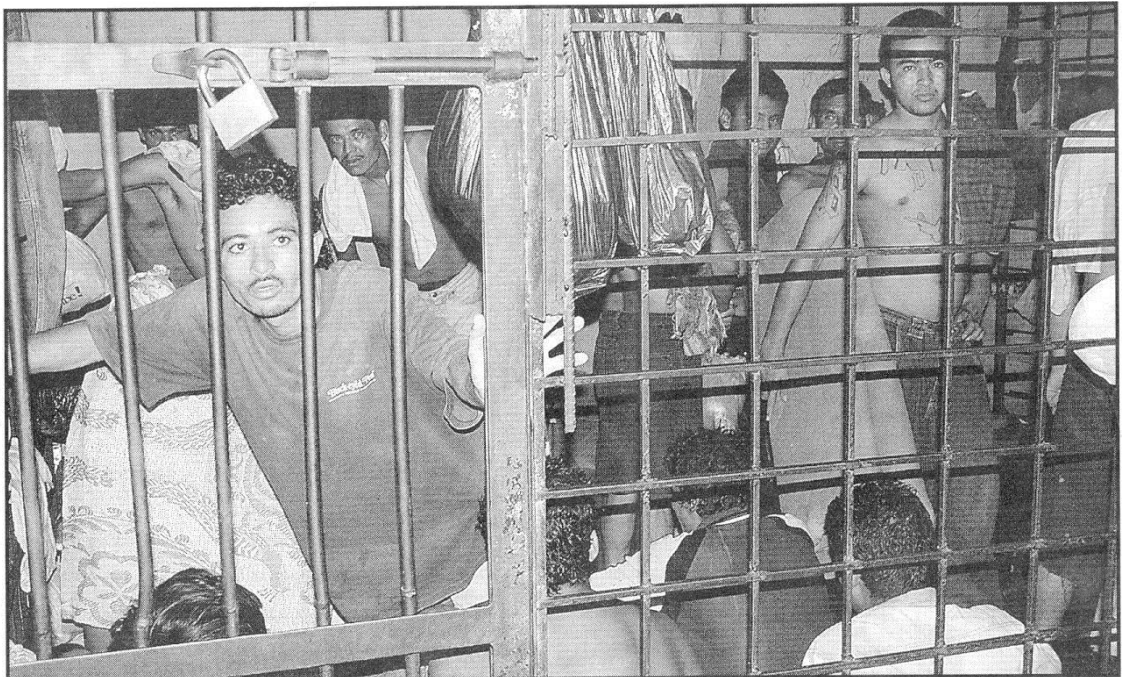
"Con la cárcel de máxima seguridad habrá más capacidad para mantener bien vigilados a los reos de alta peligrosidad y evitar que haya amotinamientos", dijo el Ministro de Gobernación.

Bertrand Galindo aseguró que en los últimos días hubo información de que en algunas penitenciarías del país se planificaban intentos de fugas, pero se quedaron sólo en eso, "intentos".



"Los cambios penales son para dar una mayor seguridad"

Francisco Bertrand G.
Ministro



En las bartolinas de la PNC, con capacidad para 12 reos, había ayer cuarenta, que fueron detenidos en el operativo.

Fiscalía no pidió detención

Audiencia inicial contra director de penal Gotera

Juez ordenó instrucción formal sin detención para director de penitenciaría

MORAZÁN

Evelyn Granados
El Diario de Hoy

Ayer, agentes de la Fiscalía General de la República, subregional de San Francisco Gotera, en Morazán, participaron en la audiencia inicial contra el director del centro penal de la localidad, Ramón de Jesús Araniva, contra quien piden instrucción formal sin detención.

Araniva está acusado del delito de omisión de aviso, tipificado y sancionado en el artículo 312, del Código Penal. La audiencia se celebró en el Juzgado Primero de Paz, de esta ciudad.

Hasta ayer, Araniva no

había comparecido ante el tribunal para ser notificado sobre el proceso en su contra y que le asignaran un defensor. Pero sí llegó ayer a la audiencia.

¿Delitos?

El caso trata la muerte del interno José David Pineda Bojórquez, de 28 años. Este falleció el 6 de enero en un centro asistencial, luego de sufrir graves quemaduras el 31 de diciembre a las 13:00 horas, presuntamente, a causa de la explosión de un recipiente de gas propano.

Se argumenta que Araniva tiene la obligación de informar al Ministerio Público sobre todo lo que ocu-

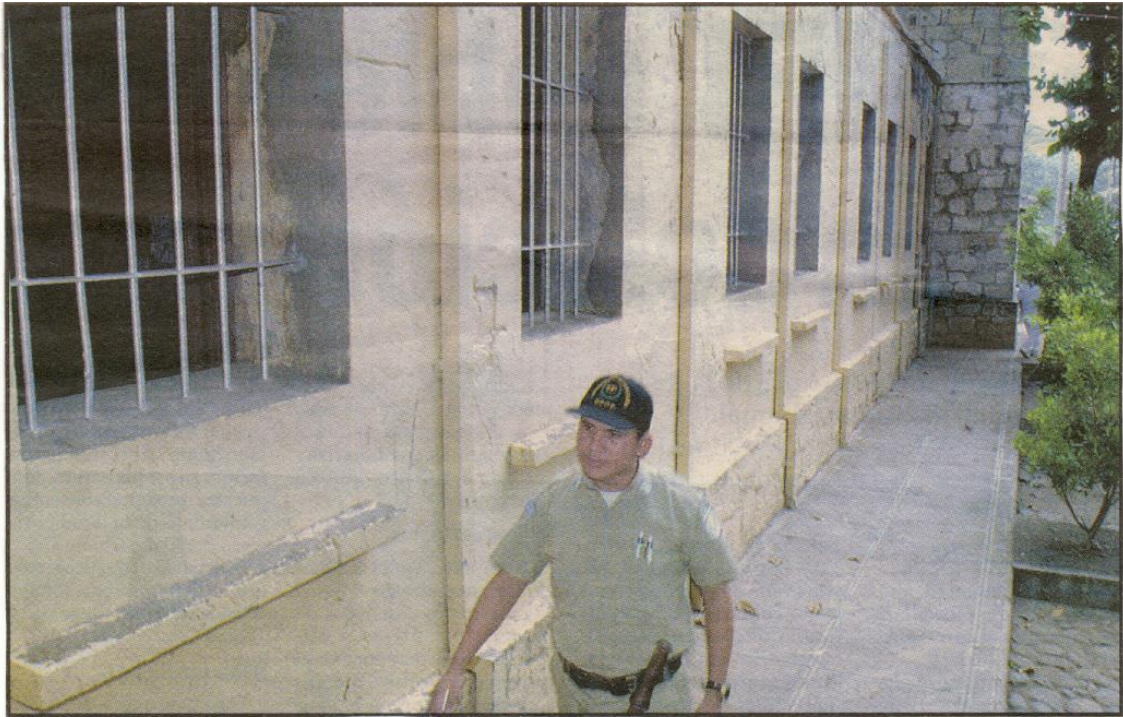
rra en el centro penal, independiente de las causas que la originan.

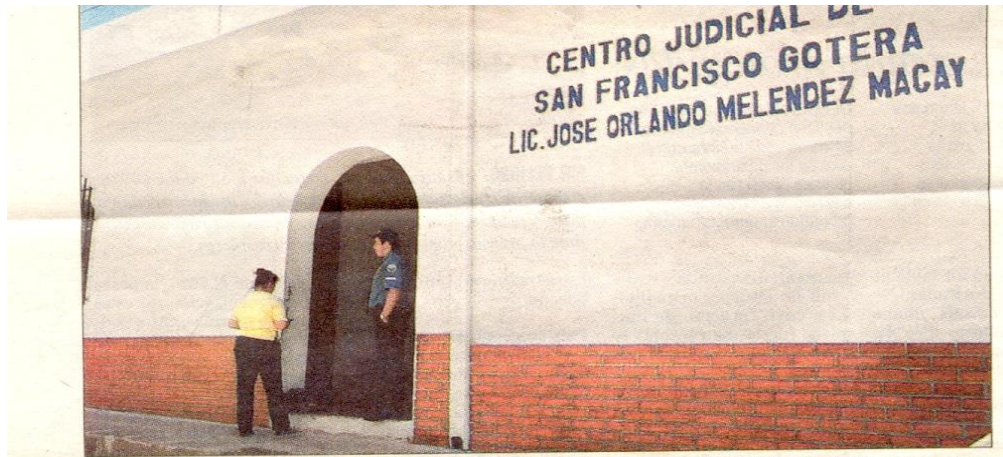
Además, que la falta de información propició la contaminación de la escena de los hechos, pues la Fiscalía supo del incidente seis días después de lo ocurrido. Esto impidió la recolección de evidencia vital para la investigación del presunto accidente.

En este caso, el Ministerio Público no está convencido de que se haya tratado de un accidente y se sospecha de un homicidio, ya que la madre del interno dijo que su hijo le hizo comentarios al respecto antes del incidente que le provocó la muerte.

Pineda Bojórquez cumplía una condena de 10 años de cárcel por el delito de robo y daños. Estaba interno en el recinto desde 1998 y saldría en libertad en el 2008.

25





FOTOS DIGITALES DE LA PRENSA, POR CARLOS MONTES

AUDIENCIA INICIAL. En el Juzgado de Paz de San Francisco Gotera se desarrolló la audiencia inicial contra el director del penal de Gotera acusado por el delito de omisión de aviso.

SAN FRANCISCO GOTERA/ MORAZÁN

Investigan a director de penal

La jueza de Paz durante la audiencia inicial otorgó ayer a la FGR tres meses más para continuar con el proceso de investigación.

CARLOS MONTES/ WILMER LIZAMA
DEPARTAMENTOS@LAPRENSA.COM.SV

La Fiscalía General de la República (FGR) tiene tres meses más para reunir las suficientes pruebas que establezcan que el director del centro penal de Gotera, Ramón Araniva, cometió el delito de omisión de aviso.

Se presume que el director de dicha penitenciaría lo cometió por no dar aviso oportuno cuando el reo José David Pineda Bojórquez, de 28 años de edad, sufrió quemaduras a raíz de la explosión de un tanbo de gas, lo que después le causó la muerte.

Los tres meses más de investigación fueron otorgados por la jueza de Paz de esa cabecera departamental después de que efectuó la audiencia inicial.



RAMÓN ARANIVA,
director del penal de Gotera.

El proceso será enviado a un Juzgado de Instrucción de la misma jurisdicción, el cual tendrá que programar la audiencia preliminar.

La muerte del reo

Según la Fiscalía, Araniva no informó oportunamente sobre un presunto accidente que ocurrió el 31 de diciembre del año pasado, y que derivó en la muerte del interno José David Pineda Bojórquez.

El hecho se produjo cuando el interno sufrió severas quemaduras ocasionadas por la explosión de un cilindro de gas propano mientras preparaba sus alimentos al interior de una celda del sector 2 del referi-

do centro.

El interno murió en el hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel el 6 de enero pasado.

La Fiscalía considera que el director tuvo que haber informado a esta institución, el mismo día de ocurrido el incidente, ya que pudo haberse tratado de un hecho criminal.

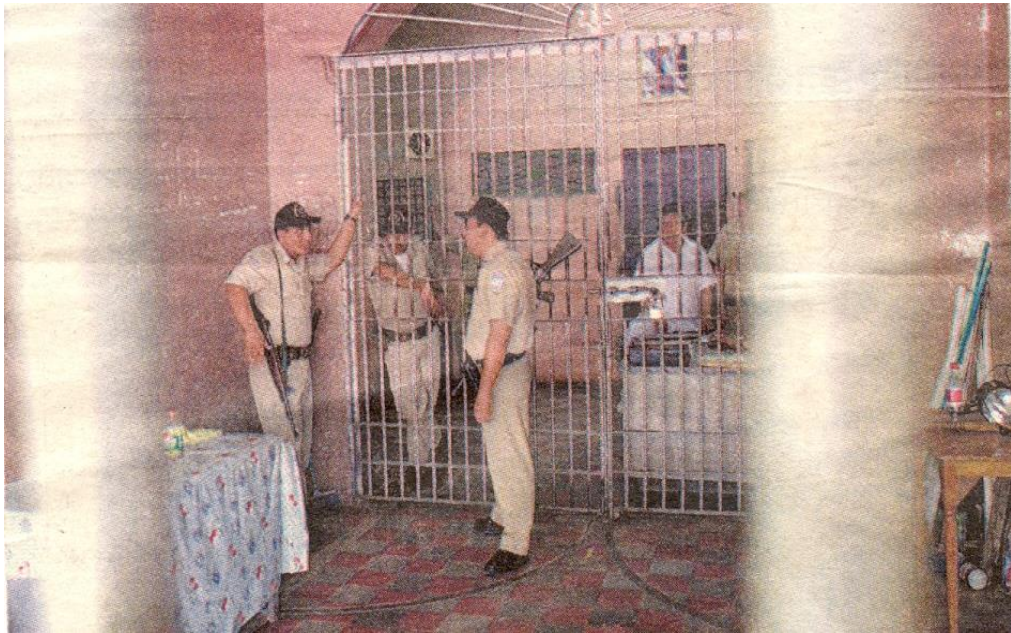
Según los fiscales, por lo tardío del aviso será difícil determinar esta situación, puesto que la escena del crimen ya había sido contaminada.

La Fiscalía espera que en estos tres meses se puedan enriquecer los resultados de las investigaciones, con el objeto de determinar lo que realmente sucedió para establecer responsabilidades.

Director se justifica

Araniva se mostró confiado en que será exonerado de la acusación que se le hace y manifestó que se siente dañado en su honor e imagen por la manera en que la Fiscalía está manejando el caso.

El director justificó el no haber dado aviso a la Fiscalía el mismo día del incidente, ya que todo apunta, según él, a que se trató de un accidente.



INFORME DE AGUIRRE YA PASÓ A FISCALÍA



RECONOCIMIENTO. El cadáver de Eduardo Henríquez, alias "Gigio", es trasladado por Medicina Legal. "Gigio" fue asesinado presuntamente por la banda de "Toño Chiches".

Muerte de reo en Gotera fue accidental

La muerte de un reo ocurrida el 31 de diciembre del año pasado en el penal de Gotera fue accidental y no se procesará por ello al director del recinto carcelario.

GREGORIO MORÁN

DEPARTAMENTOS@LA PRENSA.COM.SV

La muerte de un reo ocurrida en el interior del Centro Penal de Gotera a principios de enero pasado fue un accidente, según las investigaciones.

Así lo reveló ayer el director de Centro Penales, Rodolfo Garay Pineda.

Por esa razón no se consideró necesario abrir un expediente contra el actual director de ese centro penitenciario, señaló el funcionario.

Según Garay Pineda, el reo murió accidentalmente cuando estalló un tambo de gas propano.

La muerte

nando en su celda.

Para entonces se conoció que accidentalmente el colchón utilizado por la víctima se incendió.

El recluso trató de apagar el fuego, pero no lo logró y las llamas provocaron el estallido del tambo de gas.

La tragedia ocurrió cuando había visitas en ese centro penitenciario, dijeron las autoridades del lugar.

Informe a FGR

En el caso del ex director del centro, Ángel Gabriel Aguirre, se ha enviado la información a la Fiscalía General de la República, dijo Garay Pineda.

Aguirre fue involucrado en hechos que lindan con el delito, al permitir que algunos reos gozaran de privilegios.

Esos privilegios habrían permitido supuestamente que miembros de la banda de secuestradores dirigida por José Antonio Ángel, conocido como "Toño Chiches", asesinara a Eduardo Henríquez, alias "Gigio".

En la regional de la Fiscalía en San Francisco Gotera, se informó que aparentemente se ha recibido el informe y que habría una inves-

"No se permitirá más de 50 reos en un solo recinto y no se permitirá ni visita familiar ni íntima."

Rodolfo Garay, director de Centros Penales

lia inició de oficio una investigación contra Aguirre, pero nadie confirmó ayer si en efecto el informe de la Dirección General de Centros Penales ha llegado a conocimiento de la Fiscalía.

Máxima seguridad

El lunes próximo se dará la orden de inicio del nuevo centro penal de máxima seguridad.

Garay Pineda explicó que en ese centro habrá internos de gran peligrosidad y que inicialmente se ha determinado que los reos no tendrán visitas íntimas ni familiares.

Se construirá de modo que los reos no tengan acceso a instrumentos con los cuales hagan armas.

Además, no habrá señalamientos que orienten a los mismos reos,

Modas de la cárcel

Unos 80.000 presos trabajan en actividades comerciales en EE.UU.

Andy Robinson Nueva York

Los jóvenes clientes de la tienda de moda Paul Smith's en la Quinta Avenida de Nueva York buscan ropa que "les proporcione algo de qué hablar, que cuente una historia", explica el director Scott Shimomura. Por eso Shimomura ha colocado las últimas camisetas de Prison Blues para sacar máximo provecho al llamativo diseño de alambre de espina y al intrigante eslogan: "Hechos dentro para llevarse fuera".

"Dentro", por si aún no ha caído, se refiere a la cárcel. Prison Blues es la marca de vaqueros, camisas y camisetas fabricados en la institución penitenciaria de Portland en el estado de Oregón de la costa del Oeste de EE.UU. Sesenta de los 1.500 presos trabajan en la confección de 200.000 prendas al año. Con canales de distribución en todo EE.UU., y en Italia y Alemania, las ventas de los vaqueros 'blues de la cárcel' ascendieron a dos millones de dólares el año pasado y se espera que suba el 25 o el 30% este año.

"Hasta ahora nos dedicábamos a vender ropa de trabajo; ahora estamos en el mercado de la moda juvenil", dice Mark Ross, vicepresidente

La población carcelaria ha crecido a ritmo de vértigo en EE.UU., hasta rebasar los dos millones

Los sindicatos protestan por el impacto que el trabajo penitenciario puede tener sobre el empleo

sidente responsable de ventas y marketing. El nuevo negocio va muy bien, asegura Ross. "Tenemos una imagen muy de la calle, muy 'underground'", explica sin ironía. Es más, continúa "cuquiera que compre unos vaqueros Prison Blues sabe que los ha confeccionado un estadounidense y no un trabajador en Vietnam o China".

Esto es Estados Unidos, año 2001, un país cuya población carcelaria ha crecido a ritmo de vértigo hasta rebasar los dos millones, la más grande del mundo. Aproximadamente 80.000 presos trabajan en actividades comerciales en las cárceles estadounidenses y cada año hay más. Oregón es pionero en el sector. En 1994 los habitantes del Estado aprobaron en un referéndum una enmienda a la constitución que obliga a todos los presos a trabajar 40 horas a la semana.

Prison Blues se creó con financiación federal procedente del dinero decomisado de los traficantes

de drogas. No es la única ayuda que ha recibido de la guerra contra las drogas ya que más del 50% de los presos en Estados Unidos son encarcelados por delitos menores de posesión o tráfico de drogas.

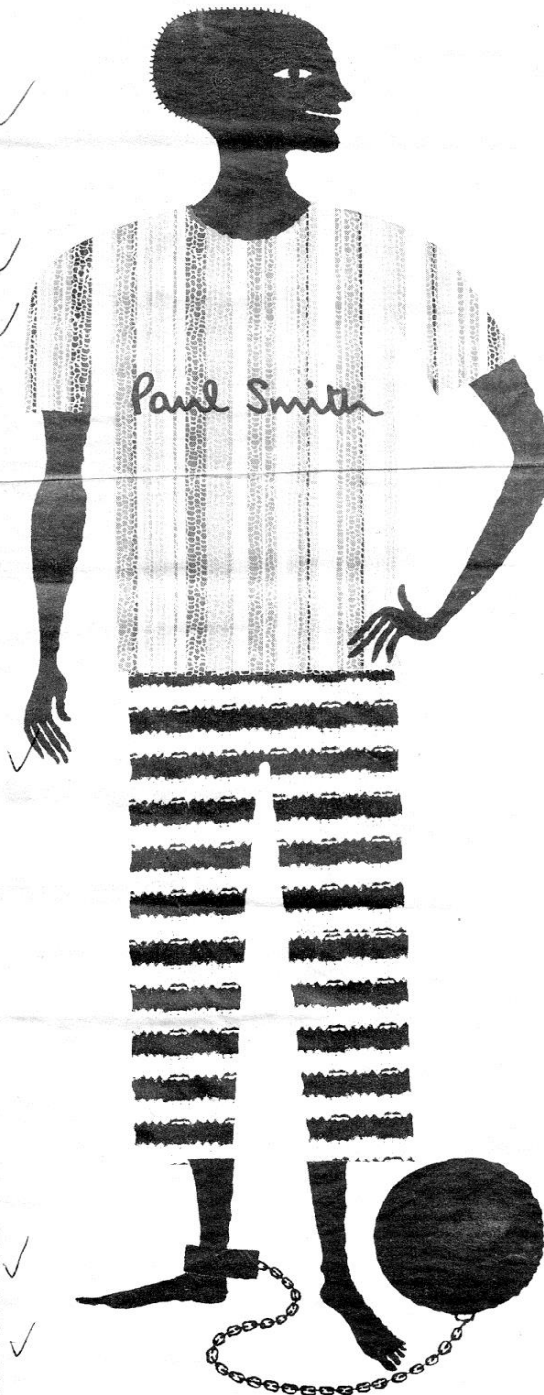
En 1997 la corporación Yoshida Incorporated, propiedad del empresario japonés afinado en Seattle, Junki Yoshida, firmó un contrato exclusivo para el uso de la marca Prison Blues. Aunque destaca "un firme compromiso con las causas sociales", Yoshida Inc es una compañía con afán de lucro que facturó 75 millones de dólares el año pasado. Los presos reciben el salario mínimo, unos siete dólares la hora, o algo más, pero se les retiene el 80% de sus ingresos para cubrir el coste de mantenerlos en la cárcel, dar ayuda a las víctimas de sus delitos y pagar impuestos. Para sus defensores, a parte de reducir el coste para el Estado de las prisiones, el trabajo prepara a los presos para encontrar empleo fuera de la cárcel. Según datos del estado de Oregón, una vez terminado el periodo de internamiento, los presos trabajadores no suelen reincidir.

Pero los sindicatos protestan por el impacto que el trabajo penitenciario puede tener sobre el empleo y los salarios de quienes trabajan fuera de la cárcel. Prison Blues no tiene competencia local visible en una industria tan globalizada como la confección de ropa, por tanto es imposible averiguar el efecto sobre el empleo de sus competidores. Sin embargo, los sindicatos calculan que el trabajo administrativo que se realiza actualmente en la cárcel de Oregón ha costado los puestos de trabajo de 30 o 40 trabajadores de la empresa local que realizaban estos servicios para el Estado antes del año 1994.

"Existe un verdadero peligro para trabajadores en el sector público tanto como el sector privado", dice Gordon Lafer del Centro de Educación e Investigación de Trabajo de Portland, afiliado a una central sindical, la Federación Americana de Trabajo. Un alto funcionario de Oregón hace unos años sugirió a Nike que utilizase la mano de obra "americana" de la cárcel de Oregón en lugar de trabajadores de Indonesia. "Nike no le hizo caso pero ¿quién sabe qué va a pasar dentro de unos años?", advierte Lafer.

Prison Blues se defiende alegando que "crea empleo en el sector privado" no sólo en los departamentos de diseño, marketing y ventas de la misma empresa sino a través de un efecto multiplicador. "Los productos generan ventas para las cadenas al por menor lo cual, a su vez, crea empleo", afirma.

Otras empresas que los sindicatos han denunciado por el uso de mano de obra carcelaria, son Lockheed Technologies, que vende placas de circuitos eléctricos fabricadas por presos, la TWA que ha establecido centros de llamadas dentro de cárceles para hacer reservas de vuelos, y McDonald's que compra los asientos de plástico fabricados por Kwalu Inc. en una cárcel de Carolina del Sur.



MERING

Padres de familia, estudiantes y profesionales

Exigen reformar leyes contra delincuentes

Los integrantes de la Cruzada Paz y Trabajo piden que se respeten los derechos humanos de todos los niños del país y que se endurezcan las leyes contra los delincuentes, que continúan enlutando a las familias salvadoreñas

Verónica Rivas
El Diario de Hoy

Centenares de salvadoreños se congregaron ayer frente a la sede de la Asamblea Legislativa para solicitar el endurecimiento de las leyes para frenar la criminalidad.

"Pedimos que endurezcan las leyes contra los criminales que asesinan, secuestran y violan a nuestros niños; queremos justicia", dijo Ana Mercedes de Corrales, de la Cruzada Paz y Trabajo en Defensa de la Patria y la Familia.

Corrales agregó que es necesario parar la ola delincuencia que azota a la ciudadanía, sobre todo a los niños de este país.

Las leyendas

Los miembros de la Cruzada Paz y Trabajo llevaban carteles y gritaban: "¡Unidos contra el crimen!", "¡No al secuestro!", "¡Queremos justicia!" y "¡Castren a los violadores!".

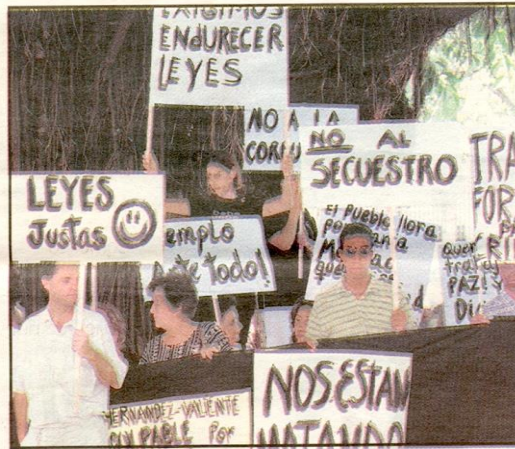
Padres de familia y profesionales se apostaron por cuatro horas frente en la entrada de la Asamblea Legislativa, donde cantaron el Himno Nacional y rezaron el Padrenuestro, para que los diputados aprueben nuevas reformas a las leyes penales, entre ellas penas de 50 años de cárcel para los homicidas y secuestradores.

Los integrantes de la Cruzada Paz y Trabajo fueron acompañados por los padres de Gerardo Villeda, el niño asesinado por sus secuestradores, el pasado 21 de junio, al sentirse copados por las autoridades, en una vivienda de Mejicanos, en el norte de San Salvador.

"Justicia"

Alicia Kattán de Villeda, madre de Gerardo, dijo que hay que parar todo el daño que están sufriendo los niños de este país.

"Todos estamos pidiendo que cambien las leyes, que sean más severas para que verdaderamente casti-



Los miembros de la Cruzada Paz y Trabajo exigieron ayer a los diputados a la Asamblea Legislativa la aprobación de leyes más severas contra el crimen organizado.

guen a los delincuentes, que tanto daño hacen a las familias salvadoreñas", expresó Kattán de Villeda.

La señora agregó que el pueblo entero debe luchar para que no se olviden del dolor y el luto de todo un país, que ha sufrido más de 12 años de guerra y la delincuencia.

"Nuestro hijo es el ejemplo del dolor de todo un pueblo y esperamos que los diputados no nos fallen, que vean el clamor de todos, porque ya no queremos que nuestros niños sigan sufriendo", expresó Kattán de Villeda.

"Queremos justicia contra los delincuentes, criminales y asesinos; pedimos a los diputados que reformen las leyes y que realmente paguen por todos sus delitos", dijo Miguel Villeda, padre de Gerardo.

Villeda agregó que no descansarán hasta lograr que los diputados aprueben leyes más drásticas.

"Reos tienen hasta celulares"

Verónica Rivas
El Diario de Hoy

El diputado socialdemócrata, Juan Ramón Medrano, se enfadó en una discusión con una de las manifestantes, María Isabel Martínez. Él le dijo que su partido no apoya la pena de muerte.

"Si se aprueba la pena de muerte, se violentarían los tratados internacionales firmados", dijo Medrano.

A lo cual, Martínez expresó que aquí estamos expuestos a que nos maten y que no haya justicia, porque en el país no hay leyes que defiendan a la población, pero sí hay leyes para que los reos estén en los penales con celulares, planeando se-



Los diputados de la fracción de ARENA se comprometieron a trabajar porque se aprueben las nuevas leyes.

cueros y asesinatos.

"Yo no es que esté en contra de la pena de muerte, sino que está, de aprobarse, sería aplicada dentro de seis o siete años", replicó el diputado.

-Sí, pero somos nosotros los que hemos perdido hijos. No podemos trabajar en paz. No podemos estar seguros de nuestras vidas si aquí no hay seguridad ni para los testigos.

¿Adónde iremos a parar en este país?

Reciben petición

Mientras tanto, los diputados del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) recibieron la petición de los integrantes de la Cruzada Paz y Trabajo, de reformar las leyes en contra de la delincuencia y se comprometieron a aprobarlas.

Rodrigo Ávila dijo que están conscientes del dolor de las familias salvadoreñas que son pisoteadas por los delincuentes y que trabajarán para terminar con la impunidad.

"La sociedad merece respeto y seguridad, y los diputados debemos trabajar porque esto se dé en el país", aseveró Ávila.

MINISTRO DE GOBERNACIÓN PIDE A ASAMBLEA ELABORAR NUEVA NORMATIVA PENAL

Bertrand acusa a autores de códigos

Los códigos penales que entraron en vigencia en 1998 fueron hechos para ayudar a la delincuencia, según el funcionario.

AMADEO CABRERA/BERNARDO VALENTE/
JOSÉ ZOMETA
POLICIA.PRENSA.COM.SV

El ministro de Gobernación, Francisco Bertrand Galindo, aseguró ayer que la normativa penal y procesal penal se hizo para ayudar a la delincuencia.

"Los códigos fueron hechos con ciertas trampas para favorecer a los defensores (de delinquentes)", criticó el funcionario.

La legislación, vigente desde abril de 1998, fue impulsada durante la administración de Alfredo Cristiani.

Su padrino fue el ex ministro de Justicia René Hernández Valiente, hoy magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El señalamiento del ministro también apuntó hacia los diputados, quienes aprobaron las nuevas regulaciones en el período 1994-1997.

Anteriormente, Bertrand Galindo, el director de la PNC y otros funcionarios habían dicho que la legislación favorece a los delinquentes, pero nunca habían señalado que a propósito se tejo trampas en ella.

"Hay que desarticular esas trampas... hay que poner los códigos en el sitio correcto y armónico", demandó.

Nuevos códigos

El funcionario pidió empezar de cero: "El mensaje al Congreso es: sentarse a hacer de nuevo los códigos".

Justificó su petición: "El basamento doctrinario de las actuales leyes no está para la realidad del país".

Los legisladores no se dieron por aludidos. "Si hubo trampa, habría que revisar con qué propósito le dio iniciativa de ley Cristiani", planteó el efemelenista Manuel Melgar.

El arenero Rodrigo Ávila rechazó responsabilidad de la Asamblea, pero también del Ejecutivo: "La trampa viene de quienes se contrataron para hacerlos... tenían ideas anárquicas y eran garantistas exacerbados".

Protesta

Miembros del grupo Cruzada Paz y Trabajo demandaron ayer frente a la Asamblea que se endurezcan las leyes y criticaron al ex ministro de Justicia: "Hernández Valiente culpable por leyes aberrantes. Rectifique", decía un cartel.

Otro rezaba: "Explique Dr. Hernández Valiente sus leyes para vacas".

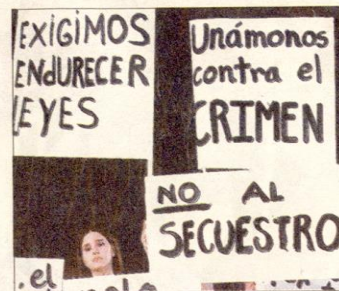
El magistrado dijo que prefería esperar hasta hoy para opinar sobre las críticas en su contra.



FOTO DE LA PRENSA, POR JESÚS CAMPOS.

PIDE REFORMAS.

El ministro de Gobernación, Francisco Bertrand Galindo, expone ante los diputados de la Comisión de Seguridad Pública que en la legislación penal se incluyeron trampas para favorecer a los delinquentes. Pidió elaborar nuevos códigos.



PROTESTA.

María Isabel Martino, de 17 años, demanda frente a la Asamblea Legislativa el endurecimiento de las leyes. En la manifestación, participó la familia del niño Gerardo Villeda, asesinado mientras estaba secuestrado.

FOTO DIGITAL DE LA PRENSA, POR SALVADOR MELÉNDEZ.

Obligación para someterse a exámenes

Para aprovechar el momento de entusiasmo por reformar las leyes penales, la Fiscalía pedirá una reforma para que sea obligatorio que los acusados de delitos se sometan a cualquier prueba científica.

La legislación penal vigente deja a la voluntad del reo someterse a cualquier experticia.

Como ejemplo reciente, solamente dos de los sospechosos del secuestro del niño Gerardo Ville-

da se sometieron al frotamiento de manos que sirve para determinar si alguien disparó un arma de fuego.

Fueron los dos detenidos fuera de la escena del crimen. El resto rechazó hacer el examen.

El fiscal general, Belisario Artega, anunció que en el foro de consulta que prepara la Asamblea para la otra semana hará esa moción, debido a que hasta

ahora la petición se ha hecho de forma muy tímida.

Proceso "express"

Mientras, el Ministerio de Gobernación pidió ayer a los diputados que se abrevie el proceso judicial en casos de flagrancia.

La Fiscalía acusará al imputado en un Juzgado de Sentencia, para saltarse al de Paz. Las pruebas recogidas en la escena serían suficientes para la acusación.

DE LA PORTADA

31 ENMIENDAS



RÉGIMEN DE ENCIERRO ESPECIAL

El **Art. 103** de la Ley Penitenciaria actual establece las limitantes para recluir un reo de alta peligrosidad.

1. El cumplimiento de la pena en una celda o pabellón especial, separado de sus compañeros de encierro.
2. Asistencia psicológica.
3. Limitaciones al derecho a trabajar.
4. Utilización de espacios especiales de lectura y recreación.

REFORMAS APROBADAS:

Se aplican por crimen organizado, homicidio agravado, violación y secuestro.

1. La pena se cumple en un pabellón aislado.
2. Se restringe la libertad de deambular por el penal.
3. Se prohíbe que tenga información por la televisión, diarios y radio.
4. Se supervisa y graba las comunicaciones telefónicas.
5. Las visitas familiares serán sin contacto físico, a través de un vidrio.
6. Se prohíben las visitas íntimas.

REFORMAS PENDIENTES

Art. 335 (Código Penal): El chantaje a un empleado público se castiga con prisión de 6 a 10 años. Se incluye el chantaje a los agentes de autoridad pública.

Art. 367 (Código Penal): El tráfico de personas es penado con prisión que va de los cuatro a los ocho años de prisión. Si se trata de mujeres o niños, la sanción podría aumentar hasta la tercera parte del máximo señalado, es decir, hasta los diez años y seis meses.

Se agrega la utilización del tráfico de personas si está ligado al crimen organizado

Art. 290 (Código Procesal Penal): La PNC puede capturar sin orden judicial cuando haya fugas o por portar objetos que infieren delito.

Se incluye la captura sin orden judicial a los que no porten documentos de identidad.

CÓDIGO PENAL

Art. 45.- La pena máxima es de 35 años. Aumenta a 75 años. Un 10 por ciento debe purgarse en el pabellón de aislados.

Art. 71.- Ninguna persona puede ser condenada a más de 35 años. Pueden sumarse las penas, hasta un máximo de 75 años.

Art. 129.- El asesinato se castiga con 35 años. Se incluye el terrorismo, contrabando, asociación ilícita y delitos de cuello blanco. La pena puede ser de entre 30 y 40 años.

Art. 149.- El secuestro se castiga con prisión de 10 a 20 años. Aumenta la pena de 30 a 40 años y sin posibilidad de libertad condicional o anticipada.

Art. 208.- Prisión de cinco a ocho años por robar utilizando la fuerza. Aumenta la pena de cinco a 20 años.

Art. 238-A.- El perjuicio es castigado con prisión de 6 meses a 2 años. Aumenta la pena de 3 a 6 años y se incluye activación de teléfonos celulares robados o provenientes de acciones ilícitas.

Art. 279.- Falsificación y circulación de moneda nacional, se castiga de 3 a 10 años. Se castigará a quien pretenda hacerla circular.

Art. 280.- La falsificación y el uso de timbres, sellos, billetes, estampillas y billetes de lotería recibe de 2 a 6 años. Se castigará también al que los tenga o quiera usarlos.

Art. 287.- De tres a cinco años de prisión por usar documentos falsos. Se incluye la tenencia.

Art. 313.- El que sea ci-

tado en calidad de jurado, testigo, traductor o intérprete y no llega, será sancionado con 30 a 60 días multa.

Adición: los funcionarios públicos quedarán inhabilitados para el cargo y serán sancionados a prisión de dos a cuatro años.

Art. 317.- Prisión de 6 meses a 2 años por usar violencia para escapar de detención. Se sube la pena de 2 a 4 años y aunque no use la violencia.

Art. 318.- El que ayude a otro a escapar de la justicia recibe una condena de tres a cinco años. Aumenta la pena de 5 a 10 años.

Art. 318-A.- NUEVO. El que permita, de forma culposa, la evasión de una persona detenida será sancionado con prisión de uno a tres años.

Art. 21.- El criterio de oportunidad puede extinguir la pena. Se mantienen las medidas sustitutivas de la detención provisional.

Art. 53.- El tribunal de sentencia conoce: homicidio y secuestro simple y agravado; hurto, robo, extorsión, defraudación, delitos de acción privada y de honor. Reduce las funciones del tribunal de conciencia.

Art. 73-A.- NUEVO. Defensa o fiscales, después de interrogar a los miembros del jurado, pueden excluir a un máximo de tres sin justificarlo.

Art. 167.- El imputado puede elegir si se deja inspeccionar el cuerpo. El fiscal pedirá la autorización al juez, no al imputado.

identificarla.

El imputado puede ser obligado (compellido) a comparecer.

Art. 270.- Las partes pueden solicitar al juez las diligencias. Si pasan tres horas, aunque falte el defensor o el fiscal, el juez puede validar la prueba.

Art. 304.- La detención o intervención provisional o medida sustitutiva será apelable. Se podrá apelar si también se deniega alguna de estas penas.

Art. 307.- Cada tres meses, el juez examinará la continuación de la detención o internación provisional. Se reduce posibilidad de atrasar los procesos.

Art. 366.- El jurado se incorpora de cinco personas sorteadas del Registro Electoral. El TSE y el RNPN están obligados a actualizar las listas y enviarlas a la Corte Suprema, Fiscalía y Procuraduría General.

Art. 367.- Para ser jurado se requiere ser salvadoreño, mayor de 25 años y menor de 70 y gozar de los derechos. Agregado: y estudios mínimos de educación media.

Art. 441.- Un día en prisión provisional antes de la condena vale por tres. Derogado.

Art. 444.- Los objetos secuestrados que no estén sujetos a comiso, restitución o embargo, serán devueltos a quien se le secuestraron. Se exceptúan bienes ligados al crimen organizado.

Art. 446.- Si nadie, después de un año, no reclama, el objeto será vendido. O pasarían a ser propiedad de la Policía.

La Asamblea Legislativa dejó pendiente el estudio de la implementación de la pena de muerte y la cadena perpetua, la cual implica una reforma al artículo 27, de la Constitución

PROCESAL PENAL

Art. 15.- Las pruebas tendrán validez si se obtienen lícitamente. Se pueden utilizar medios engañosos para probar el delito.

Se aprueba el uso del agente encubierto, previa autorización de la Fiscalía General.

Art. 16.- La inobservancia de una garantía no se hará valer en perjuicio de aquel a quien ampara. Agregado: se exceptúa si hay amenaza, malos tratos o engaño

Art. 182.- Los documentos secuestrados estarán bajo custodia del tribunal. Se incluyen los bienes incautados en operativos policiales.

Art. 184.- Los objetos secuestrados que no están sometidos a comiso, restitución o embargo, serán devueltos. Se exige el cumplimiento del Tratado Centroamericano sobre recuperación de vehículos robados.

Art. 211.- El juez o tribunal ordenará el reconocimiento de una persona para

NACIONAL
SUCESOS

Diversas opiniones sobre enmiendas penales aprobadas

Piden evitar abuso por reforma

El Procurador General, Miguel Cardoza, y Jaime Martínez, de FESPAD, advirtieron ayer que la Policía y la Fiscalía deben ser cuidadosas al aplicar la reforma referente a la portación de moneda falsa

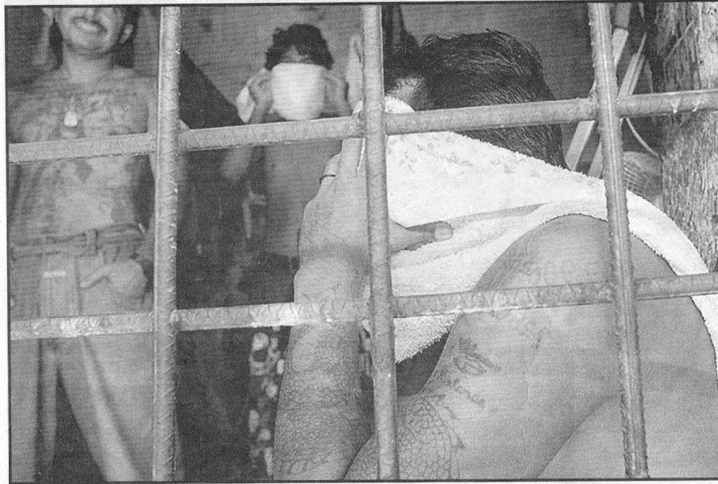


FOTO EDI ARCHIVO

María T. Pérez/Verónica Rivas
El Diario de Hoy

Cualquier ciudadano que intente comprar con un billete sin saber que este es falso podría ser castigado hasta con 10 años de prisión.

Esta enmienda al artículo 279, del Código Penal, fue aprobada el miércoles y ya está dando que hablar, pues está planteada de forma general.

Esto ha provocado que el Procurador General de la República, Miguel Ángel Cardoza, haga un llamado de cautela tanto a la Fiscalía General como a la Policía Nacional Civil (PNC).

A juicio de Cardoza, es posible que dicha reforma haga caer a las autoridades en detenciones arbitrarias.

El funcionario recordó la experiencia de una empleada doméstica que fue detenida en un supermercado cuando compraba con un billete de 20 dólares falsificado.

El billete era falso pero la

mujer lo no sabía. Sin embargo, fue arrestada y mantenida en la cárcel por 12 horas.

Por su parte, el abogado Jaime Martínez, de la Fundación para la Aplicación del Derecho (FESPAD), consideró que la reforma debió ser específica.

"La tenencia no es ninguna conducta... Es absurdo incluir una pena cuando no ha ocurrido el delito", señaló Martínez.

Opiniones diversas

Algunos jueces se muestran optimistas por las reformas a los códigos penales, ya que estas mejorarán la aplicación de la ley contra los delincuentes.

Otros ponen en duda que las reformas puedan contribuir a disuadir a los delincuentes, ya que algunas como la elevación de la pena de prisión a 75 años son inconstitucionales, porque prácticamente se refieren a una pena perpetua.

En tanto, el juez 6o. de

Instrucción, Roberto Arévalo Ortuño, dijo que las reformas son positivas en un 50 por ciento.

Gloria Lizama, del 8o. de Instrucción, y Nora Montoya, del 9o. de Instrucción, coincidieron en señalar que se debe hacer una revisión profunda de la ley para evitar los "parches". En tanto, la juez Aurora Giammattei, del 9o. de Paz, dijo que al aumentar las penas, los legisladores escucharon el clamor de la ciudadanía.

El vicepresidente de la gremial de empresarios, Tony Saca, dijo que las reformas por sí solas no serán la solución al crimen.

Se debe garantizar el acceso a la educación y al trabajo para prevenir el crimen y la violencia social, opinó.

A su juicio, también se debe dotar de recursos al sector judicial.

Se debe garantizar que "la prisión no sea una vacación para los criminales", señaló Saca.

Algunos de los cambios

Las reformas penales fueron aprobadas el pasado miércoles por la Asamblea Legislativa.

◆ La pena máxima de prisión sube de 35 a 75 años.

◆ El secuestro tendrá entre 30 y 45 años de cárcel.

◆ Los reos peligrosos serán aislados.

◆ Se sancionará con penas de tres a 10 años de prisión la falsificación, tenencia y circulación de moneda y billetes de lotería.

◆ El asesinato se castigará con pena de entre 30 y 40 años de prisión.

◆ Se permite la utilización de agentes encubiertos.

Sobran las razones...

Las reformas a las leyes procesales penales y penitenciaria obedecen a amargas experiencias de la justicia salvadoreña con el garantismo que se le daba a los imputados

Penan tenencia de moneda falsa

La portación o tenencia de moneda falsa se ha penado a partir del frustrante proceso contra Benedicto Villanueva.

Villanueva fue pillado por las autoridades con miles de colonias falsificadas, pero un tribunal lo puso en libertad porque la ley castigaba la circulación de moneda, no su tenencia o portación. Benedicto fue detenido posteriormente intentando hacer circular más dinero falso.



Garantizan obtención de pruebas

Los reos ya no desistieron de resistir en pruebas para determinar si han disparado un arma.

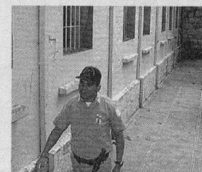
La reforma obedece a que sujetos como Buenaventura Alegría, violador múltiple convicto, se niegan a mostrar señales en su cuerpo para no ser identificado. Además, los acusados de plagiar y matar al niño Gerardo Villeda se negaron a la prueba del frotado de manos.



Establecen aislamiento

La Asamblea Legislativa aprobó el aislamiento de reos, principalmente por su peligrosidad, por el peligro de fuga y porque se comprobó que muchos continúan dirigiendo a bandas desde los penales.

El director de la Policía, Mauricio Sandoval, dijo que se estableció que a los sujetos no les afecta tanto la pena de muerte o la pena máxima de 75 años de cárcel, como el aislamiento.



DE LA PORTADA

El "Gigio" fue estrangulado

El informe preliminar forense determinó que Eduardo Henríquez, alias "Gigio", murió por "asfixia mecánica por estrangulación". La única pista del hechor son las huellas de una mano en su espalda

Los últimos momentos de 'Gigio'

Las últimas trece horas de Eduardo Henríquez o José Ricardo Ayala, alias "Gigio", fueron intensas. Era el presunto plagiario y homicida del niño Gerardo Villeda

MARTES 26 DE JUNIO 9:30 P.M.

Ingresan los siete hombres del grupo de plagiarios de Gerardo al centro penitenciario de San Francisco Gotera, Morazán. Los imputados llegaban de la audiencia inicial que un juzgado capitalino insinuó día por la tarde. La Juez a cargo decretó instrucción de cargos penales con detención provisional.

MIÉRCOLES 27 DE JUNIO 1:00 A.M.

"Gigio" ingresa a una celda destinada a los reos de alta peligrosidad en dicha cárcel. La mayoría de reclusos allí está acusada de secuestro. Todo reo es interrogado si no tiene problema en estar en dicha área. "Gigio" no objetó absolutamente nada.

10:30 A.M.

El mismo miércoles por la mañana, los reos del recinto dan aviso de que el cuerpo de "Gigio" pende de un hilo de cáñamo. Ninguno de los reos ha señalado a nadie. Extraoficialmente se ha señalado a otro presunto plagiario como el hechor.

10:00 P.M.

Las autoridades sacan de la prisión el cuerpo de "Gigio".



Varios custodios del centro penitenciario de Gotera sacan el cuerpo de Eduardo Henríquez o José Ricardo Ayala García, alias "Gigio". El sujeto estaba acusado del plagio y asesinato de un niño, cometido el jueves anterior.



"El no se suicidó, yo lo conocía bien... a él lo asesinaron, por eso pido justicia por humano también".

Yolanda Ayala
Esposa de Henríquez

SECUESTRO



Caso niño Gerardo

María T. Pérez/Alberto López Evelyn Granados
El Diario de Hoy

El estrangulamiento fue la causa de la muerte de Eduardo Henríquez, (a) "Gigio", en el Centro Penal de Gotera, informó la Fiscalía General de la República.

El reporte preliminar del Instituto de Medicina Legal indica que murió a consecuencia de "asfixia mecánica por estrangulación".

Henríquez fue encontrado sin vida el miércoles en el

penal de San Francisco Gotera, Morazán.

"Gigio", junto a siete personas más, entre las que se encuentra una mujer, estaba procesado por el secuestro y homicidio de Gerardo Villeda Kattán, de 9 años, cometido el jueves anterior en una colonia de Mejicanos, al norte de San Salvador.

En el hecho, durante un enfrentamiento entre delincuentes y policías, fallecieron dos agentes del Grupo de Reacción Policial (GRP) y dos presuntos plagiarios. Dos policías más resultaron lesionados de bala.

Al siguiente día de la audiencia inicial, en la que se decretó la instrucción de cinco cargos penales y se ordenó la detención provisional para el grupo de presuntos plagiarios, "Gigio" apareció colgado de un hilo de cáñamo, del mismo utilizado por los reos para la elaboración

de atarrayas y hamacas.

Inicialmente, las autoridades penitenciarias pensaron que se trataba de un suicidio. Sin embargo, el mismo director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda, dijo que no se puede descartar ninguna posibilidad.

Miembros del Laboratorio Científico del Delito y de la Subregional de la Fiscalía en San Miguel recogieron evidencias de la celda donde "Gigio" apareció ahorcado. El procedimiento se alargó hasta la madrugada de ayer miércoles.

Dudas

Fuentes fiscales manifestaron que todavía es muy pronto para asegurar que "Gigio" se ahorcó o lo ahorcaron.

Habrà que esperar los resultados forenses y del laboratorio policial. Este último analizaría las posibilidades de encontrar cabellos

y huellas en el cuerpo del sujeto.

La Fiscalía también habría interrogado a los 20 reos que se hallaban en la misma celda en la que murió "Gigio". En esta área, según fuentes de Centros Penales, se encuentran reclusos inermos con un alto grado de peligrosidad, entre ellos "El Sapo", "El Negociador" y "Toño Chiches".

De acuerdo con las fuentes penitenciarias, nadie oyó nada sospechoso, entre la hora de entrada de "Gigio" al sector, el martes por la madrugada, y al momento que encontraron colgado, el miércoles a media mañana.

Por su parte, el jefe del Laboratorio de Investigación del Delito de la Policía, Julio César Santana Vela, confirmó ayer el hallazgo de una huella palmar (de la palma de la mano) en la espalda de "Gigio".

Santana comentó que es

muy difícil que la huella sea de la víctima.

El jefe policial dijo que aún están recabando más huellas del lugar donde apareció colgado el presunto plagiario. Se espera una comparación de la huella palmar con la de los otros inermos que acompañaban a "Gigio" en la celda.

Pido justicia

La esposa de Henríquez, Yolanda Ayala, pidió ayer a las autoridades una exhaustiva investigación al respecto.

La mujer viajó ayer desde Santa Tecla a San Miguel para reclamar los restos del recluso.

Entrada la noche, aún no regresaba de San Francisco Gotera, donde llegó a retirar la orden de entrega del cadáver.

Este sería sepultado hoy en el cementerio general de Santa Tecla.



FOTO DE LA PRENSA, ARCHIVO.

RENOVARÁN DIRECTORES PENALES. Después de las denuncias en contra del director del Centro Penal de Gotera, Ángel Aguirre, la dirección de Centros Penales evaluó a los actuales directores y para el próximo año algunos de ellos serán removidos de sus cargos.

■ CONFIRMA RODOLFO GARAY PINEDA

Habrá remoción de directores penales

Las autoridades penitenciarias aseguraron que aún no ha sido nombrado el nuevo director del penal de Gotera, que sustituirá al destituido Ángel Gabriel Aguirre.

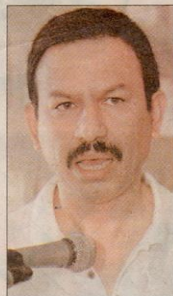
JOSÉ ZOMETA
JZOMETA@LA PRENSA.COM.SV

La remoción de algunos directores de centros penitenciarios que no han cumplido cabalmente su función se hará efectiva a partir de enero próximo.

Así lo informó ayer el director general de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda, a varios medios de prensa.

En el marco de la destitución del director del penal de San Francisco Gotera, en Morazán, Ángel Gabriel Aguirre, las autoridades penitenciarias aseguraron que al menos otros tres directores estaban en el listado de destituciones.

Sin embargo, hasta el momento esos movimientos no se han



Rodolfo Garay Pineda, director de Centros Penales

realizado. "Esperamos que termine el año para hacer la reestructuración, esto forma parte de un programa que se completará a final de año", indicó Garay.

Agregó que incluso en el reclusorio de Gotera se ha nombrado al director, y, según él, el subdirector de seguridad, Carlos Márquez, está al frente de dicho penal, considerado como el de máxima segu-

ridad en el país.

De acuerdo con el funcionario, la depuración también incluye a un grupo de custodios de varias cárceles del país.

¿De máxima seguridad?

El penal de Gotera es considerado el de máxima seguridad del país, pero ya fue vulnerado con la fuga de Roberto Hernández Rosales, quien cumple una condena por dos homicidios.

Además allí se encuentran los secuestradores y homicidas más peligrosos.

Por ello, Garay asegura que el verdadero centro penitenciario de máxima seguridad está por construirse.

Indicó que sólo se está esperando el aval del Ministerio de Medio Ambiente para que se inicien los trabajos.

El funcionario señaló que en esta ocasión la seguridad de la cárcel estará cifrada, más que en el personal, en aparatos de alta tecnología, como cámaras en los pasillos y en las celdas.

Aseguró que el nuevo recinto tendrá capacidad para 400 internos y cada uno de los reos tendrá su celda personal. El costo será de 10 millones de dólares.

EN PENAL DE MARIONA

25 reos se gradúan de bachilleres

Veinticinco internos y un vigilante del centro penitenciario La Esperanza, mejor conocido como Mariona, recibieron ayer sus títulos que los acreditan como bachilleres generales.

El acto de clausura del período educativo 2001 del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" se realizó en las instalaciones del centro penitenciario.

Enfundados en sus trajes oscuros, los internos recibieron de manos de las autoridades penitenciarias los diplomas que los acreditan como nuevos bachilleres.

En total fueron 25 los reos que lograron completar sus estudios de bachillerato, impartidos dentro del reclusorio.

Los rostros de los graduados lucían sonrientes. Lo mismo que sus familiares que llegaron a acompañarles al acto de graduación y a una sencilla fiesta de celebración.

INTERNO BECADO PARA UNIVERSIDAD



José Víctor Rodríguez Domínguez, interno becado por la UNICEF

José Víctor Rodríguez es un reo condenado a 21 años de prisión que tiene la posibilidad de coronar una carrera universitaria, aun estando en la cárcel. Él es uno de los 25 internos del penal de Mariona que ayer se graduaron de bachilleres.

Pero el resultado aventajado en sus estudios y no sólo recibió su diploma, sino que además recibió una beca por parte de UNICEF, para que continúe sus estudios en cualquiera de las universidades del país.

Un pequeño obstáculo le puede impedir ese sueño. "Yo estoy con todo el deseo, pero esa decisión está en manos de la comisión penitenciaria. Son ellos los que decidirán si me dan permiso para estudiar en la universidad", expresó Rodríguez. El director de Centros Penales, Rodolfo Garay, se mostró complacido con el interno y se comprometió a revisar su caso.

Les cerraron las puertas

El director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda, expresó su satisfacción por el esfuerzo de los reclusos.

"Le estamos demostrando a la sociedad que nuestros internos tienen la capacidad de insertarse positivamente, lo cual la sociedad no quiere reconocer", expresó al dirigirse a los graduados y a la concurrencia.

También se quejó de que algunas universidades privadas que habían prometido llevar sus clases al sistema penitenciario, no lo hicieron.

"Se firmaron convenios con universidades privadas para el estudio de los internos, pero ninguna cumplió", se lamentó el funcionario.



FOTOS DE LA PRENSA, POR FELIX AMAYA

NUEVOS BACHILLERES. El director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda (segundo izquierdo), entrega el diploma a uno de los 25 internos del centro penal La Esperanza que ayer se graduaron de bachilleres.

DE LA PORTADA

Reos se niegan a prueba que aclare quién disparó

La Fiscalía General justificó que los reos involucrados en el secuestro y asesinato del niño Gerardo Villeda se nieguen a someterse a la prueba, amparados en un vacío legal que no los obliga. El Fiscal General y el Director de la PNC urgen una reforma



Astor Escalante, abogado acusador de ANEP en casos de secuestro.

“Este caso no quedará impune”

Alberto López
El Diario de Hoy

Para Astor Escalante, acusador de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) en casos de secuestro, la falta de la prueba de frotado de manos no propiciará la impunidad del caso Villeda.

Dicha prueba sirve para determinar quién ha disparado un arma. En este caso, los sujetos se negaron a que se les tomara la prueba.

Las leyes vigentes favorecen esta situación, pues nadie puede obligar a un imputado a que haga algo en contra de su voluntad.

De acuerdo con el abogado, si bien no existe prueba de quién disparó, si existe responsabilidad en todos los sospechosos en la muerte del niño de 9 años, pues había un dolo (intención) de secuestro, el cual lleva a un dolo eventual de matar, pues fueron rodeados por agentes policiales. En otras palabras, ante el riesgo inminente de un tiroteo, los sujetos no hicieron nada por detenerlo y todo terminó en la muerte del secuestrado, dos policías y dos implicados.

“No previeron (los secuestradores) el resultado final de la situación de secuestro que fue la muerte”, dijo.

Antes esta situación de no poder obligar a los implicados a que tomen la prueba de parafina o frote de manos, Escalante se pronunció por una futura reforma de las leyes penales para lograr estas pruebas científicas y que, de ser necesario, se renuncie a tratados internacionales que impiden recoger estas evidencias.

Frotado de manos

En el país no se realiza la prueba de parafina a los involucrados en un crimen, sino el frotado de manos, el cual sirve para saber si el individuo ha disparado y qué tipo de arma ha disparado. En este caso, los implicados rehusaron hacerse lo.

LA PRUEBA SE HACE

con ácido hidroglicídrico. En ella se usa una tela de algodón limpia, de la cual se cortan cuatro trozos pequeños, en los que se coloca el ácido en el mano del individuo.

LUEGO SE FROTA POR

la muñeca hasta llegar a la punta de los dedos de la mano; hay un laboratorista que guarda los trocitos de tela en una caja plástica. Luego se llevan a una máquina.

LA MÁQUINA ES ESPECIAL

que contiene reactivos, los cuales indican si el individuo tiene en sus manos plomo. Los reactivos se programan para que lancen los resultados de la prueba.

SEGÚN LA POLICÍA,

el ácido hidroglicídrico para realizar la prueba del frotado de manos a los involucrados en un crimen es importado desde países como Estados Unidos, España y Costa Rica.



Caso niño Gerardo

Edward Gutiérrez
El Diario de Hoy

La Fiscalía General dijo ayer que vacíos legales impidieron practicar pruebas de frotado de manos a los implicados en el secuestro y asesinato de Gerardo Villeda.

Sin embargo, el Fiscal General, Belisario Artiga, consideró que la falta de esta evidencia no impactará en el desarrollo del proceso judicial.

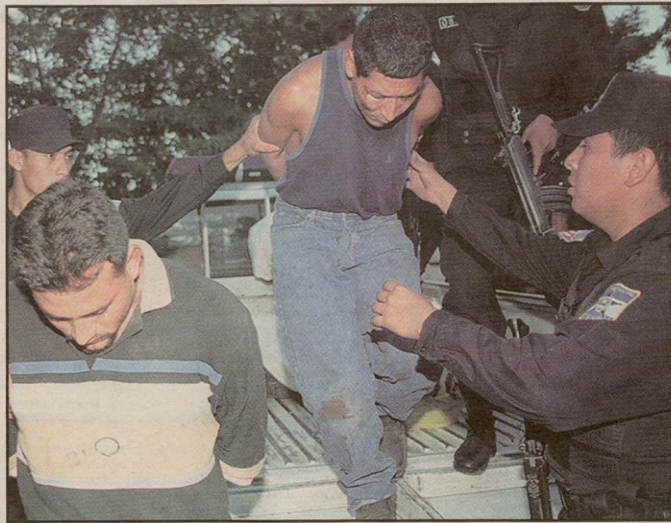
Los imputados de liarse a tiros con la Policía en una casa de secuestros de Mejiicanos se negaron a que se les tomara la muestra para determinar si habían o no disparado armas de fuego.

Y es que no existe ley alguna que obligue a un reo a someterse a exámenes como el del frotado, ADN, sangre, semen, polígrafo, etc.

En este sentido, tanto Artiga como el director de la Policía, Mauricio Sandoval, urgieron a los diputados aprobar dentro del paquete de reformas una que se refiera a la obligatoriedad de los reos a someterse a los exámenes que sirvan para esclarecer hechos.

Como antecedente, se tiene el caso de Iván Buenaventura Alegría, un violador que se sometió, voluntariamente, a una prueba de ADN.

Esperma del individuo se cotejó con residuos encontrados en ropa interior



La Fiscalía General afirmó que la ropa del menor Gerardo Villeda podría tener restos de pólvora, lo cual daría fuerza a la teoría que el niño murió por los disparos realizados a corta distancia.

de las víctimas. Fue así como se obtuvo una prueba científica con un 99.99 % de seguridad.

“Ese es uno de los problemas que estamos enfrentando como Policía en las investigaciones. En este caso, el abogado defensor no permitió que se hiciera

el frotado (parafina)”, sostuvo Sandoval.

Corta distancia

El fiscal Artiga continúa sosteniendo que el niño Villeda murió por disparos a corta distancia.

Artiga asegura que el cuerpo del menor tenía mo-

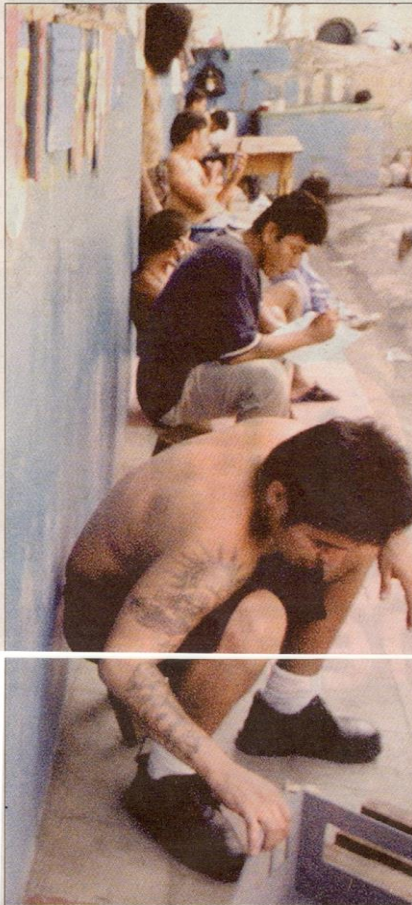
retes, lo cual podría indicar que los disparos se efectuaron a corta distancia.

Para reforzar su teoría, Artiga dijo que se ha mandado a analizar la ropa del pequeño Villeda, ante la sospecha de que ésta contiene restos de pólvora.

Medicina Legal aseguró,

en su informe, que no había tatuajes de pólvora en el cuerpo del menor.

Artiga, sin embargo, confía en que los exámenes de la Policía Científica puedan proporcionar más elementos probatorios que confirmen que Villeda fue asesinado.



CRISIS. Los centros penales del país están sobresaturados.

Centros penales del país en crisis

El sistema se encuentra sobresaturado

» Sumado a la crisis del sistema, desde 1999 han sido depurados 345 custodios y sus puestos vacantes no han sido ocupados.

JOSÉ ZOMETA
judicial@laprensa.com.sv

Aunque existe un periodo de relativa calma en los penales del país, pues no han existido amotinamientos, esa calma es interpretada por las autoridades como presagio de que algo se está tramando al interior de las cárceles.

De hecho, se sabe de la existencia de organizaciones criminales que controlan a su antojo los penales, desde donde se planifican secuestros.

Toda esta situación no es desconocida por las autoridades penitenciarias del país.

“Claro que tenemos conocimiento de su existencia, pero no de los mecanismos de control que los reos se dice que tienen”, aseguró a este rotativo el director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda.

El funcionario agregó que tienen que ser prudentes en la evaluación de los acontecimientos. “No vamos a permitir institucionalizar ninguna organización indebida”, sentenció.

Pero la crisis del sistema pasa mucho más allá de que en su interior se planifiquen crímenes, sino que pasa por el hacinamiento en que se encuentran los internos y la falta de materia prima en los pocos talleres, además de la falta de programas de reinserción.

El director de Centros Penales acepta que “el daño más grande es el hacinamiento. Desde allí se empiezan a alterar las condiciones de vida de los internos, lo que hacemos ilusoria su reinserción”.

El sistema penitenciario a escala nacional tiene capacidad para albergar a 7 mil 137 reos. Pero al 6 de octubre de este año ya cuenta con una población de 10 mil 670 internos. Su capacidad ha sido sobrepasada en 3 mil 533 personas.

Aunque siendo más específicos, en algunos centros de resguardo existen grandes diferencias entre unos y otros.

Como por ejemplo en el caso del penal de Ciudad Barrios, en San Miguel, que posee una capacidad de 1 mil internos, pero sólo se encuentran 300. Lo particular del caso es que se trata de reos de la mara 18 y que no son combinados con los de otro tipo para evitar riñas.

Contrasta con el caso de Mariona, que fue construido para 800 internos y en la realidad alberga a 3 mil 151. En este penal los reos han tenido que elevar los camarotes para permitir que una persona más coloque un colchón en el suelo y tenga donde dormir.

Los de alto riesgo

En la investigación periodística efectuada, se comprobó que en Mariona existen 177 reos peligrosos. En el de Apanteos, Santa Ana, hay otros 103.

En el caso del centro penal de Chalatenango 36 internos son considerados de alta peligrosidad. Mientras, en el centro penitenciario de San Francisco Gotera, en Morazán, hay otro 64.

Las autoridades penitenciarias esperan la conclusión de una pena de máxima seguridad, en Zacatecoluca, para las próximas semanas y trasladar a los reos más peligrosos. Se ha divulgado que el recinto tendrá capacidad para 500 internos.

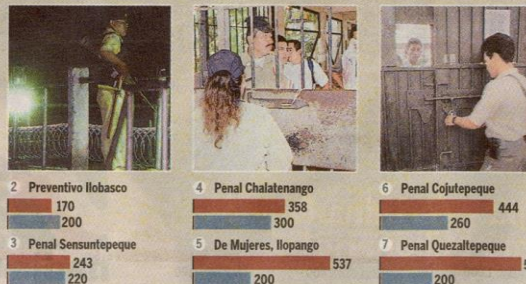
Garay Pineda señala: “Eso va a contribuir a conservar la tranquilidad y funcionalidad del sistema.”

Él resume la situación actual de la siguiente manera: “Lo más importante en este momento es la estabilidad penitenciaria. Le voy a poner un ejemplo que es un poco riesgoso: usted ve un panel que está tranquilo, mejor no tocarlo en este momento”.



Penales hasta el tope

El sistema penitenciario salvadoreño se encuentra sobresaturado. La capacidad instalada es de 7 mil 137 internos, pero realmente albergan en sus paredes a 10 mil 670 reclusos. Entre ese número de reos, un 50 por ciento ya está cumpliendo una condena (5 mil 333), los restantes 5 mil 337 esperan sentencia.



Los penales y sus reos más peligrosos

Los penales de Mariona, Apanteos y de Gotera guardan en sus senos a 344 reos considerados de alta peligrosidad. Desde asesinos hasta secuestradores, violadores y narcotraficantes forman parte de la larga lista. Ellos son celosamente vigilados por las autoridades.

Mariona: 177 reos

« Ésta es la cantidad de reos peligrosos de una totalidad de 3 mil 94 internos. Según diversas fuentes consultadas, el penal es controlado por el reo Bruno Ventura, alias "el Brother", quien lidera una estructura de 300 internos armados con corvos y cuenta con la colaboración de algunos custodios. Allí se planean secuestros y asesinatos. El reo señalado niega los hechos.

Apanteos: 103 reos

« Son los internos considerados peligrosos de un universo de 2 mil 171. Las autoridades policiales y fiscales aseguran que desde este penal se planeó el secuestro del padre Rogelio Esquivel. Pero también cuenta con otros reos de la talla de René Olivares Santos, quien es procesado por la muerte de tres

Ahuachapán.

Gotera: 64 internos

« Ésa es la cantidad de reos de alta peligrosidad de un total de 262. De hecho, Gotera es considerado el penal de máxima seguridad. Allí se encuentran los secuestradores más famosos, de la talla de "el Sirra", "el Negociador", "el Violador de la Escalón" y "los Millonarios 1 y 2", entre otros internos.



Las acciones ilícitas de los reclusos en cifras

Después de un largo período de aparente calma, siempre se suscitan acciones violentas dentro del sistema penitenciario salvadoreño.

Las fugas

Quezaltepeque 2001

« El 30 de julio de 2001 se escapan, por un túnel, 30 internos de ese penal. Una cifra alta en los últimos años.

Total de fugas

« Desde 1999 hasta la fecha se han escapado 52 reclusos en los diferentes penales del país. Incluido el de máxima seguridad.

Enfrentamientos

Apanteos 2002

« Una trifulca entre reos, perpetrada el 19 de febrero, causó dos reos muertos y 19 más lesionados.

Las trifulcas

« Desde 1998, y en todo el sistema carcelario, se han producido 39 riñas entre la población reclusa.

Armas requisadas

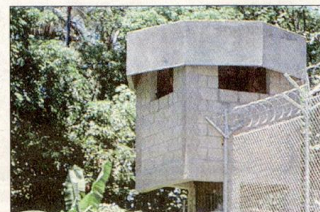
Mariona 2002

« La más reciente se realizó el 13 de agosto pasado. Se decomisó TNT, material para explosivos y corvos.

Decomisos

« En lo que va del año, se han realizado 145 requisas en todo el país, y se han decomisado 664 objetos a la población reclusa.

Amotinamientos, riñas y fugas



» Entre 1998 y 2002 se han perpetrado 30 amotinamientos y 39 riñas entre reos. Desde 1999 a la fecha, 52 reos se han fugado.

El centro penal de Apanteos, en Santa Ana, se ha convertido en los dos últimos años el más violento: 12 riñas entre internos desde el año 2000 hasta la fecha hablan por sí solas.

El más reciente, y quizá uno de los más sangrientos episodios en dicho centro penitenciario, ocurrió el 19 de febrero de 2002, cuando en un enfrentamiento violento dos internos murieron por heridas de bala y 49 más quedaron lesionados.

Tal vez ese enfrentamiento no fue tan violento como los que ocurrían antes de 1998, pero Apanteos continúa siendo uno de los centros más problemáticos.

A partir de 1998, con la entrada en vigor de los códigos Penal, Procesal Penal y la Ley Penitenciaria, se pretendió descongestionar las cárceles y reducir el hacinamiento, que eran algunas de las causas que propiciaban el descontento, las riñas y los amotinamientos.

Pero lejos de reducir la población reclusa,

ésta aumentó en comparación con los años anteriores, cuando existía una población de 6 mil reos.

Según las últimas cifras oficiales, hasta el 8 de octubre de este año, la población reclusa a escala nacional era de 10 mil 670 internos.

Quizá eso explique los amotinamientos y riñas que, aunque han disminuido en su intensidad, siempre siguen manchando de sangre las cárceles.

Los amotinamientos y las fugas de reos también forman parte de las estadísticas que se manejan a escala nacional.

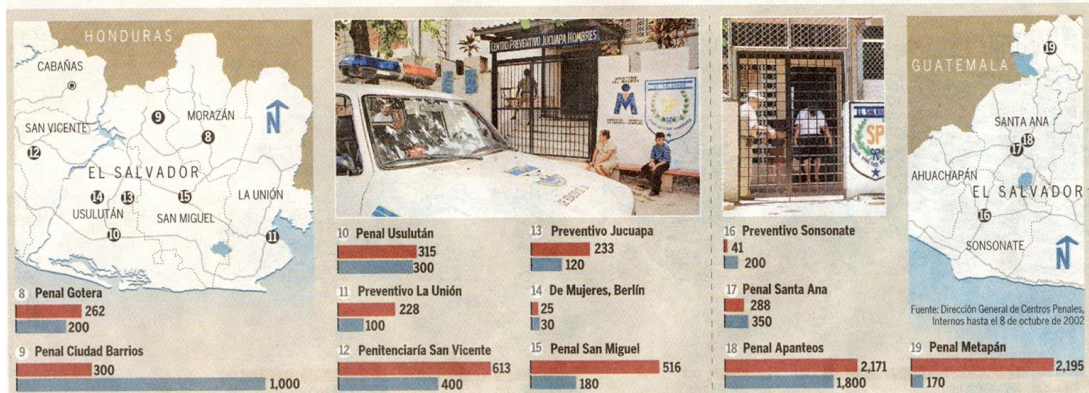
Desde 1998 hasta la fecha, los reos han perpetrado 30 amotinamientos; y desde 1999 hasta la actualidad, 52 internos se han escapado.

La última fuga masiva ocurrió el 30 de julio de 2001 en el penal de Quezaltepeque, cuando 30 internos evadieron la vigilancia del penal y huyeron.

Las requisas de armas también han sido parte del quehacer diario de las autoridades penitenciarias, quienes siempre intentan desbaratar cualquier amotinamiento o planes de fuga.



MÁS FUGAS En Quezaltepeque se ha registrado el mayor número de fugas.



No existe "resocialización" de reos

El director de Centros Penales advirtió que los reos en libertad condicional no están aptos para salir a las calles y seguirán cometiendo delitos.



La mayoría de secuestradores que azotaron al país son reos que salieron a cometer delitos."

Rodrigo Ávila, ex jefe PNC y diputado de ARENA.



Si no hay 'resocialización' (de reos) nosotros nos estamos convirtiendo también en un factor criminógeno."

Rodolfo Garay Pineda, director general de Centros Penales.

La sociedad está condenada a continuar sufriendo las actitudes criminales de muchos reos beneficiados con libertad condicional o anticipada, porque no existe un verdadero programa de "resocialización" de los internos en los reclusorios del país, aseveró el director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda.

El funcionario se refirió así al hablar de aquellos reos que han sido beneficiados con los polémicos y derogados artículos: el 48 del Código Penal y el 441-A del Código Procesal Penal.

Ambos artículos permitían contabilizar por tres cada uno los días en que los procesados estuvieron detenidos provisionalmente y que habían cumplido la mitad o las dos terceras partes de la condena (ver recuadro).

El hecho de que delincuentes como Dionisio Aristides Umanzor alias "el Sirra", y otros hayan salido de prisión a delinquir, a criterio de Garay, es porque "no han tenido el tratamiento (de readaptación) efectivo que requieren".

De hecho el diputado y ex jefe de la PNC Rodrigo Ávila sostuvo que muchas de las bandas más peligrosas de secuestradores han sido

conformadas por delincuentes que salieron con libertad condicional.

El director de Centros Penales atribuye esa situación a que muchos reos fueron beneficiados y salieron a la calle, sin estar aptos para insertarse a la sociedad.

Serías deficiencias

Junio a la entrada en vigor, en abril de 1998, de la normativa penal, procesal penal y la Ley Penitenciaria, debían estar integrados los consejos criminológicos, pero no fue así, porque, según Garay, éstos entraron en escena hasta 2000.

Mientras tanto, el evaluar a los reos y dar el aval para una libertad condicional o anticipada estaban en manos del equipo técnico multidisciplinario que hay en cada prisión.

Los consejos criminológicos están integrados por un psicólogo, un abogado, un trabajador social, un licenciado en Educación, un criminólogo, un médico, un psiquiatra y un sociólogo.

Ellos, apoyados por los equipos multidisciplinarios, se encargan de evaluar si los reos han mostrado buena conducta, han asistido a cla-

ses y realizado trabajos dentro de la cárcel y si están aptos para reinserarse a la sociedad.

Pero a juicio de Garay Pineda esa parte nunca se cumplió y aún ahora esa labor es deficiente, por ende, tampoco se cumple. En la actualidad los equipos técnicos no están completos por falta de asignación de presupuesto.

Para Garay Pineda: "Hay deficiencias porque sólo tenemos 17 psicólogos para una población de 10 mil reos", que están distribuidos a escala nacional.

Y esa deficiencia tiene sus repercusiones en la sociedad, estimó el funcionario.

"Si no hay tratamiento y no hay resocialización, nosotros nos estamos convirtiendo también en un factor criminógeno, y cuando esta gente salga en libertad va a continuar cometiendo delitos", advirtió Garay Pineda.

Recordó que ese peligro todavía existe, pues aunque los artículos 48 y 441-A ya fueron derogados definitivamente, todavía se aplica a aquellos reos que estaban detenidos en los periodos en que estuvieron vigentes.



SIN CIFRAS. Uno de los supuestos secuestradores del niño Gerardo Villalón salió libre con la libertad anticipada. Las autoridades no poseen cifras de cuántos han sido beneficiados en igual forma.

Sin datos oficiales sobre beneficiados

Ninguna de las autoridades involucradas en la aplicación de los ya derogados artículos 48 y 441-A lleva registros o estadísticas sobre la cantidad de reos que han sido beneficiados con la libertad condicional o anticipada.

Ni la Fiscalía, ni la Dirección de Centros Penales, ni la Corte Suprema de Justicia pudieron facilitar a LA PRENSA GRÁFICA los datos sobre la cantidad de reos favorecidos desde que entraron en vigor, desde hace cinco años hasta la actualidad, los beneficiados.

Todas estas instituciones se "aventuran" a decir que fueron miles los que salieron libres, pero no tienen datos reales y exactos.

El único parámetro que se tiene es la reducción de un poco más de 2 mil reos de la población reclusa que había ocho meses después de su aplicación.

El artículo 48 del Código Penal entró en vigor en abril de 1998, pero por su efecto retroactivo fue derogado por la Asamblea Legislativa. En su lugar se creó el artículo 441-A en el Código Procesal Penal, e igual que el anterior fue derogado.

Sin embargo, los beneficios de ambos se siguen aplicando en la actualidad con aquellos reos que cometieron delito cuando estaban en vigencia.

CÓMO SE APLICAN

Los ya derogados artículos 48 y 441-A deben conjugarse con los aún vigentes artículos 85 y 86 del Código Penal.

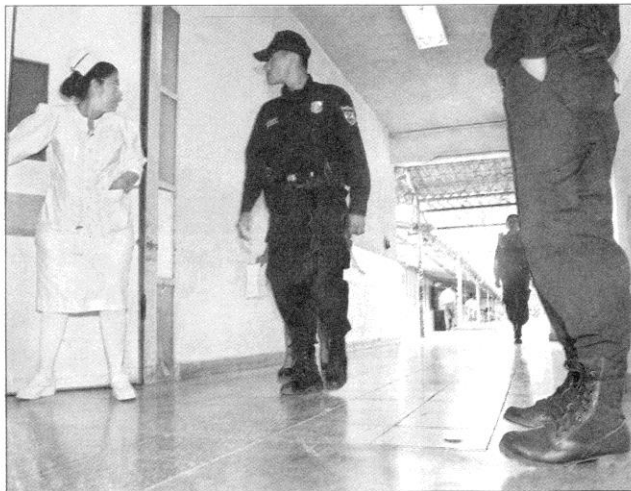
Los derogados artículos 48 y 441-A permiten contabilizar al "3 x 1" los días que pasan los reos sin tener una condena.

Para la libertad condicional se aplica el artículo 85 del Código Penal.

Este artículo señala que el reo debe haber cumplido las dos terceras partes de la pena para ser beneficiado con la libertad condicional.

Para la libertad anticipada se aplica el artículo 86 del Código Penal.

Dicho artículo pone como condición que el reo haya cumplido la mitad de su condena para ser beneficiario de la libertad anticipada.



SIN READAPTACIÓN. El director de Centros Penales acepta que no existen reales programas de "resocialización" de los reos en las diferentes cárceles del país.

OTROS CASOS

Un acusado de asociaciones ilícitas y un líder de robafurgones también recibieron el favor de la libertad, gracias al artículo 48 del Código Penal.

CASO SEQUESTRO DE ZABLAH

■ César Amílcar Castillo fue condenado a dos años de prisión, junto a otras cinco personas, por el delito de asociaciones ilícitas por el Juzgado de Instrucción de Ilo-Ilo. Los hechos ocurrieron el 29 de enero de 1999.
El 24 de mayo de 1999, el Juzgado de Instrucción de Apopale le concedió la libertad condicional. Y el 19 de mayo de 2000, el "beneficiado" participó en el plagio del empresario Rodrigo Zablah.
El 29 de septiembre de 2000, el Juzgado 2º de Instrucción de Santa Fecla lo exoneró de cargos a cambio de información para capturar a otros.

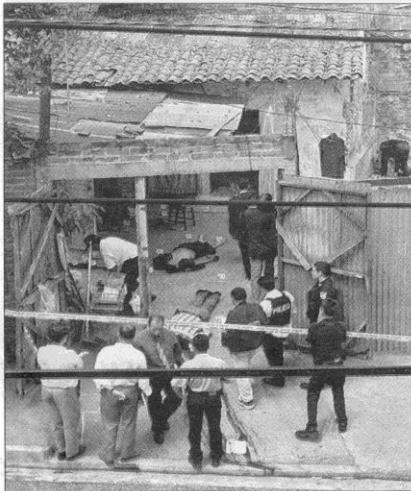


CASO DE RÓMULO GUZMÁN

■ Rómulo Antonio Guzmán Sandoval y su hermano Remo lideraron la reconocida banda de roba furgones conocida como Rómulo y Remo.
Rómulo fue capturado el 11 de abril de 2000 junto a tres sujetos más que interceptaron un furgón que transportaba medicina. Por ese hecho fue condenado a cuatro años de prisión.
El Tribunal de Vigilancia Penitenciaria le concedió la libertad condicional. Hace unos meses, Rómulo fue acorralado a balazos por sujetos desconocidos cuando, según la Policía, realizaba un asalto a una farmacia en Ciudad Merliot.



BENEFICIOS. Cientos de reos han sido beneficiados con la salida temprana de las cárceles, sin que existan verdaderos programas de "reinserción".



A DELINQUIR. Uno de los secuestradores del niño Gerardo Villada logró su libertad anticipada con los polémicos artículos de las leyes penales.

Premoniciones de Rodrigo Ávila

El ex jefe de la PNC Rodrigo Ávila aseguró que reconocidas bandas de plagiarios se nutrieron de reos que salieron en libertad condicional.

JOSÉ ZOMEYER
JUDICIAL/IMPRESA.COM SV

A Rodrigo Ávila, quien fue director de la PNC hasta 1998, todavía le provoca escalofríos y enojo recordar los problemas que propició la aplicación del polémico artículo 48 que contenía el Código Penal.

De hecho, él nunca estuvo de acuerdo con la aprobación de ese artículo que contenía la recién estrenada (en ese momento) normativa penal y Ley Penitenciaria. Es más, fue protagonista de un acto de premonición en aquel momento.

"Yo lo dije en 1998 antes de irme de la Policía, que iba a haber un repunte delincencial porque todas estas personas peligrosas iban a salir de vuelta a la calle, porque se les iba a aplicar retroactivamente a todos este tipo de medidas", advirtió Ávila. Y, según sus propias palabras, desafortunadamente, sus advertencias se hicieron realidad.

"Yo puedo darle fe de que la mayoría de secuestradores que azota-



PUERTAS ABIERTAS. La aplicación de dos artículos, ya derogados, permitió la apertura de puertas a muchos reos... Varios han vuelto a delinquir.

ron al país en los años 2000 y 2001... muchos de estos reos que fueron beneficiados, naturalmente, salieron a cometer delitos. Y la gran mayoría de secuestradores tenía harto récord delincencial", sostuvo el

ex jefe policial y actual diputado por el partido ARENA.

No existe "resocialización" de reos
Página 14

LAS "MILLAS" AL "3 X 1"

Las nuevas leyes pretendían "descongestionar" las cárceles, pero el sistema penitenciario no estaba preparado para lograr implementar programas de reinserción a los reos antes de salir libres.

■ La entrada en vigencia de la actual normativa penal, procesal penal y Ley Penitenciaria, a partir del 20 de abril de 1998, también dio vida a uno de los artículos más polémicos: el 48 del Código Penal, que concedía al reo tres días por cada uno que pasó detenido en forma provisional y sin recibir una condena firme en su contra por parte de un juez.

■ En un principio, el espíritu de ese artículo era retribuir a aquellos reos que estaban presos sin ser condenados, y por el otro, "descongestionar" las superpobladas cárceles del país y con ello evitar los amotinamientos y las muertes dentro de los presidios. Sin embargo, los legisladores se dieron cuenta tarde del grave error que habían cometido.

■ Debido a que la aplicación de ese artículo era de efecto retroactivo (benefició también a reos que cometieron delitos antes de entrar en vigor), las puertas de los centros penales se abrieron casi de par en par para permitir la salida a centenares de reclusos. El artículo fue derogado y trasladado al Código Procesal Penal, y ocurrió lo mismo.

"PERSONAJES" QUE VOLVIERON A SUS FECHORÍAS

Tres secuestradores y un robafurgones forman parte de la larga lista de quienes un día fueron beneficiados con el polémico artículo 48 del Código Penal y recobraron la libertad.

LOS ANTECEDENTES DE "EL SIRRA"

■ Dionisio Aristides Umanzor, alias "el Sirra", fue procesado por un robo que cometió en 1998. El 11 de enero de 1999, fue condenado a seis años de prisión.

Luego de haber cumplido las dos terceras partes de la condena, un tribunal le otorgó la libertad condicional y salió libre el 22 de marzo de 1999.

El 25 de mayo de ese mismo año, "el Sirra" participó en el secuestro y asesinato del joven Eduardo Álvarez. Posteriormente, Umanzor perpetró junto con varios delincuentes el asalto a una gasolinera. Por ambos hechos está condenado y en prisión.



SALIÓ A SECUESTRAR AL NIÑO VILLEDA

■ Mario Luis Antonio Cerón fue encontrado culpable por el Juzgado de Instrucción de Apopa del asesinato de José Julio Gómez Gómez.

El 9 de julio de 1999, el tribunal lo condenó por el homicidio a la pena de 20 años de prisión. El 9 de octubre de 2000, al cumplir las dos terceras partes de su pena (gracias a beneficios legales), obtuvo la libertad condicional.

El 21 de junio de 2001, fue capturado junto a otros presuntos secuestradores, bajo cargos de haber plagiado al niño Gerardo Villeda Kattán. El menor, de nueve años, fue asesinado.



Recobrar la libertad... para volver a delinquir

JOSÉ ZOMBEA
SOCIALRURALPrensa.COM.SV

El sistema y la sociedad le brindaron una nueva oportunidad. Fue beneficiado con la libertad condicional anticipada y le abrieron las puertas de la cárcel. Pero su vocación lo llevó de nuevo a delinquir y en esa oportunidad no sólo perpetró un secuestro, sino que también asesinó a su víctima.

Pero además cometió un asalto a mano armada y de nuevo regresó tras las rejas con muchos más años de pena por cumplir.

Esa es la historia de Dionisio Aristides Umanzor, mejor conocido en el mundo del hampa como "el Sirra". En marzo de 1999, fue beneficiado con el polémico y derogado artículo 48 del Código Penal que concedía tres por cada uno de los días que el reo pasó en detención provisional.

Tan sólo dos meses después de salir en libertad condicional, el 25 de mayo de ese mismo año, secuestró y asesinó al joven Eduardo Álvarez, pese a que su familia había pagado un rescate.

Pero esa también es la historia de otros dos presuntos secuestradores: Mario Luis Antonio Cerón, uno de los implicados en el plagio del niño Gerardo Villeda Kattán, y de César Amílcar Castillo, quien fue involucrado en el secuestro del empresario Rodrigo Zablah.

Ellos, al igual que Rómulo Antonio Guzmán Sandoval, quien fue asesinado a principios de este año durante, el asalto a una farmacia y por aparentes rencillas entre bandas de robafurgones, fueron beneficiados con el citado artículo, pero volvieron a delinquir.

* Estos sólo son algunos de los

LAS PUERTAS DE LA CÁRCEL DE PAR EN PAR

En tan sólo los primeros ocho meses de vigencia del polémico artículo 48 del Código Penal más de 2 mil reos fueron puestos en libertad.

EL VATICINIO DE UN EX JEFE POLICIAL

El ex jefe de la PNC y ahora diputado, Rodrigo Ávila, asegura que en 1998 advirtió sobre el repunte de la delincuencia debido al artículo 48.

POBLACIÓN RECLUSA

Los polémicos artículos pretendían "descongestionar" las cárceles. Actualmente la población interna es mayor.

9,192 Reos a marzo 1998 antes de vigencia artículo 48.

7,820 Población interna a diciembre de 2000.

6,969 Población reclusa a diciembre 1998.

9,714 Total de reos a diciembre de 2001.

6,914 Total de reclusos a diciembre de 1999.

10,368 Total de internos a agosto de 2002.

muchos reos que salieron de la cárcel no para insertarse de nuevo a la sociedad como hombres productivos, sino para "vengarse y saldar las cuentas" que no cancelaron cuando estuvieron en prisión.

De hecho, el ex director de la Policía Nacional Civil (PNC) y ahora diputado, Rodrigo Ávila, asegura que muchas de las más peligrosas bandas de secuestradores que han abalitado al país fueron y todavía son integradas por ex convictos que fueron beneficiados con el polémico artículo 48 del Código Penal.

Puertas de par en par

Ninguna de las instituciones involucradas lleva estadísticas de las personas beneficiadas con esa normativa. La única comparación existente es el registro de la población reclusa que tenía la Dirección de Centros Penales el 27 de marzo de 1998, que ascendía a los 9 mil 192 reos a escala nacional.

Y ocho meses después de entrar en vigor ese beneficio, el 25 de diciembre, la población había disminuido a 6 mil 969 presos.

En sólo ocho meses de vigencia del artículo 48, salieron de la cárcel 2 mil 223 reos.

El error quiso ser enmendado por la Asamblea derogando el mencionado artículo, y lo convirtieron en el artículo 441-A del Procesal Penal.

En agosto de 2001, éste también fue derogado, pero "por retroactividad" sigue beneficiando a todos aquellos quienes estaban presos durante su vigencia. El pecado ya se había cometido.

Premoniciones de Rodrigo Ávila

Página 14

**ANEXOS DE INFORMES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
CENTROS PENALES**

**VARIACION DE LA POBLACION RECLUSA PENITENCIARIA
PRIMER SEMESTRE 2001**

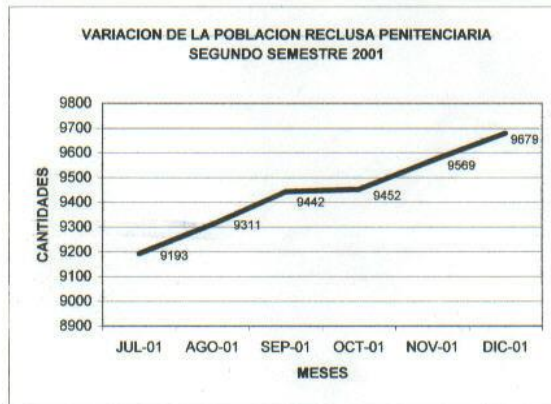
MES	ENE-01	FEB-01	MAR-01	ABR-01	MAY-01	JUN-01
POBLEXIST.	7820	8162	8286	8592	8857	9051



NOTA: El Crecimiento de la Población Reclusa para el Primer Trimestre del año 2001 ha sido de un 15.8%, en relación al último Semestre del año 2000.

**VARIACION DE LA POBLACION RECLUSA PENITENCIARIA
SEGUNDO SEMESTRE 2001**

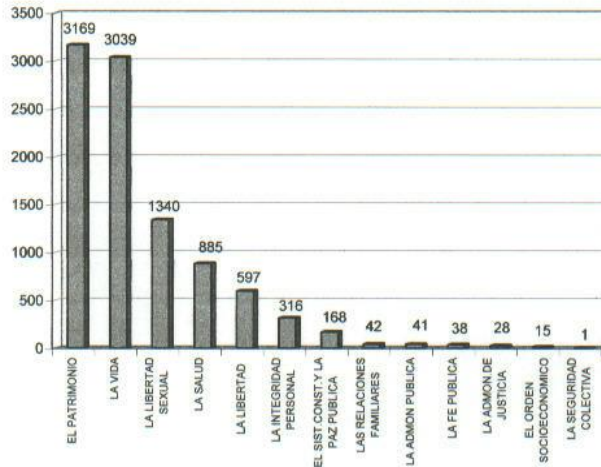
MES	JUL-01	AGO-01	SEP-01	OCT-01	NOV-01	DIC-01
POBLEXIST.	9193	9311	9442	9452	9569	9679



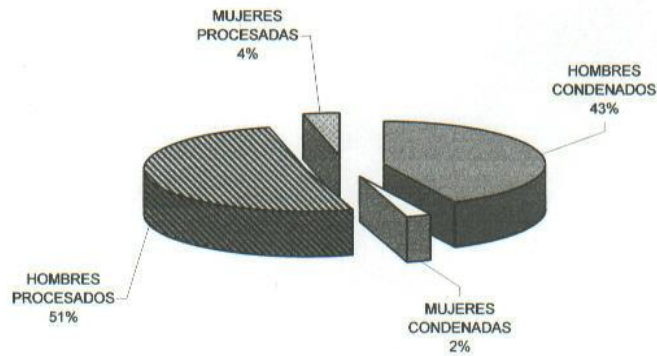
NOTA: El Crecimiento de la Población Reclusa Penitenciaria para el Segundo Semestre del año 2001 ha sido de 6.9% en relación al Primer Trimestre.



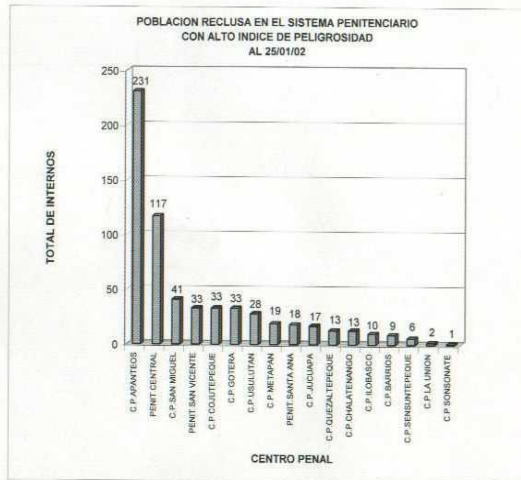
**POBLACION RECLUSA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
SEGUN DELITO, SEXO Y SITUACION JURIDICA
CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2001**



**POBLACION RECLUSA PENITENCIARIA SEGUN SEXO Y SITUACION JURIDICA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**

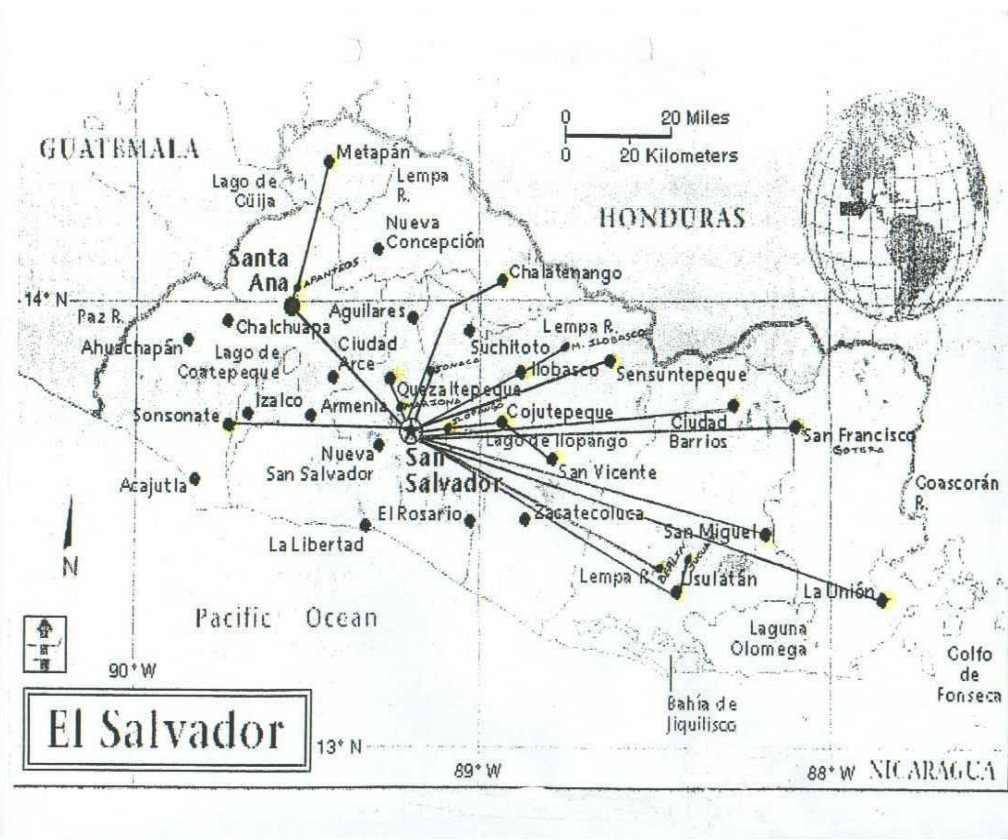


CENTRO PENAL	N° R.A.I.P
C.P.APANTEOS	231
PENIT.CENTRAL	117
C.P.SAN MIGUEL	41
PENIT.SAN VICENTE	33
C.P.COJUTEPEQUE	33
C.P.GOTERA	33
C.P.USULUTAN	28
C.P.METAPAN	19
PENIT.SANTA ANA	18
C.P.JUCUAPA	17
C.P.QUEZALTEPEQUE	13
C.P.CHALATENANGO	13
C.P.ILOBASCO	10
C.P.BARRIOS	9
C.P.SENSUNTEPEQUE	6
C.P.LA UNION	2
C.P.SONSONATE	1
TOTAL	624



NOTA: En el presente estudio no se incluyen los Centros de Readaptación para Mujeres de Ilopango y Berlin; Pabellones de Reos en Hospital Rosales, Neumológico y Psiquiátrico.







EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 26 DE ENERO DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	725		725	1264		1264	1989	800	1189
PENIT. OCCIDENTAL	256		256	26		26	282	350	-68
PENIT. ORIENTAL	278		278	383		383	661	400	261
C.P. SONSONATE	73		73	4		4	77	200	-123
C.P. QUEZALTEPEQUE	223		223	218		218	441	200	241
C.P. MUJ. ILOPANGO		158	158		220	220	378	220	158
C.P. CHALATENANGO	119	11	130	127	14	141	271	300	-29
C.P. SENSUNTEPEQUE	103		103	56		56	159	220	-61
C.P. COJUTEPEQUE	188		188	166		166	354	260	94
C.P. ILOBASCO	88		88	92		92	180	200	-20
HOSP. PSIQUIATRICO	12	2	14	39	3	42	56	30	26
HOSP. ROSALES	0		0	1		1	1	20	-19
HOSP. NEUMOLOGICO	2		2	3		3	5	25	-20
C.P. USULUTAN	122		122	165		165	287	300	-13
C.P. SAN MIGUEL	120	18	138	200	35	235	373	180	193
C.P. LA UNION	90		90	91		91	181	100	81
C.P. DE GOTERA	186		186	109		109	295	200	95
C.P. DE JUCUAPA	80		80	82		82	162	120	42
C.P. METAPAN	71		71	62		62	133	170	-37
C.P. APANTEOS	631		631	966		966	1597	1800	-203
C.R. MUJ. BERLIN		4	4		8	8	12	30	-18
C.P. CIUDAD BARRIOS	62		62	32		32	94	1000	-906
TOTAL GENERAL	3429	193	3622	4086	280	4366	7988	7125	863

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 29/12/00 **7820**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 26/01/01: **7988**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **168**





EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 23 DE FEBRERO DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	722		722	1366		1366	2088	800	1288
PENIT. OCCIDENTAL	262		262	28		28	290	350	-60
PENIT. ORIENTAL	197		197	283		283	480	400	80
C.P. SONSONATE	72		72	4		4	76	200	-124
C.P. QUEZALTEPEQUE	226		226	219		219	445	200	245
C.P. MUJ. ILOPANGO		159	159		224	224	383	220	163
C.P. CHALATENANGO	121	11	132	128	14	142	274	300	-26
C.P. SENSUNTEPEQUE	137		137	104		104	241	220	21
C.P. COJUTEPEQUE	187		187	163		163	350	260	90
C.P. ILOBASCO	82		82	85		85	167	200	-33
HOSP. PSIQUIATRICO	11	2	13	40	3	43	56	30	26
HOSP. ROSALES	0		0	1		1	1	20	-19
HOSP. NEUMOLOGICO	1		1	2		2	3	25	-22
C.P. USULUTAN	115		115	186		186	301	300	1
C.P. SAN MIGUEL	116	18	134	238	38	276	410	180	230
C.P. LA UNION	87		87	91		91	178	100	78
C.P. DE GOTERA	154		154	96		96	250	200	50
C.P. DE JUCUAPA	94		94	111		111	205	120	85
C.P. METAPAN	70		70	68		68	138	170	-32
C.P. APANTEOS	659		659	969		969	1628	1800	-172
C.R. MUJ. BERLIN		5	5		11	11	16	30	-14
C.P. CIUDAD BARRIOS	90		90	50		50	140	1000	-860
TOTAL GENERAL	3403	195	3598	4232	290	4522	8120	7125	995

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 26/01/01: **7988**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 23/02/01: **8120**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **132**



[Handwritten signature]



EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 30 DE MARZO DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	722		722	1468		1468	2190	800	1390
PENIT. OCCIDENTAL	259		259	32		32	291	350	-59
PENIT. ORIENTAL	202		202	265		265	467	400	67
C.P. SONSONATE	67		67	3		3	70	200	-130
C.P. QUEZALTEPEQUE	235		235	224		224	459	200	259
C.P. MUJ. ILOPANGO		150	150		238	238	388	220	168
C.P. CHALATENANGO	127	13	140	143	13	156	296	300	-4
C.P. SENSUNTEPEQUE	136		136	115		115	251	220	31
C.P. COJUTEPEQUE	204		204	157		157	361	260	101
C.P. ILOBASCO	85		85	102		102	187	200	-13
HOSP. PSIQUIATRICO	10	2	12	36	3	39	51	30	21
HOSP. ROSALES	0		0	1		1	1	20	-19
HOSP. NEUMOLOGICO			0	1		1	1	25	-24
C.P. USULUTAN	112		112	150		150	262	300	-38
C.P. SAN MIGUEL	121	21	142	239	33	272	414	180	234
C.P. LA UNION	84		84	94		94	178	100	78
C.P. DE GOTERA	155		155	98		98	253	200	53
C.P. DE JUCUAPA	82		82	98		98	180	120	60
C.P. METAPAN	70		70	63		63	133	170	-37
C.P. APANTEOS	614		614	967		967	1581	1800	-219
C.R. MUJ. BERLIN		5	5		13	13	18	30	-12
C.P. CIUDAD BARRIOS	138		138	116		116	254	1000	-746
TOTAL GENERAL	3423	191	3614	4372	300	4672	8286	7125	1161

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 23/02/01 **8120**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 30/03/01: **8286**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **166**



[Handwritten signature]



EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 27 DE ABRIL DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	763		763	1571		1571	2334	800	1534
PENIT. OCCIDENTAL	257		257	35		35	292	350	-58
PENIT. ORIENTAL	209		209	253		253	462	400	62
C.P. SONSONATE	65		65	3		3	68	200	-132
C.P. QUEZALTEPEQUE	235		235	240		240	475	200	275
C.P. MUJ. ILOPANGO		157	157		248	248	405	220	185
C.P. CHALATENANGO	125	13	138	165	12	177	315	300	15
C.P. SENSUNTEPEQUE	127		127	118		118	245	220	25
C.P. COJUTEPEQUE	207		207	163		163	370	260	110
C.P. ILOBASCO	82		82	106		106	188	200	-12
HOSP. PSIQUIATRICO	1		1	41	4	45	46	30	16
HOSP. ROSALES	0		0			0	0	20	-20
HOSP. NEUMOLOGICO	1		1	1		1	2	25	-23
C.P. USULUTAN	114		114	148		148	262	300	-38
C.P. SAN MIGUEL	120	20	140	260	36	296	436	180	256
C.P. LA UNION	84		84	112		112	196	100	96
C.P. DE GOTERA	148		148	99		99	247	200	47
C.P. DE JUCUAPA	88		88	87		87	175	120	55
C.P. METAPAN	69		69	69		69	138	170	-32
C.P. APANTEOS	614		614	1049		1049	1663	1800	-137
C.R. MUJ. BERLIN		4	4		11	11	15	30	-15
C.P. CIUDAD BARRIOS	139		139	116		116	255	1000	-745
TOTAL GENERAL	3448	194	3642	4636	311	4947	8589	7125	1464

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 30/03/01: **8286**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 27/04/01: **8589**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **303**



[Handwritten signature]



EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 25 DE MAYO DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	763		763	1677		1677	2440	800	1640
PENIT. OCCIDENTAL	262		262	35		35	297	350	-53
PENIT. ORIENTAL	206		206	245		245	451	400	51
C.P. SONSONATE	65		65	3		3	68	200	-132
C.P. QUEZALTEPEQUE	228		228	261		261	489	200	289
C.P. MUJ. ILOPANGO		160	160		272	272	432	220	212
C.P. CHALATENANGO	129	13	142	175	11	186	328	300	28
C.P. SENSUNTEPEQUE	127		127	119		119	246	220	26
C.P. COJUTEPEQUE	217		217	151		151	368	260	108
C.P. ILOBASCO	79		79	113		113	192	200	-8
HOSP. PSIQUIATRICO	1		1	41	5	46	47	30	17
HOSP. ROSALES	0		0			0	0	20	-20
HOSP. NEUMOLOGICO	1		1	2		2	3	25	-22
C.P. USULUTAN	114		114	159		159	273	300	-27
C.P. SAN MIGUEL	186	28	214	195	31	226	440	180	260
C.P. LA UNION	81		81	123		123	204	100	104
C.P. DE GOTERA	153		153	101		101	254	200	54
C.P. DE JUCUAPA	87		87	83		83	170	120	50
C.P. METAPAN	70		70	71		71	141	170	-29
C.P. APANTEOS	628		628	1109		1109	1737	1800	-63
C.R. MUJ. BERLIN		6	6		10	10	16	30	-14
C.P. CIUDAD BARRIOS	139		139	118		118	257	1000	-743
TOTAL GENERAL	3536	207	3743	4781	329	5110	8853	7125	1728

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 27/04/01: **8589**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 25/05/01: **8853**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **264**



[Handwritten signature]



EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 29 DE JUNIO DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	763		763	1737		1737	2500	800	1700
PENIT. OCCIDENTAL	266		266	30		30	296	350	-54
PENIT. ORIENTAL	226		226	229		229	455	400	55
C.P. SONSONATE	67		67	1		1	68	200	-132
C.P. QUEZALTEPEQUE	237		237	255		255	492	200	292
C.P. MUJ. ILOPANGO		162	162		289	289	451	220	231
C.P. CHALATENANGO	141	12	153	163	10	173	326	300	26
C.P. SENSUNTEPEQUE	134		134	108		108	242	220	22
C.P. COJUTEPEQUE	217		217	172		172	389	260	129
C.P. ILOBASCO	84		84	116		116	200	200	0
HOSP. PSIQUIATRICO	1		1	36	5	41	42	30	12
HOSP. ROSALES	0		0	1		1	1	20	-19
HOSP. NEUMOLOGICO	3		3	1		1	4	25	-21
C.P. USULUTAN	110		110	170		170	280	300	-20
C.P. SAN MIGUEL	182	28	210	206	34	240	450	180	270
C.P. LA UNION	82		82	123		123	205	100	105
C.P. DE GOTERA	155		155	102		102	257	200	57
C.P. DE JUCUAPA	89		89	85		85	174	120	54
C.P. METAPAN	74		74	67		67	141	170	-29
C.P. APANTEOS	693		693	1107		1107	1800	1800	0
C.R. MUJ. BERLIN		7	7		11	11	18	30	-12
C.P. CIUDAD BARRIOS	144		144	116		116	260	1000	-740
TOTAL GENERAL	3668	209	3877	4825	349	5174	9051	7125	1926

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 25/05/01 **8853**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 29/06/01: **9051**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **198**



[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL PENITENCIARIO

EXISTENCIA DE RECLUSOS POR CENTRO PENAL AL DIA VIERNES 27 DE JULIO DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	
PENIT. CENTRAL	763		763	1719		1719	2482
PENIT. OCCIDENTAL	263		263	28		28	291
PENIT. ORIENTAL	238		238	226		226	464
C.P. SONSONATE	66		66	1		1	67
C.P. QUEZALTEPEQUE	236		236	254		254	490
C.P. MUJ. ILOPANGO		155	155		306	306	461
C.P. CHALATENANGO	145	12	157	173	8	181	338
C.P. SENSUNTEPEQUE	144		144	85		85	229
C.P. COJUTEPEQUE	217		217	178		178	395
C.P. ILOBASCO	83		83	115		115	198
HOSP. PSIQUIATRICO	1		1	32	3	35	36
HOSP. ROSALES			0	2		2	2
HOSP. NEUMOLOGICO	2		2	4		4	6
C.P. USULUTAN	113		113	190		190	303
C.P. SAN MIGUEL	182	28	210	230	37	267	477
C.P. LA UNION	83		83	127		127	210
C.P. DE GOTERA	157		157	108		108	265
C.P. DE JUCUAPA	93		93	82		82	175
C.P. METAPAN	74		74	66		66	140
C.P. APANTEOS	677		677	1218		1218	1895
C.R. MUJ. BERLIN		8	8		13	13	21
C.P. CIUDAD BARRIOS	141		141	107		107	248
TOTAL GENERAL	3678	203	3881	4945	367	5312	9193

EXISTENCIA AL DIA VIERNES ANTERIOR	20/07/2001	9186
EXISTENCIA AL VIERNES DE LA FECHA	27/07/2001	9193
VARIABLE DE LA POBLACION RECLUSA	INCREMENTO	7





MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL PENITENCIARIO

EXISTENCIA DE RECLUSOS POR CENTRO PENAL AL DIA VIERNES 31 DE AGOSTO DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	
PENIT. CENTRAL	963		963	1596		1596	2559
PENIT. OCCIDENTAL	265		265	24		24	289
PENIT. ORIENTAL	250		250	220		220	470
C.P. SONSONATE	65		65	1		1	66
C.P. QUEZALTEPEQUE	215		215	234		234	449
C.P. MUJ. ILOPANGO		163	163		302	302	465
C.P. CHALATENANGO	155	13	168	173	8	181	349
C.P. SENSUNTEPEQUE	150		150	90		90	240
C.P. COJUTEPEQUE	216		216	171		171	387
C.P. ILOBASCO	91		91	102		102	193
HOSP. PSIQUIATRICO	1		1	28	3	31	32
HOSP. ROSALES	2		2			0	2
HOSP. NEUMOLOGICO	3		3	6		6	9
C.P. USULUTAN	107		107	177		177	284
C.P. SAN MIGUEL	196	31	227	232	34	266	493
C.P. LA UNION	91		91	115		115	206
C.P. DE GOTERA	162		162	104		104	266
C.P. DE JUCUAPA	94		94	80		80	174
C.P. METAPAN	76		76	72		72	148
C.P. APANTEOS	725		725	1229		1229	1954
C.R. MUJ. BERLIN		8	8		12	12	20
C.P. CIUDAD BARRIOS	153		153	103		103	256
TOTAL GENERAL	3980	215	4195	4757	359	5116	9311

EXISTENCIA AL DIA VIERNES ANTERIOR	17/08/1991	9294
EXISTENCIA AL VIERNES DE LA FECHA	24/08/2001	9311
VARIABLE DE LA POBLACION RECLUSA	DECREMENTO	17





MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL PENITENCIARIO

EXISTENCIA DE RECLUSOS POR CENTRO PENAL AL DIA VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	
PENIT. CENTRAL	763		763	1797		1797	2560
PENIT. OCCIDENTAL	260		260	25		25	285
PENIT. ORIENTAL	267		267	226		226	493
C.P. SONSONATE	62		62	1		1	63
C.P. QUEZALTEPEQUE	225		225	234		234	459
C.P. MUJ. ILOPANGO		171	171		297	297	468
C.P. CHALATENANGO	157	14	171	169	13	182	353
C.P. SENSUNTEPEQUE	135		135	76		76	211
C.P. COJUTEPEQUE	229		229	180		180	409
C.P. ILOBASCO	96		96	94		94	190
HOSP. PSIQUIATRICO	2		2	34	2	36	38
HOSP. ROSALES	1		1	2		2	3
HOSP. NEUMOLOGICO	2		2	3		3	5
C.P. USULUTAN	161		161	134		134	295
C.P. SAN MIGUEL	195	31	226	213	35	248	474
C.P. LA UNION	91		91	127		127	218
C.P. DE GOTERA	168		168	98		98	266
C.P. DE JUCUAPA	91		91	78		78	169
C.P. METAPAN	78		78	73		73	151
C.P. APANTEOS	781		781	1260		1260	2041
C.R. MUJ. BERLIN		11	11		13	13	24
C.P. CIUDAD BARRIOS	160		160	107		107	267
TOTAL GENERAL	3924	227	4151	4931	360	5291	9442

EXISTENCIA AL DIA VIERNES ANTERIOR
 EXISTENCIA AL VIERNES DE LA FECHA
 VARIABLE DE LA POBLACION RECLUSA

21/09/2001
 28/09/2001
 NINGUNA

9442
 9442
 0



[Handwritten signature]



EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 29 DE OCTUBRE DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	910		910	1663		1663	2573	800	1773
PENIT. OCCIDENTAL	265		265	20		20	285	350	-65
PENIT. ORIENTAL	271		271	244		244	515	400	115
C.P. SONSONATE	60		60	1		1	61	200	-139
C.P. QUEZALTEPEQUE	232		232	228		228	460	200	260
C.P. MUJ. ILOPANGO		173	173		306	306	479	220	259
C.P. CHALATENANGO	163	15	178	174	12	186	364	300	64
C.P. SENSUNTEPEQUE	126		126	71		71	197	220	-23
C.P. COJUTEPEQUE	241		241	179		179	420	260	160
C.P. ILOBASCO	104		104	95		95	199	200	-1
HOSP. PSIQUIATRICO	2		2	36	3	39	41	30	11
HOSP. ROSALES	0		0	2		2	2	20	-18
HOSP. NEUMOLOGICO	2		2	3		3	5	25	-20
C.P. USULUTAN	162		162	126		126	288	300	-12
C.P. SAN MIGUEL	212	36	248	203	30	233	481	180	301
C.P. LA UNION	91		91	126		126	217	100	117
C.P. DE GOTERA	170		170	112		112	282	200	82
C.P. DE JUCUAPA	95		95	74		74	169	120	49
C.P. METAPAN	82		82	67		67	149	170	-21
C.P. APANTEOS	782		782	1188		1188	1970	1800	170
C.R. MUJ. BERLIN		11	11		14	14	25	30	-5
C.P. CIUDAD BARRIOS	153		153	117		117	270	1000	-730
TOTAL GENERAL	4123	235	4358	4729	365	5094	9452	7125	2327

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 29/06/01 **9051**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 29/10/01: **9452**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **401**

NOTA: En el total de Procesados del Hosp. Psiquiatrico se incluyen 29 hombres y 3 mujeres con medidas de internamiento. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro y la (negativa) la capacidad disponible en los mismos. También es importante mencionar que en el C.P. de Ciudad Barrios, se encuentran 22 menores del ISPM.



[Handwritten signature]



EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	910		910	1705		1705	2615	800	1815
PENIT. OCCIDENTAL	262		262	20		20	282	350	-68
PENIT. ORIENTAL	261		261	256		256	517	400	117
C.P. SONSONATE	58		58	1		1	59	200	-141
C.P. QUEZALTEPEQUE	226		226	253		253	479	200	279
C.P. MUJ. ILOPANGO		173	173		309	309	482	220	262
C.P. CHALATENANGO	165	15	180	178	10	188	368	300	68
C.P. SENSUNTEPEQUE	134		134	64		64	198	220	-22
C.P. COJUTEPEQUE	231		231	184		184	415	260	155
C.P. ILOBASCO	119		119	90		90	209	200	9
HOSP. PSIQUIATRICO	2		2	36	4	40	42	30	12
HOSP. ROSALES	0		0	3		3	3	20	-17
HOSP. NEUMOLOGICO	3		3	4		4	7	25	-18
C.P. USULUTAN	169		169	116		116	285	300	-15
C.P. SAN MIGUEL	246	40	286	180	24	204	490	180	310
C.P. LA UNION	94		94	127		127	221	100	121
C.P. DE GOTERA	176		176	97		97	273	200	73
C.P. DE JUCUAPA	93		93	77		77	170	120	50
C.P. METAPAN	83		83	69		69	152	170	-18
C.P. APANTEOS	825		825	1164		1164	1989	1800	189
C.R. MUJ. BERLIN		11	11		17	17	28	30	-2
C.P. CIUDAD BARRIOS	163		163	122		122	285	1000	-715
TOTAL GENERAL	4220	239	4459	4746	364	5110	9569	7125	2444

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 29/06/01 **9051**

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 27/11/01: **9569**

VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: 518

NOTA: En el total de Procesados del Hosp. Psiquiatrico se incluyen 30 hombres y 4 mujeres con medidas de internamiento. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro y la (negativa) la capacidad disponible en los mismos. También es importante mencionar que en el C.P. de Ciudad Barrios, se encuentran 19 menores del ISPM.





EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	845		845	1871		1871	2716	800	1916
PENIT. OCCIDENTAL	258		258	21		21	279	350	-71
PENIT. ORIENTAL	266		266	257		257	523	400	123
C.P. SONSONATE	58		58	0		0	58	200	-142
C.P. QUEZALTEPEQUE	231		231	256		256	487	200	287
C.P. MUJ. ILOPANGO		173	173		308	308	481	220	261
C.P. CHALATENANGO	152	14	166	173		173	339	300	39
C.P. SENSUNTEPEQUE	138		138	64		64	202	220	-18
C.P. COJUTEPEQUE	231		231	185		185	416	260	156
C.P. ILOBASCO	121		121	92		92	213	200	13
HOSP. PSIQUIATRICO	3		3	33	5	38	41	30	11
HOSP. ROSALES	1		1	3		3	4	20	-16
HOSP. NEUMOLOGICO			0	2		2	2	25	-23
C.P. USULUTAN	168		168	116		116	284	300	-16
C.P. SAN MIGUEL	244	40	284	179	18	197	481	180	301
C.P. LA UNION	93		93	129		129	222	100	122
C.P. DE GOTERA	175		175	105		105	280	200	80
C.P. DE JUCUAPA	95		95	66		66	161	120	41
C.P. METAPAN	83		83	56		56	139	170	-31
C.P. APANTEOS	822		822	1207		1207	2029	1800	229
C.R. MUJ. BERLIN		11	11		13	13	24	30	-6
C.P. CIUDAD BARRIOS	162		162	136		136	298	1000	-702
TOTAL GENERAL	4146	238	4384	4951	344	5295	9679	7125	2554

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 29/06/01 **9051**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 31/12/01: **9679**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **628**

NOTA: En el total de Procesados del Hosp. Psiquiatrico se incluyen 28 hombres y 5 mujeres con medidas de internamiento. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro y la (negativa) la capacidad disponible en los mismos. También es importante mencionar que en el C.P. de Ciudad Barrios, se encuentran 14 menores del ISPM.



ANEXOS DE GUIAS DE ENTREVISTAS

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____ Profesión: _____

Cargo: Director del Centro Penal de San Francisco Gotera.

Tiempo durante el cual ha desempeñado el cargo: _____

- ¿Cree Usted en la rehabilitación y readaptación de los internos de los Centro Penales?

SI _____ NO _____ ¿Por qué?

- ¿En qué consisten las actuales Políticas Penitenciarias empleadas en el Centro Penal de San Francisco Gotera?

- ¿Las políticas penitenciarias cuentan con el apoyo presupuestario del Estado u otros Organismos No Gubernamentales?

- ¿El presupuesto asignado es suficiente para el desarrollo de las políticas penitenciarias?

- ¿Cómo se organiza al personal penitenciario en el área administrativa?

- ¿Durante su periodo en el cargo se les ha solicitado apoyo presupuestario para la implementación de nuevas políticas de readaptación y rehabilitación de los centros penales? SI _____ NO _____ ¿Por qué?

- ¿Cuáles considera que son las necesidades más inmediatas del Centro Penal de San Francisco Gotera, para hacer efectiva la readaptación de los internos en el periodo post carcelario?

- Existe área jurídica dentro del Centro Penitenciario?

-

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____ Profesión: _____

Cargo: Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Tiempo durante el cual ha desempeñado el cargo: _____

- ¿Cree Usted en la rehabilitación y readaptación de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera? SI _____ NO _____ ¿Por qué?

- ¿Cuántas visitas al Centro Penal de San Francisco Gotera realiza mensualmente?

- ¿Durante su período como Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, a cuántos internos aproximadamente les ha concedido la Libertad Condicional y a cuántos de ellos se les ha revocado dicho beneficio?

- ¿Cuáles son los criterios o requisitos que debe cumplir un interno para solicitar la Libertad Condicional y que ésta sea concedida?

- ¿La población interna del Centro Penal de San Francisco Gotera, conoce cuáles con sus funciones y acuden o no a solicitarle su ayuda?

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____ Profesión: _____

Cargo: Representante del Consejo Criminológico Regional.

Tiempo durante el cual ha desempeñado el cargo: _____

- ¿ En el Centro Penal de San Francisco Gotera, se le da total cumplimiento a las leyes reguladoras del Sistema Penitenciario, en especial a los arts. 258 del Reglamento Penitenciario, que habla sobre los criterios de clasificación de los internos condenados?

- ¿.. y a los del art. 259 del mismo Reglamento?

-¿Cuáles son los problemas que enfrenta el Centro Penal de San Francisco Gotera para lograr la readaptación de los internos de dicho centro?

- ¿Cómo son clasificados los internos en los Centro Penales (criterios que utilizan), así como los criterios para clasificarlos en cada recinto del Centro Penal de San Francisco Gotera?

-¿Qué entiende por “estudio de condiciones personales”, establecido en la Ley Penitenciaria?

- ¿ Qué clase de tratamientos son utilizados en la rehabilitación y readaptación de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera?

- ¿Sobre qué base es decidido utilizar cada tratamiento?

- ¿Cuáles son los criterios que adoptan para proponer el beneficio de la Libertad Condicional de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?

- ¿La propuesta del beneficio de la Libertad Condicional de los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, es efectuada en tiempo y forma?

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____ Profesión: _____

Cargo: Director del Centro Penal de San Francisco Gotera (Anterior)

Tiempo durante el cual desempeñó el cargo: _____

- ¿En el período que se desempeñó como Director del Centro Penal de San Francisco Gotera, cuáles eran las políticas penitenciarias que se implementaban?

- ¿Las políticas penitenciarias que se implementaban contaban con el apoyo presupuestario del Estado u otros organismos no gubernamentales?

- ¿Cuáles según su experiencia pueden ser las necesidades más inmediatas que deben tratarse en el Centro Penal de San Francisco Gotera para lograr la readaptación de los internos?

- ¿El personal que laboraba durante el período en el cual fungió como Director del Centro Penal de San Francisco Gotera, era capacitado en la Escuela Penitenciaria?

SI _____ NO _____ ¿Por qué? ¿Cada cuánto tiempo?

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____ Profesión: _____

Interno que puede optar a solicitar la Libertad Condicional y no lo ha hecho.

- ¿ Cuánto tiempo lleva de estar en calidad de condenado en este Centro Penal?
- ¿Por qué no ha solicitado la Libertad Condicional?
- ¿Sabe usted qué requisitos debe de llenar para solicitar el beneficio de la Libertad Condicional?
- ¿Qué cursos imparten en los Talleres Vocacionales, cuáles ha recibido Usted y cuáles le gustaría que impartieran?
- ¿Cree Usted que dichos cursos que ha recibido le servirán para obtener un trabajo cuando recobre su libertad y de qué manera?
- ¿Sabe Usted a quién recurrir en el caso de que se le vulneren algunos de los derechos plasmados en las Leyes Penitenciarias y la Constitución de la República?
- ¿Sabe Usted qué es Recurso o Queja? SI _____ NO _____
- ¿Ha hecho uso de tal recurso o queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y qué resultado obtuvo?
- ¿Cuáles cree que son las necesidades más inmediatas de los internos de este Centro Penal y como suplen las mismas?
- ¿Ha consultado a la Trabajadora Social, psicólogo y médico de este Centro Penal y cómo ha sido tratado, atendieron su consulta en un período razonable?

- ¿Qué opina de que se creara una Cooperativa de ex internos?

- ¿Cuáles son sus planes para cuando recupere su libertad?

- ¿Cuando ha sido atendido por el siguiente personal, cómo ha sido tratado?

1) Psicólogo

4) Director del Centro Penal

2) Trabajador Social

5) Miembros del Consejo Criminológico

3) Médico

6) Juez de Vigilancia Penitenciaria y de
Ejecución de la Pena.

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____ Profesión: _____

Interno al que le fue revocado el beneficio de la Libertad Condicional.

- ¿ Por qué causas o motivos considera usted que le fue revocado el beneficio de la Libertad Condicional?
- ¿ Cómo se enteró que le fue revocado dicho beneficio?
- ¿ Cuánto fue el tiempo que estuvo gozando del beneficio de la Libertad Condicional?
- ¿ Obtuvo algún trabajo en el tiempo que gozaba de la Libertad Condicional?
¿Qué trabajo?
- ¿ Cree que pudo haber existido alguna arbitrariedad para que se le revocara el beneficio de la Libertad Condicional?
- ¿ Por qué cree que se le otorgó la Libertad Condicional?
¿Asiste a la Escuela Penitenciaria? Si _____ ¿Desde cuándo?
- ¿Ha tenido alguna vez, problemas con compañeros internos de este Centro Penal? ¿De qué tipo?
- ¿Cuándo ha sido atendido por el siguiente personal, cómo ha sido tratado?
 - 1) Psicólogo
 - 2) Trabajador Social
 - 3) Médico
 - 4) Director del Centro Penal
 - 5) Miembros del Consejo Criminológico
 - 6) Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.
- ¿Podría relatarnos algún hecho que le halla llamado la atención, ya sea ocurrido dentro del Centro Penal o cuando se encontraba gozando de la Libertad Condicional?
- ¿ Cuáles son sus planes para cuando recupere su libertad?

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____ Profesión: _____

Interno que se encuentra gozando del beneficio de la Libertad Condicional.

- ¿ A cuántos años de prisión fue condenado?

- ¿ Qué nivel educativo obtuvo al asistir a la Escuela Penitenciaria?
- ¿ Alguna vez tuvo problemas con otro interno dentro de su celda o dentro de la instalaciones del Centro Penal?
- ¿Puede relatarnos un hecho ocurrido dentro del Centro Penal que le haya llamado la atención?

- ¿ Cuando fue atendido por las siguientes personas, cómo fue el trato?
- 1) Psicólogo 4) Director del Centro Penal
- 2) Trabajador Social 5) Miembros del Consejo Criminológico
- 3) Médico 6) Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución
de la Pena.

- ¿Cuándo le fue otorgado el beneficio de la Libertad Condicional?

- ¿ Qué requisitos tuvo que llenar, además de los establecidos en las leyes penitenciarias para que se le otorgara el beneficio de la Libertad Condicional?

- ¿ Qué obstáculos se le presentaron para obtener dicho beneficio?

- ¿ Aprendió usted alguno de los oficios que imparten dentro de los Talleres vocacionales del Centro Penal, le han sido de utilidad en su período pos carcelario, de qué manera?

- ¿Cuál es el mayor reto o la mayor dificultad que se le presentó luego de haber salido del Centro Penal y de qué tipo?

- a) Familiar b) Laboral c) Con su comunidad d) Otros

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____

Profesión: _____

Cargo: Participante de ONGS y Empresa Privada.

Tiempo durante el cual ha participado con Centros Penitenciarios: _____

Nombre de la Institución a la que pertenece: _____

- ¿Se le ha brindado ayuda por parte de ustedes como ONGS a algunos Centros Penitenciarios? ¿ A cuales?
- ¿Qué tipo de ayuda han brindado? Y ¿Por qué ese tipo?
- ¿Qué los motivó a ayudar a los internos de los Centros Penales?
- ¿Tuvieron alguna dificultad para ayudar a los internos?
- ¿Cómo ha sido el recibimiento de ustedes por parte del personal del Centro Penitenciario en especial el de San Francisco Gotera?
- ¿Por qué ayudar a internos de los Centros Penales y no a cualquier otra persona que no tenga esa calidad?
- ¿Cree que con la ayuda brindada se está colaborando a la rehabilitación y readaptación de los internos?
- ¿En qué momento brindaron ustedes el material o equipo necesario para impartir los talleres a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera?
- ¿Puede comentarnos alguna eventualidad en el Centro Penal?

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre: _____

Profesión: _____

Cargo: Diputado.

Tiempo en que ha desempeñado el cargo : _____

Partido político que representa: _____

- ¿Cree Usted en la readaptación de un condenado? SI _____ NO _____

¿Por qué?

- ¿Cree usted en la rehabilitación? SI _____ NO _____

¿Porqué?

- ¿A visitado en alguna ocasión alguno de los Centros Penales existentes en el país? ¿Qué opina? _____

- ¿Qué impresión tiene del Centro Penal de San Francisco Gotera en relación a lo que dicen los medios de Comunicación? _____

- ¿Considera que las reformas a las leyes penitenciarias son beneficiosas o no a la readaptación y rehabilitación de los internos de los Centros Penales y en especial al Penal de San Francisco Gotera? ¿Por qué? _____

- ¿Cómo ha contribuido usted para buscar readaptar a los internos de los Centros Penales, dentro de sus funciones? _____

- ¿En que proyectos de Ley o de iniciativa de Ley Penitenciaria se ha visto involucrado? _____

_¿Alguna vez algún interno del Centro Penal de San Francisco Gotera le ha hecho alguna petición ya sea personal o por medio de un familiar?¿De qué tipo?

- ¿ Que cree que influye para internar a algunos delincuentes al Centro Penal de San Francisco Gotera?_____

_ ¿ Que opinión tiene acerca del presupuesto que es asignado para los Centros Penitenciarios?_____

- ¿Cree que los ex internos tienen oportunidades de progresar en nuestro país de forma digna, sin reincidir?_____

- ¿Qué considera que deba hacerse para disminuir la delincuencia en El Salvador?_____

- ¿Cree que la pena de muerte podría ser una de las soluciones para eliminar la delincuencia en nuestro país?_____

GUIA DE ENTREVISTA

(Para cada uno de los miembros del Equipo Técnico)

Nombre _____

Cargo: _____

Tiempo que lleva a su cargo: _____

- ¿Cree usted en la readaptación de un condenado? _____ ¿Porque? _____

- ¿Cree usted en la rehabilitación de un condenado o procesado? _____

- ¿Qué hace usted para readaptar a los internos? _____

- ¿Qué tipo de recursos utiliza usted para la readaptación y rehabilitación de los internos de este Centro Penal? _____

- ¿Qué relación tiene usted con los internos y lo que dicen los medios de comunicación? _____

- ¿Cree que la información que dan los medios de comunicación de este Centro Penitenciario es acertada? _____

- ¿ Que necesidades puede usted percibir del Centro Penal de San Francisco Gotera? _____

- ¿ A tenido alguna vez dificultad con algún interno? _____ De que tipo

- ¿Existen condiciones que impidan la readaptación de los internos? _____

- ¿A tenido alguna experiencia gratificante dentro de su labor en Centro Penal de San Francisco Gotera? _____

- ¿Cuáles son las quejas mas comunes que llegan a su conocimiento por parte de los internos? _____

- ¿Conoce áreas dentro del Centro Penal que inciten a la rebeldía de los internos?

- ¿Porque cree que algunos internos no reciben las capacitaciones que se dan en este Centro Penal?

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre _____

Cargo: Director de Centros Penales

Tiempo que lleva a su cargo: _____

- ¿Cree usted en la readaptación de un condenado? _____ ¿Porque? _____

- ¿Cree usted en la rehabilitación de un condenado o procesado? _____

- ¿Qué hace usted para readaptar a los internos? _____

-¿ Que puede expresarnos acerca de el Presupuesto que es asignado para los Centros Penales? _____

- ¿ Que tipo de internos van al penal de Máxima Seguridad? _____

_ ¿Está enterado usted si en el Penal de San Francisco Gotera se hace la Clasificación de internos de la cual hablan las leyes penitenciarias? _____

-¿ Hay instituciones no gubernamentales que contribuyan en la readaptación de los internos? _____ ¿Cuáles? _____

_ ¿ Existen Política Criminal en nuestro país? _____
